

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 409

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

NUMERO 211

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

36

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Decreto No. 160.- Reformas a la Ley Disciplinaria

1470.- Se autoriza a la sociedad Plásticos Salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable, el proyecto de construcción de un tanque para almacenar gas licuado de petróleo, ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Tlaolli para la Investigación Social Multidisciplinaria" y "Rehabilita un Amigo" y Decretos Ejecutivos Nos. 10 y 19, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

Acuerdos Nos. 549-D, 784-D, 925-D y 930-D.-

Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO **T**ERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Amando y Acuerdo Ejecutivo No. 214, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Santa Ana y Tepecoyo.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Cancelación de Marca	73-74
DE PRIMERA PUBLICACION		Nombre Comercial	74-75
Declaratoria de Herencia	40-41	Señal de Publicidad Comercial	75
Aceptación de Herencia	41	Convocatorias	76-77
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	77
Aceptación de Herencia	42	Disolución y Liquidación de Sociedades	77-75
DE TERCERA PUBLICACION		Balance de Liquidación	75
Aceptación de Herencia	43	Patente de Invención	80
SECCION CARTELES PAGADOS	0	Título Municipal	80-81
DE PRIMERA PUBLICACION		Edicto de Emplazamiento	81-82
Declaratoria de Herencia	43-53	Emblemas	82
Aceptación de Herencia	53-67	Marca de Servicios	83-86
Herencia Yacente	67-68	Marca de Producto	86-102
Título de Propiedad	68-69	DE SEGUNDA PUBLICACION	
Título Supletorio	70-72	Aceptación de Herencia	103-108
Título de Dominio	72-73	Título de Propiedad	108-109
Cambio de Nombre	73	Título Supletorio	110

Convocatorias 129-130

Reposición de Certificados

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 160

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 518, de fecha 20 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 10, Tomo 378, del 16 de enero de 2008, se emitió la LEY DISCIPLINARIA POLICIAL.
- II. Que la Ley a la que se ha hecho referencia en el Considerando anterior, tiene por objeto establecer el régimen disciplinario que se aplicará a los miembros y al personal de la Policía Nacional Civil, cualquiera que sea el puesto que desempeñen en la función policial o administrativa en que se encuentren, tanto dentro como fuera del territorio de la República; este régimen comprende, la tipificación y clasificación de las infracciones, las sanciones correspondientes, el procedimiento a seguir, las autoridades y los órganos con competencia investigadora y sancionadora.
- III. Que las principales autoridades encargadas de la Seguridad Pública, han visto la urgente necesidad de corregir diversas actuaciones indebidas cometidas por el personal policial, con el objeto fundamental de depurar a aquellos elementos policiales que así lo ameriten; de manera que se garantice, el cumplimiento efectivo del servicio y la función policial.
- IV. Que la corrección de actuaciones indebidas y depurar al personal policial de forma ágil, oportuna y transparente requiere dotar a la Corporación Policial de mayor efectividad en la aplicación del régimen disciplinario policial, principalmente en lo referente a las actividades investigativas y de imposición de las respectivas sanciones.
- V. Que por las razones expresadas, es necesario reformar la Ley Disciplinaria Policial, a fin de asegurar un debido proceso en la aplicación del régimen disciplinario policial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Hortensia Margarita López Quintana; así mismo, de los Diputados Benito Antonio Lara Fernández y Ramón Arístides Valencia Arana, del Período Legislativo 2012-2015; y del Diputado Luís Alberto Corvera Rivas, del Período Legislativo 2009-2012.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DISCIPLINARIA POLICIAL.

Art. 1.- Refórmase el numeral 30) e incorpórase un inciso segundo al Art. 8, así:

"30) Haber sido condenado por faltas o por delitos menos graves tipificados en el Código Penal."

"No obstante lo establecido en el numeral 30) del presente artículo, en los casos que exista conciliación, para efectos disciplinarios, estos serán objeto de una sanción disciplinaria administrativa."

- Art. 2.- Refórmase el numeral 27) e incorpórase un inciso segundo al Art. 9, así:
- "27) Haber sido condenado por delitos graves tipificados en el Código Penal."

"No obstante lo establecido en el numeral 27) del presente artículo, en los casos que exista conciliación, para efectos disciplinarios, estos serán objeto de una sanción disciplinaria administrativa."

Art. 3.- Refórmase el inciso último del Art. 12, así:

"En los casos de las infracciones señaladas en los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo 9, cuando el infractor se ausente o no se presente al lugar de trabajo o sector de responsabilidad, por más de setenta y dos horas, la sanción a imponer será la de destitución: la misma sanción será aplicable a la infracción establecida en los numerales 5), 8), 10), 11), 17), 20), 24), 25), 27) y 30) del mismo artículo."

Art. 4.- Adiciónanse los literales d) y e) al Art. 14, de la siguiente maneras

- "d) El Inspector General podrá iniciar investigación disciplinaria por faltas graves y muy graves que a su consideración ameriten ser investigadas;
- e) El Inspector General podrá retomar investigaciones preliminares que hayan sido archivadas y que considere que deben continuarse, toda vez que no haya prescrito la acción correspondiente."

Art. 5.- Refórmase el Art. 19, así:

"Art. 19.- El Tribunal Disciplinario Nacional estará conformado por un Presidente y dos Vocales. Dos de sus miembros deberán ser ajenos a la Institución Policial y el restante podrá ser un oficial de la carrera policial, un oficial retirado ambos del Nivel Superior o un Ex Director, de moralidad y competencia notoria.

Los dos miembros ajenos a la Institución Policial deberán cumplir con los requisitos siguientes: ser salvadoreño por nacimiento, profesional, preferentemente Abogado de la República, del estado seglar, de moralidad y competencias notorias, estar en el pleno goce de sus derechos de ciudadano, así como haberlo estado en los ocho años anteriores al desempeño de su cargo, y en el caso de los Abogados haber obtenido la autorización para ejercer la profesión en los cinco años anteriores de su nombramiento.

Los dos miembros ajenos a la Institución Policial serán designados por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública. El Director General de la Institución Policial podrá designar a un oficial de la carrera policial, un oficial policial retirado ambos del Nivel Superior o un Ex Director, de moralidad y competencia notoria como miembros de este Tribunal, o podrá designar a un Abogado de la República con las calidades descritas en el inciso segundo de este artículo.

Uno de los dos miembros ajenos a la Institución Policial fungirá como Presidente del Tribunal Disciplinario Nacional y deberá ejercer el cargo a tiempo completo. Los otros dos miembros concurrirán a las audiencias."

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Art. 6.- Refórmase el Art. 20, así:

6

"Art. 20.- Los Tribunales Disciplinarios Regionales estarán conformados por dos miembros ajenos a la Institución Policial y por un miembro de la carrera policial. Las dos personas ajenas deberán reunir los requisitos descritos en el inciso segundo del Art. 19 de la presente Ley, uno de ellos fungirá como Presidente del Tribunal a tiempo completo. Para seleccionar el miembro policial se considerará la buena conducta y conocimiento del régimen disciplinario. Los tres serán designados y nombrados por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, a propuesta del Director General."

Art. 7.- Refórmase el inciso primero del Art. 21, así:

"Art. 21.- El nombramiento de los miembros y de los Presidentes de los Tribunales Disciplinarios, se realizará mediante acuerdos emitidos por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, siendo Juramentados por dicho funcionario."

Art. 8.- Refórmase el Art. 23, así:

"Art. 23.- Para toda resolución de los Tribunales Disciplinarios se necesitarán dos votos conforme de sus miembros. El voto en contra, deberá constar debidamente fundamentado y razonado en la resolución respectiva."

Art. 9.- Refórmase el Art. 27, así:

"Art. 27.- Los Tribunales de Apelaciones estarán conformados por un Presidente y dos Vocales, los cuales serán nombrados por el Titular del Ministerio al que se le asignen las funciones de Seguridad Pública. Uno de sus miembros podrá ser un oficial de la carrera policial del Nivel Superior, y los dos restantes serán ajenos a la Institución Policial. Entre estos últimos se nombrará al Presidente del Tribunal.

No podrá integrar este Tribunal, el personal de la Institución Policial que hubiese sido sancionado por falta grave o muy grave. Para sus resoluciones se deberá aplicar lo prescrito en el Art. 23 de la presente Ley."

Art. 10.- Refórmase el Art. 28, así

"Art. 28.-Los miembros del Tribunal de Apelaciones ajenos a la Institución Policial cumplirán con los requisitos siguientes: ser salvadoreño por nacimiento. Abogado de la República, del estado seglar, de moralidad y competencias notorias, estar en el pleno goce de sus derechos de ciudadano, así como haberlo estado en los ocho años anteriores al desempeño de su cargo y haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de Abogado por lo menos ocho años antes de su nombramiento. El miembro representante de la Policía deberá ser Abogado de la República."

Art. 11.- Refórmase el Art. 39, así:

"Art. 39.- Los Jefes con competencia sancionadora, el Tribunal Disciplinario, la Inspectoría General, La Unidad de Investigación Disciplinaria y sus Secciones, encomendarán las investigaciones del caso que conozcan, cuando sean necesarias, a instructores que tendrán la calidad de autoridad investigadora conforme a la presente Ley."

Art. 12.- Adiciónase un Art. 91-A, de la siguiente manera:

"Art. 91-A.- Los miembros de la Policía Nacional Civil que, en cumplimiento de sus funciones, hubiesen actuado dentro de alguna de las Excluyentes de Responsabilidad Penal establecidas en el artículo 27 del Código Penal, habiendo sido declarado así por el Juez Penal competente, no estarán sujetos a sanción disciplinaria alguna."

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE. ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PUBLIQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

BENITO ANTONIO LARA FERNANDEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SIETE. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil catorce. ANTE MI, MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MAURICIO ARMANDO HERNANDEZ SOSA, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas Turísticas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero ciento diecisiete mil ochenta - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - doscientos ochenta mil ciento setenta y cinco - ciento tres - tres; MARIA SOFIA ALBAYERO GARCIA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento diez - ciento cuarenta y un mil setenta y seis - ciento dos - ocho; KAREN TRINIDAD CONSUEGRA PREMPER, de treinta y seis años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento noventa - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - doscientos ochenta mil quinientos setenta y ocho-ciento seis-dos; LUISA MASSIEL RAMOS IGLESIAS, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis-ciento veinticinco-nueve; JAIMEPASCUAL CHAVEZ MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, digitador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y tres mil quinientos veinticuatro - ocho, y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos ocho-ciento sesenta mil quinientos sesenta y nueve-ciento uno-seis; CARMEN MARGARITA MORAN HERNANDEZ, de treinta y tres

años de edad, Licenciada en Arqueología, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones noventa y ocho mil treinta y cinco - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cien mil seiscientos ochenta y uno - ciento veintiuno - ocho; y ME DICEN: I) Que han acordado constituir por medio de este instrumento la FUNDA-CIÓN TLAOLLI PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL MULTIDIS-CIPLINARIA, que podrá abreviarse FUNDATLAOLLI, fundación sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña y de carácter apolítico, que se regirá por los estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDA-CIÓN TLAOLLIPARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL MULTI-DISCIPLINARIA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN TLAO-LLIPARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL MULTIDISCIPLINARIA, y que podrá abreviarse FUNDATLAOLLI, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) La promoción y realización de investigaciones científicas multidisciplinarias así como la promoción de los investigadores en las áreas de arqueología, antropología, historia y educación a través de talleres, seminarios, capacitaciones, foros, congresos, coloquios, simposios, conversatorios y ciclos de conferencias; poniendo a disposición de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de investigaciones científicas multidisciplinarias. b) La realización de proyectos de campo en las disciplinas de antropología, arqueología y sus diferentes especialidades. c) Canalizar recursos tanto nacionales como procedentes del extranjero para la investigación científica multidisciplinaria en las áreas antes mencionadas. d) Fomentar relaciones con instituciones académicas y de investigación, tanto nacionales como extranjeras, con el objetivo de trabajar en conjunto en la realización de investigaciones científicas interinstitucionales, así como para la capacitación de recurso humano en el área de la investigación multidisciplinaria. e) Promover la edición y publicación de investigaciones de carácter científico. f) Organizar y conceptualizar la creación de exposiciones de material didáctico itinerante relacionado al patrimonio cultural para concientizar al público en general sobre la protección patrimonial. g) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos. h) Promover actividades de capacitación continua para los profesionales en arqueología y antropología con el objetivo de tener un mejor nivel académico e investigativo. i) Gestionar y contribuir a la obtención de becas académicas para la formación de profesionales en arqueología y antropología así como sus diferentes especialidades. j) Organizar y asesorar reuniones científicas, congresos, seminarios talleres y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con las ciencias mencionadas anteriormente; y k) Promover, gestionar y captar recursos económicos para los fines de esta fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituida por: a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAM-BLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se

requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECI-SIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en su ausencia para presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Sustituir al presidente en su ausencia para velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Sustituir al presidente en su ausencia para representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Sustituir al presidente en su ausencia para convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Sustituir al presidente en su ausencia para autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Sustituir al presidente en su ausencia para presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍ-CULO VEINTIDÓS. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias

a todas aquellas personas que por su labor o mérito a favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRES. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO. La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Llamado de atención verbal, previa investigación y aclaración de los hechos o faltas cometidas por el involucrado, encontrándose los elementos que dictaminen la pertinencia de la sanción; b) Llamado de atención por escrito, si la falta atenta contra la unidad y funcionamiento de la fundación; c) Suspensión temporal de la fundación, por violar los Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones de la misma fundación; d) Expulsión definitiva de la fundación por apropiación ilegal de bienes y servicios y por reprobada conducta en el ejercicio de su profesión. ARTÍCULO VEINTISEIS. Los miembros de la fundación serán sancionados en los casos de: a) Incumplimiento de tareas asignadas de corto plazo sin justificación válida; para tal caso será aplicada la sanción expuesta en el literal a) del artículo veinticinco; b) Atentar contra la unidad y funcionamiento de la fundación; para tal caso será aplicada la sanción expuesta en el literal b) del artículo veinticinco, en caso de la primera y segunda acción. Si la acción tuviera una reincidencia por tercera ocasión, será aplicada la sanción expuesta en el literal c) del artículo veinticinco; c) Infringir los Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones de la fundación; para tal caso será aplicada la sanción expuesta en el literal c) del artículo veinticinco, notificando por escrito al infractor en un plazo no mayor a tres

días hábiles. d) Apropiación de bienes y servicios; y por reprobada conducta en el ejercicio de su profesión; para tal caso será aplicada la sanción expuesta en el literal d) del artículo veinticinco. Notificando por escrito al infractor en un plazo no mayor a tres días hábiles. ARTÍCULO VEINTISIETE. La Fundación aplicará las sanciones o medidas disciplinarias a través de los siguientes procedimientos: a) Cualquier miembro podrá presentar denuncia verbal o escrita contra otro miembro o personal administrativo por violación a la ética profesional o daños a la fundación. b) Las denuncias serán recibidas por la Junta Directiva para el reconocimiento del caso; c) La fundación investigará las denuncias respetando el DEBIDO PROCESO. d) El miembro de la fundación afectado por cualquiera de las sanciones, dispondrá de tres días hábiles para solicitar la reconsideración de las mismas exponiendo sus razones ante la Junta Directiva; ésta deberá resolver sobre la reconsideración en la siguiente sección Ordinaria. Si la junta directiva resuelve mantener la sanción, el miembro podrá apelar de ella ante la Asamblea General dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. La apelación podrá en todo caso interponerse directamente, sin que sea necesaria la reconsideración previa. La Asamblea General tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para reunirse, conocer y resolver las apelaciones presentadas por el miembro afectado. CAPI-TULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente unanimidad de sus miembros. ARTÍCULO VEIN-TINUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X, DISPOSI-CIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de la

Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) ELECCIÓN DE JUNTA DIREC-TIVA. Que de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la manera siguiente: PRESIDEN-TE: MAURICIO ARMANDO HERNANDEZ SOSA; VICEPRESI-DENTA: MARIA SOFIA ALBAYERO GARCIA; TESORERA: KA-REN TRINIDAD CONSUEGRA PREMPER; SECRETARIA: LUISA MASSIEL RAMOS IGLESIAS PRIMER VOCAL: JAIME PASCUAL MARTINEZ CHAVEZ y SEGUNDO VOCAL: CARMEN MARGA-RITA MORAN HERNANDEZ. La vigencia de la Junta Directiva será por un período de dos años, contados a partir de la vigencia de los estatutos. Yo el Notario hice la advertencia a los comparecientes, del contenido del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, aceptando quedar entendidos de lo mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué amplia y detalladamente, los efectos legales del presente instrumento y leído que hube el mismo en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR, NOTARIO.

PASO ANTEMí, del folio trece frente al folio diecinueve vuelto del Libro NUEVE de mi Protocolo, que vence el día diez de marzo del año dos mil quince; y para ser entregado a la FUNDACIÓN TLAOLLI PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL MULTIDISCIPLINARIA, expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TLAOLLI, PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL MULTIDISCIPLINARIA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN TLAOLLI, PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL MULTIDISCIPLINARIA, y que podrá abreviarse FUNDA-TLAOLLI, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) La promoción y realización de investigaciones científicas multidisciplinarias así como la promoción de los investigadores en las áreas de arqueología, antropología, historia y educación a través de talleres, seminarios, capacitaciones, foros, congresos, coloquios, simposios, conversatorios y ciclos de conferencias; poniendo a disposición de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de investigaciones científicas multidisciplinarias.
- La realización de proyectos de campo en las disciplinas de antropología, arqueología y sus diferentes especialidades.
- Canalizar recursos tanto nacionales como procedentes del extranjero para la investigación científica multidisciplinaria en las áreas antes mencionadas.
- Fomentar relaciones con instituciones académicas y de investigación, tanto nacionales como extranjeras, con el objetivo de trabajar en conjunto en la realización de investigaciones científicas interinstitucionales, así como para la capacitación de recurso humano en el área de la investigación multidisciplinaria.
- Promover la edición y publicación de investigaciones de carácter científico.

- f) Organizar y conceptualizar la creación de exposiciones de material didáctico itinerante relacionado al patrimonio cultural para concientizar al público en general sobre la protección patrimonial.
- Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.
- Promover actividades de capacitación continua para los profesionales en arqueología y antropología con el objetivo de tener un mejor nivel académico e investigativo.
- Gestionar y contribuir a la obtención de becas académicas para la formación de profesionales en arqueología y antropología así como sus diferentes especialidades.
- Organizar y asesorar reuniones científicas, congresos, seminarios talleres y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con las ciencias mencionadas anteriormente; y
- Promover, gestionar y captar recursos económicos para los fines de esta fundación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituida

- a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- La Asamblea General, y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de 5 de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

14

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia para presidir las Sesiones
 Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Sustituir al Presidente en su ausencia para velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación:
- Sustituir al Presidente en su ausencia para representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Sustituir al Presidente en su ausencia para convocar a Sesiones
 Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Sustituir al Presidente en su ausencia para autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Sustituir al Presidente en su ausencia para presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

 Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva;
 y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento "A excepción del presidente".

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor o mérito a favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos
 Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y

 d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal, previa investigación y aclaración de los hechos o faltas cometidas por el involucrado, encontrándose los elementos que dictaminen la pertinencia de la sanción;
- b) Llamado de atención por escrito, si la falta atenta contra la unidad y funcionamiento de la fundación;
- c) Suspensión temporal de la fundación, por violar los Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones de la misma fundación;
- d) Expulsión definitiva de la fundación por apropiación ilegal de bienes y servicios y por reprobada conducta en el ejercicio de su profesión.

Artículo 26.- Los miembros de la fundación serán sancionados en los casos de:

- a) Incumplimiento de tareas asignadas de corto plazo sin justificación válida; para tal caso será aplicada la sanción expuesta en el literal a) del Artículo Veinticinco;
- b) Atentar contra la unidad y funcionamiento de la fundación;
 para tal caso será aplicada la sanción expuesta en el literal
 b) del Artículo Veinticinco, en caso de la primera y segunda acción. Si la acción tuviera una reincidencia por tercera ocasión, será aplicada la sanción expuesta en el literal c) del
 Artículo Veinticinco;
- c) Infringir los Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones de la fundación; para tal caso será aplicada la sanción expuesta en el literal c) del Artículo Veinticinco. Notificando por escrito al infractor en un plazo no mayor a tres días hábiles.
- d) Apropiación de bienes y servicios; y por reprobada conducta en el ejercicio de su profesión; para tal caso será aplicada la sanción expuesta en el literal d) del Artículo Veinticinco. Notificando por escrito al infractor en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 27.- La Fundación aplicará las sanciones o medidas disciplinarias a través de los siguientes procedimientos:

- a) Cualquier miembro podrá presentar denuncia verbal o escrita contra otro miembro o personal administrativo, por violación a la ética profesional o daños a la fundación.
- b) Las denuncias serán recibidas por la Junta Directiva para el reconocimiento del caso;
- c) La fundación investigará las denuncias respetando el DEBIDO PROCESO.
- El miembro de la fundación afectado por cualquiera de las sanciones, dispondrá de tres días hábiles para solicitar la reconsideración de las mismas exponiendo sus razones ante la Junta Directiva; esta deberá resolver sobre la reconsideración en la siguiente sección Ordinaria. Si la junta directiva resuelve mantener la sanción, el miembro podrá apelar de ella ante la Asamblea General dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. La apelación podrá en todo caso interponerse directamente, sin que sea necesaria la reconsideración previa. La Asamblea General tendra un plazo máximo de treinta días calendario para reunírse, conocer y resolver las apelaciones presentadas por el miembro afectado.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente unanimidad de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes."

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 010

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Eines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos, concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor MAURICIO ARMANDO HERNANDEZ
 SOSA, actuando en su calidad de Presidente de la FUNDACION TLAOLLI PARA LA INVESTIGACION SOCIAL

MULTIDISCIPLINARIA, que se abrevia FUNDATLAOLLI solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION TLAO-LLIPARA LA INVESTIGACION SOCIAL MULTIDISCIPLINARIA, que se abrevia FUNDATLAOLLI, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 10 de noviembre de 2014, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION TLAOLLI PARA LA INVESTIGACION SO-CIAL MULTIDISCIPLINARIA, que se abrevia FUNDATLAOLLI.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil quince. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registros Nos. F005511/F005514)

NÚMERO VEINTISÉIS. LIBRO DIECINUEVE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce. Ante mí. Carlos Alberto Amaya Velado, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: Jaime Stanley Sánchez Ramos, de cuarenta y nueve años, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y dos mil ciento treinta y ocho-cinco; David Gerardo Sánchez Magaña, de veintiún años, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos ochenta mil setecientos trececuatro; José Francisco Delgado Ramos, de sesenta y cinco años, Empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos dos mil doscientos ochenta y uno-dos; Ramona Aracelis Delgado, de cincuenta y nueve años, Ama de Casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte de Estados Unidos de América número cero cuatro siete ocho tres tres cinco cinco cero, el cual vence el día cinco de septiembre de dos mil quince; Fátima Lourdes Sánchez Magaña, de diecinueve años, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cinco millones cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho-tres; Carlos Mauricio Delgado Ramos, de sesenta y dos años, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y nueve mil quinientos veintitrés-ocho; Marilú Magaña de Sánchez, de cuarenta y cuatro años, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cien mil trescientos setenta-cuatro; Hernán Darío Sánchez Ramos, de cincuenta años. Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único

de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y tres-seis; y ME DICEN: Que en este acto y por medio de este instrumento acuerdan constituir la "FUNDACION RE-HABILITA UN AMIGO", que podrá abreviarse "RAES", la cual se regirá conforme a los Estatutos, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación. "ESTATUTOS DE LA FUNDACION REHABILITA UN AMIGO". CAPÍTULO I, NA-TURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacional Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN REHABILITA UN AMIGO, y que podrá abreviarse "RAES" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos: El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover y Restaurar la salud física, mental, sensorial y social, a las personas a través de diferentes programas y metodologías de salud preventiva, curativa y rehabilitativa que cuenten con altos niveles de calidad, eficacia y eficiencia. b) Educar en salud a grupos sociales vulnerables, entidades sociales, grupos escolares y otros, mejorando la calidad de vida de esta población. c) Brindar atención médica de primer nivel para el tratamiento de patologías diversas. d) Participar con la sociedad civil organizada en promover instancias adecuadas para que los jóvenes se desarrollen integralmente como personas económicamente productivas a través de programas de habilitación para el trabajo. e) Utilizar metodologías de alto nivel tecnológico en la implementación de la medicina curativa. f) Contribuir a mejora la calidad de vida de las personas a través de tratamientos médico-quirúrgicos y rehabilitativos adecuados a la patología que padecen. g) Gestionar aditamentos, órtesis y prótesis con instituciones prestadoras de dicho servicio para otorgárselas a las personas necesitadas. h) Establecer relaciones para el intercambio técnico, científico, financiero y cultural con entidades nacionales e internacionales cuyos fines sean similares a los nuestros. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SIETE MIL COLONES, equivalentes a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han aportado a razón de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA cada uno, equivalentes a ciento catorce punto veintiocho dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete: El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la

Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva: f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva: d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar

los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno: Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós: Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés: Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro: La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación reiterada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por

otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veinticinco: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores. Artículo veintiséis: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTU-LO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete: Las medidas disciplinarias serán aplicadas tanto a los fundadores como a los directivos. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación; b) Suspensión; y, c) Expulsión. Artículo veintiocho: Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Fundación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Fundación; y, d) Observar mal comportamiento dentro de la Fundación. Artículo veintinueve: Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Fundación de manera injustificada; y, b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Fundación no ejercerá sus derechos que como miembro de la misma le corresponden. Artículo treinta: Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Fundación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Fundación; c) Causar maliciosa-

mente daños materiales o morales, en los bienes en el patrimonio propios

de la Fundación; d) Utilizar la calidad de miembro de la Fundación para obtener beneficios económicos a su favor; e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos. Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Fundación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro; y, g) Por haber renunciado voluntariamente del cargo. Artículo treinta y uno: La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones de amonestación y suspensión; en tanto que la expulsión, la cual será de exclusiva decisión de la Asamblea General. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale, dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia de miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto, esta última resolución será inapelable. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo treinta y dos: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y tres: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco: La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Continúan manifestando los comparecientes que por medio del presente instrumento aprueban el texto de los estatutos de la Fundación Rehabilita Un Amigo relacionados, los cuales regirán la vida jurídica de la mencionada Fundación. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. En este acto los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva de la Fundación Rehabilita Un Amigo, la cual por unanimidad de los mismos queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Hernán Darío Sánchez

Ramos; Secretario: Jaime Stanley Sánchez Ramos; Tesorero: José Francisco Delgado Ramos; Primer Vocal: Marilú Magaña de Sánchez; Segundo Vocal: Ramona Aracelis Delgado, todos de generales expresadas al inicio del presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y como Notario hago constar que advertí a los otorgantes de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Artículo noventa y uno de la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro, relativo a registrar el presentes instrumento, de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades. Jo ratifican y firmamos. DOY FE. Enmendados: SIETE-OCHOCIENTOS-cinco-con cinco-cinco-cinco-ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA-Valen.- Entre líneas: reinteradamuy-Ramona-Valen.

CARLOS ALBERTO AMAYA VELADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios TREINTA Y DOS Frente a folios TREINTA Y SEIS Frente del LIBRO DIECINUEVE de mi Protocolo, que vence el día veintiocho de Agosto del año dos mil catorce, y para constancia expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil catorce, para ser entregado a la FUNDACION REHABILITA UN AMIGO.

CARLOS ALBERTO AMAYA VELADO, NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "REHABILITA UN AMIGO"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN REHABILITA UN AMIGO, y que podrá abreviarse "RAES" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO O FINALIDAD

- Art. 4. Los fines u objetos de la Fundación serán:
- a) Promover y Restaurar la salud física, mental, sensorial y social, a las personas a través de diferentes programas y metodologías de salud preventiva, curativa y rehabilitativa que cuenten con altos niveles de calidad, eficacia y eficiencia.
- Educar en salud a grupos sociales vulnerables, entidades sociales, grupos escolares y otros, mejorando la calidad de vida de esta población.
- Brindar atención médica de primer nivel para el tratamiento de patologías diversas.
- d) Participar con la sociedad civil organizada en promover instancias adecuadas para que los jóvenes se desarrollen integralmente como personas económicamente productivas a través de programas de habilitación para el trabajo.
- e) Utilizar metodologías de alto nivel tecnológico en la implementación de la medicina curativa.
- f) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de tratamientos médico-quirúrgicos y rehabilitativos adecuados a la patología que padecen.

- g) Gestionar aditamentos, órtesis y prótesis con instituciones prestadoras de dicho servicio para otorgárselas a las personas necesitadas.
- h) Establecer relaciones para el intercambio técnico, científico, financiero y cultural con entidades nacionales e internacionales cuyos fines sean similares a los nuestros.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SIETE MIL COLONES, equivalentes a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han aportado a razón de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno, equivalentes a ciento catorce punto veintiocho dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los Miembros, como mínimo, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y,
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva:
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General:
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y.

 f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación:
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y,
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20. Son atribuciones de los Vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva: y.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 21. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

- Art. 22. Son derechos de los miembros Fundadores:
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23. Son deberes de los miembros Fundadores

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación:
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Art. 24. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:
 - a) Por violación reiterada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 - Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
 - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 25. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores.

Art. 26. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27. Las medidas disciplinarias serán aplicadas tanto a los fundadores como a los directivos. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y,
- c) Expulsión.

Art. 28. Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o resoluciones de la Asamblea General;
- Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Fundación;
- Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Fundación; y,
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Fundación.

Art. 29. Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves.

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Fundación de manera injustificada; y,
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Fundación no ejercerá sus derechos que como miembro de la misma le corresponden.

Art. 30. Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Fundación;
- Observar una conducta escandalosa dentro de la Fundación;

- c) Causar maliciosamente daños materiales o morales, en los bienes en el patrimonio propios de la Fundación;
- d) Utilizar la calidad de miembro de la Fundación para obtener beneficios económicos a su favor;
- e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos. Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Fundación;
- f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro; y,
- g) Por haber renunciado voluntariamente del cargo.

Art. 31. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones de amonestación y suspensión; en tanto que la expulsión, la cual será de exclusiva decisión de la Asamblea General.

Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale, dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba con audiencia de miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto, ésta última resolución será inapelable. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 019

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRI-TORIAL.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor HERNAN DARIO SANCHEZ RAMOS, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN REHABILITA UN AMIGO, y que podrá abreviarse "RAES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN REHA-BILITA UN AMIGO, y que podrá abreviarse "RAES", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario CARLOS ALBERTO AMAYA VELADO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN REHABILITA UN AMIGO, y que podrá abreviarse "RAES".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil quince. RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F005436)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y NUEVE. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de febrero del año dos mil quince.- Ante Mí, DAVID ACUÑA, notario, de este domicilio y del de San Salvador, comparecen: GEORGINA MC COLL MARTINEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, Empresaria, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero circo uno tres ocho nueve seis-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno uno siete dos-uno cero uno-siete; DIANA FLO-RENCE ECHEVERRIA RAIS, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadeo, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad N\u00e9mero cero cero cuatro ocho uno siete nueve seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero dos seis nueve-cero cero cuatro-cero; GEORGINA ESMERALDA RIVAS DE ESPINOZA, quien es de cuarenta y dos años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres dos ocho dos ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero seis siete dos-uno cero dos-cero; EMMA MARGARITA ROSSELL DE GIRON, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve dos ocho siete dos-cero y Número de Identificación cero cinco uno uno-dos seis cero cuatro seis nueve-cero cero dos-cero; ESTELA BEATRIZ HERRERA DE MARTINEZ, quien es de treinta años de edad, Médico Veterinario y Zootecnista, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno siete cuatro nueve cinco-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero siete ocho cuatro-uno cuatro cinco-uno; MARIA ANTONELLA VENTRIGLIA RUIZ, quien es de treinta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Peruana, con carné de Residencia Número seis ceo cinco cinco dos, y Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro ocho-tres cero cero nueve ocho dos-uno cero uno-uno, y JOSE MIGUEL LI SIU AVENDANO, quien es de treinta y dos años de edad, Corredor de seguro, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, De-

partamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete cero seis uno siete ocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero dos ocho tres-uno uno nueve-siete, y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: ASOCIACION AMANDO; II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y siete artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMANDO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION AMANDO, como una entidad, apolítica, no lucrativa, no religiosa, y que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él. Artículo tres. - La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITU-LO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al bienestar de la sociedad en general, por medio de la educación ambiental integral orientada a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, la conservación, la guarda y respeto por todos los seres vivos y la restauración del medio ambiente, conforme a la ley de medio ambiente vigente. b) En cumplimiento con el principio de corresponsabilidad en la protección y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, cooperar con el Estado e instituciones publicas, privadas e internacionales para la implementación de programas para la educación sobre enfermedades zoo- noticas y preservación, guarda y rehabilitación de animales que componen nuestro medio ambiente, con la finalidad de contribuir y garantizar el derecho a un medio ambiente sano de la niñez y adolescencia. c) La atención y cuidado integral de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y de hombres y mujeres adultos mayores. La asociación desarrollará todas las actividades que tiendan directa o indirectamente a la realización de los objetivos indicados. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Las donaciones, herencias, legados o contribuciones de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El uso del mismo será estrictamente con fines no lucrativos para el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. 6) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación y lo establecido en el artículo treinta. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.-La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y

tres vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes sin previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con todas sus atribuciones, en ausencia justificada o por fallecimiento hasta que se nombre nuevo Presidente. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el o los Bancos que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Supervisar las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Puede ser miembro toda persona mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Voluntarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución de Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Serán MIEMBROS VOLUNTARIOS: Todas las personas que colaboren con las diferentes actividades que realice la asociación. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.-Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en asamblea general. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLI-

CACIÓN. Artículo veintisiete.- Se amonestará por escrito al miembro de la Junta Directiva que: a) No asista regularmente a las reuniones de junta directiva según corresponda, salvo que justifique sus inasistencias. b) Comparezca a las sesiones de junta directiva o Asamblea General en estado de ebriedad, de drogadicción, o provoque desórdenes en el desarrollo de las reuniones. c) Por irrespeto a los demás miembros de la Junta Directiva. d) Por contrariar los acuerdos tomados en sesiones ordinarias o extraordinarias en junta Directiva y Asamblea General. e) Por aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales. f) Violentar los estatutos y reglamento de la Asociación. g) Por no cumplir con las tareas que se le delegan. h) Por generar ambiente de tensión, discusión estéril u otras situaciones similares en las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General. i) Por tomarse atribuciones que no le competen y que no le han sido delegadas por Junta Directiva. Artículo veintiocho.- Se amonestará por escrito al miembro de la Asociación por: a) Falta a sus deberes según corresponda la calidad de miembro. b) Irrespeto y calumnias hacia la asociación o cualquiera de los miembros que lo integran. c) No ser responsable cuando ingrese un animal doméstico bajo su cuidado. Artículo veintinueve.- La calidad de miembro se pierde por: a) Incurrir en dos amonestaciones. b) Violación a los Estatutos y al Reglamento Interno. c) Por renuncia del miembro que deberá constar por escrito. d) Por negarse injustificadamente a cumplir acuerdos o disposiciones emanados de Junta Directiva. e) Por usar indebidamente los fondos de la asociación. f) Por realizar actividades divisionistas entre los miembros. g) Por actos de corrupción cometidos por el miembro. h) Por valerse de la imagen, sellos o cualquier otro distintivo de la asociación, para obtener ventajas o beneficios personales por su calidad de miembro. i) Por solicitar un miembro recursos de cualquier índole a entidades públicas o privadas, en nombre de la asociación, sin que exista previa aprobación de la Junta Directiva. j) Por hacer publicaciones contrarias a los fines de la asociación, a nombre de éste, que causen perjuicio directo o indirecto a su institucionalidad. k) Por hacer uso indebido del nombre de la asociación. l) Por ser denunciado y condenado por delitos o faltas contra el medio ambiente. Artículo treinta.- La Junta Directiva al tener conocimiento de alguna falta cometida, en los artículos veintisiete, veintiocho y veintinueve iniciará el procedimiento para su comprobación, desarrollando cualquier acción que estime pertinente para la investigación de los hechos denunciados. Se hará saber mediante nota dirigida a la persona que se le atribuye la falta, indicán-

dole el día y la hora en que se le concede audiencia ante los miembros de Junta Directiva para que haga uso de su derecho de defensa, luego de la cual ésta decidirá sin más trámite sobre la falta cometida, amonestación y/o pérdida de la calidad de miembro, haciéndolo constar por escrito esta resolución es apelable ante Asamblea General por el plazo de tres días posterior a la notificación, donde se podrá confirmar o revocar. Si quien pierde la calidad de miembro es parte de la Junta Directiva, se convocará a Asamblea General conforme a estos estatutos. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. RE-FORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidenta: GEORGINA MC COLL MARTINEZ; Vice Presidenta: ANTONELLA VENTRIGLIA RUIZ; Tesorero: JOSE MIGUEL LI SIU AVENDAÑO; Secretaria: GEORGINA ESMERALDA RIVAS

DE ESPINOZA; Primera vocal: EMMA MARGARITA ROSSELL DE GIRON, Segunda vocal: DIANA FLORENCE ECHEVERRIA RAIS, Tercer vocal: ESTELA BEATRIZ HERRERA DE MARTINEZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Enmendado-Santa Tecla-vale.-Enmendado-e-vale.-Entrelineado-excepto al presidentevale.-Enmendado-la escritura pública-vale.-Entrelineado-de constituciónvale.-Enmendado-Asamblea-vale.-Entrelineado-general-vale.-Entrelineado-en Junta Directiva y Asamblea General-vale.-Enmendado-se convocará a Asamblea General conforme a estos estatutos-vale.-Guiones Continuos-valen.-Entrelineado-ASOCIACION-vale.-Entrelineado-ylos establecido en el artículo treinta-vale.-Guiones Continuos valen.-Entrelineados-en los artículos veintisiete, veintiocho veintinueve-falta cometida, amonestación y/o-esta resolución es apelable ante Asamblea General por el plazo de tres días posterior a la notificación, donde se podrá confirmar o revocar-valen.- Enmendado-de-es parte de la- valen.- Guiones Continuos-valen.-Enmendado-número-veintitrés-General-valen.-Entrelineado-por escrito-valen.- = "G MARTINEZ" = = "ILEGIBLE = ="G DE ESPINOZA"= ="E. H"= ="ILEGIBLE"= ="ILEGIBLE"= ="ILEGIBLE"= = "Acuña C"= RUBRICADAS.

DAVID ACUÑA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio noventa y cuatro vuelto al folio noventa y nueve frente del Libro SEXAGESIMO SEXTO de mi protocolo, el cual caducará el día siete de julio de dos mil quince, y para ser entregado a ASOCIACION AMANDO, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil quince.

DAVID ACUÑA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMANDO

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION AMANDO, como una entidad, apolítica, no lucrativa, no religiosa y que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al bienestar de la sociedad en general, por medio de la educación ambiental integral orientada a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, la conservación, la guarda y respeto por todos los seres vivos y la restauración del medio ambiente, conforme a la ley de medio ambiente vigente.
- b) En cumplimiento con el principio de corresponsabilidad en la protección y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, cooperar con el Estado e instituciones públicas, privadas e internacionales para la implementación de programas para la educación sobre enfermedades zoo-noticas y preservación, guarda y rehabilitación de animales que componen nuestro medio ambiente, con la finalidad de contribuir y garantizar el derecho a un medio ambiente sano de la niñez y adolescencia.
- c) La atención y cuidado integral de las personas que se encuentran
 en situación de vulnerabilidad y de hombres y mujeres adultos
 mayores. La Asociación desarrollará todas las actividades
 que tiendan directa o indirectamente a la realización de los
 objetivos indicados.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Las donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

 c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
 El uso del mismo será estrictamente con fines no lucrativos para el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación.

Artículo seis.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación y lo establecido en el artículo treinta.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes sin previa autorización de la Junta Directiva
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con todas sus atribuciones, en ausencia justificada o por fallecimiento hasta que se nombre nuevo Presidente.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el o los Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Supervisar las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós.- Puede ser miembro toda persona mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Miembros Voluntarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución de Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Serán MIEMBROS VOLUNTARIOS: Todas las personas que colaboren con las diferentes actividades que realice la Asociación.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
 General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

Artículo veintiséis.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Artículo veintisiete. Se amonestará por escrito al miembro de la Junta Directiva que:

- a) No asista regularmente a las reuniones de Junta Directiva según corresponda, salvo que justifique sus inasistencias.
- b) Comparezca a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea
 General en estado de ebriedad, de drogadicción o provoque desórdenes en el desarrollo de las reuniones.
- c) Por irrespeto a los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) Por contrariar los acuerdos tomados en sesiones ordinarias o extraordinarias en Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Por aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- f) Violentar los estatutos y reglamento de la Asociación.
- g) Por no cumplir con las tareas que se le delegan.
- h) Por generar ambiente de tensión, discusión estéril u otras situaciones similares en las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General.
- i) Por tomarse atribuciones que no le competen y que no le han sido delegadas por Junta Directiva.

Artículo veintiocho.- Se amonestará por escrito al miembro de la Asociación por:

- Falta a sus deberes según corresponda la calidad de miembro.
- Irrespeto y calumnias hacia la Asociación o cualquiera de los miembros que lo integran.
- No ser responsable cuando ingrese un animal doméstico bajo su cuidado.

Artículo veintinueve.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Incurrir en dos amonestaciones.
- b) Violación a los Estatutos y al Reglamento Interno.

- c) Por renuncia del miembro que deberá constar por escrito.
- d) Por negarse injustificadamente a cumplir acuerdos o disposiciones emanados de Junta Directiva.
- e) Por usar indebidamente los fondos de la Asociación
- f) Por realizar actividades divisionistas entre los miembros.
- g) Por actos de corrupción cometidos por el miembro.
- Por valerse de la imagen, sellos o cualquier otro distintivo de la Asociación, para obtener ventajas o beneficios personales por su calidad de miembro.
- Por solicitar un miembro recursos de cualquier índole a entidades públicas o privadas, en nombre de la Asociación, sin que exista previa aprobación de la Junta Directiva.
- Por hacer publicaciones contrarias a los fines de la Asociación, a nombre de éste, que causen perjuicio directo o indirecto a su institucionalidad.
- k) Por hacer uso indebido del nombre de la Asociación.
- Por ser denunciado y condenado por delitos o faltas contra el medio ambiente.

Artículo treinta.- La Junta Directiva al tener conocimiento de alguna falta cometida, en los artículos veintisiete, veintiocho y veintinueve iniciará el procedimiento para su comprobación, desarrollando cualquier acción que estime pertinente para la investigación de los hechos denunciados. Se hará saber mediante nota dirigida a la persona que se le atribuye la falta, indicándole el día y la hora en que se le concede audiencia ante los miembros de Junta Directiva para que haga uso de su derecho de defensa, luego de la cual ésta decidirá sin más trámite sobre la falta cometida, amonestación y/o pérdida de la calidad de miembro, haciéndolo constar por escrito; esta resolución es apelable ante Asamblea General por el plazo de tres días posterior a la notificación, donde se podrá confirmar o revocar. Si quien pierde la calidad de miembro es parte de la Junta Directiva, se convocará a Asamblea General conforme a estos estatutos.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 214.-

San Salvador, 20 de octubre de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la entidad denominada ASOCIACION AMANDO, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario David Acuña; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F005578)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

34

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1470

San Salvador, 19 de octubre de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas, el día cuatro de septiembre del presente año, por la señora SILVIA MARIA CRISTIANI GOODALL, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Sociedad PLASTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SALVAPLASTIC, S.A. DE C.V., relativas a obtener autorización para el proyecto de construcción de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales "salchichas", uno de cinco mil galones americanos de capacidad y el otro de un mil litros de capacidad equivalentes a doscientos sesenta y cuatro galones americanos, "tanque pulmón", que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado ct...ar, departan en Calle Circunvalación, Block E, Casa No. 5, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la sociedad antes referida; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúa la Directora Propietaria y la disponibilidad del inmueble en que se instalarán dichos tanques, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento:
- II. Que según consta en Acta No. 1252_MV, el día veinticinco de septiembre del presente año, se practicó inspección previa de Construcción del Proyecto antes referido, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coincider con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo; y,
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

35

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad PLASTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

SALVAPLASTIC, S.A. DE C.V., el proyecto de construcción de tanque para consumo privado consistente en la instalación de dos tanques

superficiales horizontales "salchichas", uno de cinco mil galones americanos de capacidad y el otro de un mil litros de capacidad equiva-

lentes a doscientos sesenta y cuatro galones americanos, "tanque pulmón", que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en un

inmueble ubicado en Calle Circunvalación, Block E, Casa No. 5, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

propiedad de la sociedad antes referida.

2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:

Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo

y su Reglamento;

Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;

Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO

DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;

Iniciar el proyecto de construcción de dos tanques para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo

en el Diario Oficial, y finalizar en los treinta días subsiguientes; y,

Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que

se realizarán las pruebas de hermeticidad antes de ser cubiertas las tuberías a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de las

mismas, de conformidad al artículo 10-B, letra d) del Reglamento para la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de

Productos de Petróleo

Una vez construido los tanques para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 549-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince. El Tribunal con fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FAUSTO JOSE FUNES FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005531)

ACUERDO No. 784-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dos de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CINTIA GRACIELA CORDOVA ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005479)

ACUERDO No. 925-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince. El Tribunal con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARTA XIOMARA ROQUE SALMERON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005509)

ACUERDO No. 930-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince. El Tribunal con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAFAEL ERNESTO VASQUEZ RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS/2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1º de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2º de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3 numeral 1 y Art. 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II) Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora; y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas
 e intereses por mora, que son accesorios de la obligación tributaria municipal; en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora,
 pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV) Que la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante dictamen No. 59 de fecha 23 de junio de 2010, reconoce la potestad de los Municipios a elaborar a través de procedimientos internos, la autorización de no pagar las obligaciones accesorias, a través de la facultad de autorregular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia financiera y económica, tanto de las tasas por servicios como de los impuestos municipales, sin necesidad de existir un Decreto Legislativo que faculte a los mismos.
- V) Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de los impuestos y las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población Santaneca.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad de Santa Ana, respecto al pago de las tasas por servicios e impuestos municipales; será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda.

38

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas, incluyendo las instituciones públicas y autónomas que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - a) Que tengan negocios o empresas establecidos dentro del Municipio de Santa Ana.
 - b) Que tengan bienes inmuebles en el Municipio, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito o traspasado oportunamente en esta comuna quedarán exentos del pago de la multa correspondiente.
 - c) Que ya tengan un plan de pago establecido, debiendo ajustar los pagos a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
 - d) Que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el veintiséis de noviembre después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el diecinueve de diciembre de dos mil quince.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS SIETE HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ING. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FERNANDO ALBERTO RAUDA RAMÍREZ

LIC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F005585)

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

I- Que la situación económica nacional, en los últimos años, ha disminuido la capacidad adquisitiva de los habitantes del país y particularmente del municipio de Tepecoyo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.

- II- Que es necesario tomar las medidas pertinentes, para que los usuarios de los servicios que presta la municipalidad que se encuentren morosos, puedan solventar su situación y mejorar los ingresos del municipio.
- III- Que no existe prohibición alguna en la Constitución ni en la Legislación Secundaria para condonar el pago de los accesorios de la obligación principal, como son los intereses y multas.
- IV- Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución; Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

COMPL ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES POR MORA EN EL PAGO DE TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO

- Art. 1.- Todo sujeto pasivo que se encuentre en mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales y los cancelare ya sea total o parcialmente, se le dispensará el pago de los intereses y multas establecidos en la Ley General Tributaria Municipal.
 - Art. 2.- El período de la dispensa será de tres meses a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ordenanza.
 - Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: Tepecoyo, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO, ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS. SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F005610)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las horas de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora DOMINGA MIRTALA NAVARRETE DE PALACIOS, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve uno nueve tres nueve siete-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero seis-uno cinco cero cinco tres cinco-uno cero uno-ocho; quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil trece, en San Salvador, siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; a las señoras: MARIA TERESA DE JESUS PALACIOS NAVARRETE; mayor de edad, de oficios doméstico, con Documento Único de Identidad número: cero un millón noventa y dos mil ciento cincuenta y seis-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero seis-cero uno cero uno cinco nueve-uno cero tres-cinco; FLOR DE MARIA PALAÇIOS DE LOPEZ, mayor de edad, oficios del hogar, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y seis-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero seis-cero seis cero siete seis uno-uno cero uno-ocho; y MARCELINA ISABEL PALACIOS DE MENDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta tres mil setecientos cuarenta y cinco-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero seis-uno cinco cero dos seis cinco-uno cero uno-cero; éstas en su calidad de hijas de la causante antes mencionada.

Habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. YESICA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintidós minutos del día dos de septiembre de este año, se ha DECLARADO al señor MARIANO CAMPOS FLORES, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMELINA FLORES o CARMELINA FLORES DE CAMPOS, quien falleció el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio San José de la ciudad de Zacatecoluca, su último domicilio; en concepto de hijo de dicha causante.

Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión, CONJUNTAMENTE con las herederas ya declaradas señoras MIRIAM DEL CARMEN FLORES CAMPOS, conocida por MIRIAN DEL CARMEN FLORES CAMPOS y JOSEFITA TORRES, conocida por JOSEFA GREGORIA FLORES y por JOSEFA GREGORIA FLORES CAMPOS, (fs. 41).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de septiembre de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1042

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada, a las doce horas cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil quince, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ O MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHEZ, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día doce de mayo del dos mil cinco, en el Cantón Las Isletas, de esta jurisdicción, siendo ese su último domicilio, de parte de JOSE MIGUEL HERNANDEZ ESCALANTE,

de veinte años de edad, estudiante, soltero, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero seis nueve cuatro nueve tres-cero y número de identificación tributaria: cero ochocientos veintidós-doscientos veintiún mil cero noventa y cuatro-ciento uno-dos; EVELYN YESENIA ESCALANTE HERNANDEZ, de diecinueve años de edad, empleada, soltera, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete ocho seis tres dos-siete y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince-cero sesenta y un mil ciento noventa y cinco-ciento tres-seis, y MARIA CONCEPCION ESCALANTE ORTIZ de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cuatro tres cinco cinco nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve-doscientos setenta mil ciento setenta y tres-guión ciento dos-seis, en representación del niño JOEL ELISEO HERNANDEZ ESCALANTE, de doce años de edad, estudiante con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince-ciento setenta mil ochocientos dos-ciento uno-tres, en calidad de hijos del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil quince. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1043

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de este año se ha declarado a ROSA ADELINA GONZALEZ DE PEREZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MERCEDES PEREZ o MERCEDES PEREZ RODRIGUEZ, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil once, en Calle a Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, habiendo tenido como su último domicilio en

Cantón La Comunidad, de San Pedro Nonualco, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiérese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de octubre del año dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1044

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante RAÚL SÁNCHEZ LEMUS, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con doce minutos del día diez de diciembre del año dos mil catorce, en Cantón San Francisco Chamoco, Caserío La Galera, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Vicente, por parte de la señora EFELINA DEL CARMEN APARICIO DE SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes aludido.

Y se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince. LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICENCIADA MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día seis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil trece, en Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante Ricardo Benítez Guevara, a favor de los señores María Luciana Andrade de Benítez, Florida Benítez Andrade, Virginia Benítez Andrade conocida por Virgilia Benítez Andrade, Federico Benítez Andrade, María Carmela Benítez Andrade, Ovidio Benítez Andrade, Felicito Benítez Andrade, Julio Alberto Benítez Andrade, Santos Felicita Benítez de Ortez y Marta Lidia Benítez Andrade, en concepto la primera de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1035-

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día treinta de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las cuatro horas del día cuatro de abril del año dos mil catorce, en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Pastor Antonio Ventura Díaz, a favor del menor Cristian Josué Ventura Bonilla, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, representado éste por su madre señora Haydee Yaneth Bonilla Chicas, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS GARCÍA OVIEDO conocido por CARLOS GARCÍA, quien fue de noventa y tres años de edad, viudo, filarmónico; de parte de los señores ANA LETICIA GARCÍA TIJIBOY, SONIA MARINA GARCÍA TIJIBOY hoy SONIA MARINA GARCÍA DE ALFARO, JULIO CESAR GARCÍA TIJIBOY, FREDY OSWALDO GARCÍA TIJIBOY, y ESPERANZA DEL CARMEN GARCÍA TIJIBOY, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR EL CAUSANTE CARLOS GARCÍA OVIEDO conocido por CARLOS GARCÍA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE Administradores y Representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadoras de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RDORIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1037-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA DE LOS ANGELES LEMUS GUEVARA, MARVIN JOSÉ LEMUS GUEVARA e INGRID DENNELY LEMUS GUEVARA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor Santos Lemus Rivera, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dos, en el Barrio La Cruz, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día veintidós de abril de dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante ALFREDO REYES, conocido por ALFREDO REYES SANCHEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, por parte de los señores FATIMA LOURDES REYES HENRIQUEZ, BORIS ALFREDO REYES HENRIQUEZ, MELVIN ALEXANDER REYES HENRIQUEZ, RICARDO ALFREDO REYES HENRÍQUEZ, todos en

calidad de hijos sobrevivientes del causante y CARMEN PETRONA HENRIQUEZ DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas nueve minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince.-Lic. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Lic. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1025-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos de este día los señores Julio César Castro Martínez, Leopoldo Castro, conocido por Leopoldo Castro Martínez, y Celia del Carmen Castro de Pacheco, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Juan Ramón Castro Martínez, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil quince, en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de hermanos del causante.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004619

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince, se ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA ÁLVAREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreña, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hija de Saturnina Alvarez, fallecida el día veinte de agosto de dos mil siete, siendo su último domicilio Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América y el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora SATURNINA ÁLVAREZ FLORES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad numero: 00022111-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1406-051225-102-7, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARCELINO FRANCO ROMERO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, mecánico industrial, casado, con documento único de identidad número 03208558 -1, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Isidra Romero y Eugenio Franco Herrera, fallecido a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil quince, en el Cantón Los Jiotes, San Alejo, departamento de La Unión; a la señora FRANCISCA DEL PILAR MOLINA DE FRANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03200297-3 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-250873-105-2; a los niños JOSUE EUGENIO FRANCO MOLINA, de ocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-220107-101-2; y JOSE ABRAHAM FRANCO MOLINA, nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-040605-102-0; y la señorita MARIA ISIDRA FRANCO MOLINA, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 04874628-4, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-250993-108-0; la primera en calidad de esposa del causante y los tres últimos en calidad de hijos del causante; y todos como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores MARIA ISIDRA ROMERO y EUGENIO FRANCO HERRERA, en calidad de padres del causante; los niños son representados legalmente por su madre FRANCISCA DEL PILAR MOLINA DE FRANCO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004625

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JULIAN ALVARADO, conocido por JULIAN MARROQUIN y por JULIAN MARROQUIN ALVARADO; quien falleció a las siete horas del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón San Lucas de esta Jurisdicción; siendo Suchitoto, su último domicilio; a la señora: GUADALUPE DE MARIA MARROQUIN; ésta actuando en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora Santos

Marina Marroquin Landaverde; ésta en su calidad de Hija Sobreviviente de dicho causante.

Se le ha conferido a la Heredera Declarada la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las Ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día Tres de Noviembre del dos mil Quince. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. C004634

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, con oficina en Calle Balber No. 1, Centro Comercial Guadalupe, Local 2-3. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las dieciséis horas del día doce de Noviembre del año en curso, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO a la señora MARÍA DEL CARMEN COTO DE TRUJILLO, en su calidad de CONYUGE sobreviviente del causante señor RAMON EUGENIO TRUJILLO TRUJILLO conocido por RAMON EUGENIO TRUJILLO y como cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijas señoras DINORATH MARYSOL TRUJILLO DE MONTES y ANA ELIZABETH TRUJILLO DE BENDIX, por tanto confiérase a la heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida SUCESION que a su defunción dejara el mencionado causante.

Librado en la oficina de la Suscrita. San Juan Opico, a las diecisiete horas del día doce de Noviembre del año dos mil quince.

LICDA. KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C004636

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día doce de julio de dos mil catorce, se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ab intestato, con beneficio de inventario a las señoras ANABELLA GUADALUPE PORTILLO LEMUS, ELENA EUGENIA PORTILLO DE MARTÍNEZ, ANA PATRICIA PORTILLO DE GUTIÉRREZ, ROSA CLAUDIA PORTILLO DE FLORES, en su calidad de hijas sobrevivientes; y CLAUDIA PATRICIA PORTILLO DE SALAVERRIA y JOSÉ FEDERICO PORTILLO BOTEO, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios de su padre señor José Federico Portillo, conocido por José Federico Portillo Lemus, Federico

Portillo y por Federico Portillo Lemus, ya fallecido, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora ROSA ERMELINDA LEMUS VIUDA DE PORTILLO o ROSA ERMELINDA LEMUS DE PORTILLO; y, se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario José Efraín Parada Rodríguez, San Salvador, a los treinta días de mayo de dos mil quince.

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C004637

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza Suplente de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día siete de septiembre del año dos mil quince, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias el señor JUAN ARTURO OSORIO AGUILERA, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 01589849-2; y Número de Identificación Tributaria 1008-090848-101-3; en calidad de cesionario de los derechos en abstracto que le correspondían a la señora JUANA PAULA AGUILERO DE OSORIO o JUANA PAULA AGUILERA PAREDES o PAULA AGUILERO, en su calidad de madre del causante señor ELEUTERIO DE JESUS OSORIO AGUILERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, con documento único de Identidad Personal número 00969858-3 del domicilio de San Lorenzo del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio que dejó el causante a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio el año dos mil catorce, quien no posee número de Tarjeta de Identificación Tributaria, según informo el Ministerio de Hacienda.- Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil quince.-LICDA. MISANILLAS RELLES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. C004638

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de noviembre de dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DE-

FINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ASAEL OSMIN MOLINA PORTILLO, quien fue de treinta y nueve años de edad, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el cantón Cerro Bonito, caserío Las Casitas, departamento de San Miguel, hijo de LO-RENZO MOLINA BLANCO y MARTA PORTILLO, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador; a la señora MARTA PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03020915-5 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-090248-104-2; y a los niños JEFFER ASAEL MOLINA GUEVARA, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-010603 -101-9; ULISES GEREMIAS MOLINA GUEVARA, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-111106-101-1; y MARTHA ROSELY MOLINA GUEVARA, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-300511-103-7; la primera en calidad de madre del causante, y los últimos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora TERESA DE JESUS GUEVARA DE MOLINA, en calidad de esposa del causante; los niños representados legalmente por su madre TERESA DE JESÚS GUEVARA DE MOLINA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004676

JESUS ERNESTO UMANZOR GARCIA, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín, Urbanización Buenos Aires, número dos, ciudad de San Salvador. (Primer Banco de Los Trabajadores), ciudad y departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARTA EDUVIGES RUBIO, de la herencia intestada que a su defunción dejaran los señores VICTOR MANUEL CUELLAR, quien falleció en el Hogar de Adultos Mayores de Beneficencia, ubicado en final calle Las Begonias oriente, Jardines de La Cima III, finca Manderley en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día siete de junio de dos mil trece, JOAQUINA RUBIO DE CUELLAR, quien falleció en colonia Entre Ríos, calle Río Grande, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, JUAN PABLO CUELLAR RUBIO, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cero horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, y señor JOSE VICTOR CUELLAR RUBIO, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico y Emergencias en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil.

Dicha declaratoria de heredera definitiva con beneficio de inventario, es en virtud de ser hija y hermana sobreviviente respectivamente de los referidos causantes.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil quince.

LIC. JESUS ERNESTO UMANZOR GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. C004679

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veintiún minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada HELIDA MORENA UMAÑA VILLEDA, actuando en su calidad de representante procesal de los señores JACQUELINNE ROXANA GÓMEZ LINARES, JOSÉ ORLANDO GÓMEZ LINARES, MARCOS TULIO GÓMEZ LINARES y CARLOS ALFREDO GÓMEZ LINARES; se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de los referidos señores, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Eudelia Gómez conocida por Adelina Gómez, Audelina Gómez y por Odelia Gómez, quien es madre del causante, señor JOSÉ ROBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, fallecido el día veinte de marzo del año dos mil quince, habiendo sido Candelaria de la Frontera, su último domicilio, hijo de los señores Juan Pablo Martínez y de Odelia Gómez; diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declaren Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a sus mandantes, de la masa sucesoral que dejara el causante antes en mención. Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas con veintiún minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil quince, se HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JULIO ROBERTO MARTINEZ SOSA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PEDRO SOSA VALLADARES conocidos por PEDRO SOSA, quien fue de setenta y un años de edad, Liniero Electricista, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido a las catorce horas treinta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil quince, en el Barrio El Santuario, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores FRANCISCA CLOTILDE UMAÑA VIUDA DE SOSA, RINA MERCEDES SOSA UMAÑA, EDITH MARGARITA SOSA DE AREVALO conocida por EDITH MARGARITA SOSA UMAÑA, FRANCISCO JAVIER SOSA UMAÑA, y ROSA EMILIA SOSA DE MARTINEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los restantes en concepto de hijos del referido causante. Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F005466

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las catorce horas cuarenta minutos de este día, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario los señores ELEUTERIO GAMERO DOMINGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y siete mil ciento noventa y seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciséis-ciento ochenta mil cuatrocientos treinta y cuatro-cero cero uno-siete, y SAN-TANA FIGUEROA GAMERO, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho siete cinco cuatro uno guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciséis-doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y tres-ciento uno-uno, el primero en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y el segundo en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora TOMASA DEL CARMEN GAMERO DE FIGUEROA, en calidad de hija de la causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA CRISÓSTOMA DOMINGUEZ conocida por JUANA DOMINGUEZ y por JUANA CRISÓSTOMA DEL CARMEN DOMINGUEZ CASTILLO, quien falleció a las cinco horas del día siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Centro de San Matías, siendo San Matías su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día dos de octubre del año dos mil quince. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

47

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Noviembre de 2015.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las catorce horas de este día, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora IRMA ANGELICA HERRERA RODRIGUEZ, portador de su documento Único de Identidad cero cero siete seis seis cinco tres siete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - cero cincuenta mil cuatrocientos setenta y uno - ciento dos - cero, en su calidad de hija sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANGELINO HERRERA SALAZAR, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, viudo, Ordenanza, originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana y que falleció el día uno de mayo del año dos mil nueve, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas diez minutos del día tres de noviembre del año dos mil quince. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005505

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada eneste Juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil quínce, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante señor RIGOBERTO ALONSO LÓPEZ, conocido registralmente por RIGOBERTO LÓPEZ, quien era de Ochenta y ocho años de edad; Mecánico, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador; quien falleció el día quince de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador hijo de la señora PAULINA LOPEZ, ya fallecida, de parte de la señora MERCEDES LOPEZ MENDOZA en su calidad de sobrina del causante antes mencionado, quien es portadora de su Documento Único de Identidad número: 00544124-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-260642-006-0.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de agosto de dos mil quince. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F005507

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día treinta de octubre del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor ELMER MAURICIO SALAS ROJAS, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de mayo del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo El Porvenir, Departamento de Santa Ana, el Jugar de su último domícifio, dejó el causante AUDELINO SALAS JORDAN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo y Como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a la señora Berta Luz Rojas de Salas, como cónyuge sobreviviente del causante.- Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes dicha.

Librado en Santa Ana, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, NOTARIO.

1 v. No. F005517

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público en General.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil quince, se HA DECLARADO A LA SEÑORA BLANCA ESTELA SANCHEZ VIUDA DE CORTEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor BALTAZAR CORTEZ

MURILLO, quien falleció a la edad de treinta y dos años, a las dos horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Cerrito, Jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Asfixia por Abstención Mecánica; siendo éste su último domicilio; en concepto de Cónyuge sobreviviente de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.-

LIC. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F005522

SILVIA LORENA MENA DE ORANTES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer, Oriente número Cuatro guión diez, Local número Uno, Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, dictada por la Suscrita, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Sonsonate, el día veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dejara la señora MARINA DEL CARMEN CRUZ conocida por MARINA CRUZ PINEDA, se ha declarado heredero definitivo al señor JOSE MAURICIO FUENTES, en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RODOLFO NOE CRUZ ARTEAGA conocido por RODOLFO NOE CRUZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiendo concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día doce de Octubre del año dos mil quince.

LIC. SILVIA LORENA MENA DE ORANTES, NOTARIO.

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Final Quinta Calle Oriente, y Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez, Número siete-cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al Público.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día doce de octubre del presente año se ha declarado a la señora CARMEN NOHEMI REYES GARCIA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de agosto del año dos mil trece, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Jardines del Mirador, Block "F", número tres, de la población de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo ése su último domicilio, dejara el señor ANTONIO REYES, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la referida sucesión a la señora EDITH GARCIA MORAN DE REYES, conocida por EDITH GARCIA MORAN FLORES DE REYES, en su concepto de heredera no testamentaria por ser cónyuge del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, el día dos de noviembre de dos mil quince.-

> LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F005528

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario, con oficina en Sesenta y Siete, Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil quince, se ha declarado a la señora GUADALUPE DEL CARMEN GUIDOS CABRERA, y las menores JENNIFER VANESSA CARBAJAL GUIDOS, y SARA ELIZABETH CARBAJAL GUIDOS, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, dejara el señor JOSE BALTAZAR CARBAJAL CALLES, en su concepto de conviviente y padre de las antes, mencionadas y como Herederas Intestadas del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Federico Guillermo Jiménez Rodríguez. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F005535

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de este año, se ha DECLARADO a TERESA DE JESUS MELENDEZ VIUDA DE SANTOS; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL SANTOS ROMERO, quien falleció el día trece de febrero del año dos mil once, en el Cantón Tepechame, Lotificación Santa Catalina, de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo este su último domicilio; en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a MARIA DEL CARMEN SANTOS MELENDEZ, JOSE ANTONIO SANTOS MELENDEZ y ELENILSON SANTOS MELENDEZ, como hijas del referido causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de octubre del año dos mil quince. LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F005539

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado LEONEL ANTO-NIO HIDALGO FIGUEROA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR MAURICIO GUTIÉRREZ FLORES, quien falleció a las nueve horas veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil catorce, siendo este su último domicilio, habiéndose nombrado el día diez de noviembre de dos mil quince, como HEREDE-RA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la niña MERLYN ANAHI GUTIÉRREZ MIRANDA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, calidad que ostentará conjuntamente con los herederos declarados señores Rosa Vinda Gutiérrez, Ernesto Flores Clemente, y Karen Yamileth Miranda de Gutiérrez, en calidad de padres y cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F005540

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y diez minutos de este día la señora GLORIA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE CARRANZA AHORA VIUDA DE CARRANZA, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor JOSE MAX CARRANZA GUEVARA, quien falleció el día veinticinco de marzo del dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

del causante.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado el día cuatro de noviembre de dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS FRANCISCO DINARTE CORTEZ, conocido por SANTOS FRANCISCO DINARTE, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, casado, del domicilio de San Miguel, originario de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Julia Dinarte y Francisco Cortez, fallecido a las veinte horas y diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; a los señores REINA ISABEL FERRUFINO DE DINARTE, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y nueve - tres, y tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos diecisiete - cien mil setecientos sesenta - ciento uno - cero; HILDA MARLENY FUENTES VIUDA DE ZETINO conocida tributariamente por HILDA MARLENY FUENTES SANCHEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio con documento único de identidad número cero dos millones trece mil setecientos ochenta - uno, y tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho - doscientos veinte mil novecientos setenta y cinco - ciento dos -nueve; JULIA MABEL DINARTE FERRUFINO, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón novecientos dieciocho mil doscientos dieciocho - seis, y tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - ciento setenta mil novecientos ochenta y cuatro - ciento once - nueve; MARVIN RAMON DINARTE FERRUFINO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero tres millones quinientos noventa y cinco mil ochenta - ocho y tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - cero treinta mil ochocientos ochenta y seis - ciento diez - dos; SARA CRISTINA DINARTE FERRUFINO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero tres millones ochocientos setenta y seis mil setecientos sesenta y dos - ocho y tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - ciento cuarenta mil ciento ochenta y ocho - ciento ocho - cero; y FRANCISCO ARQUIMIDES DINARTE FERRUFINO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cuatro millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco - ocho, y tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - ciento ochenta mil doscientos noventa y dos - ciento cinco - cero; todos en calidad de herederos testamentarios

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MILQUINCE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005546

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil quince, se HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora MARÍA OLIMPIA BURGOS DE BERMUDEZ conocida como MARIA OLIMPIA BURGOS ALFARO DE BERMUDEZ, quien falleció el día tres de julio de dos mil uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, a la señora CLAUDIA VICTORIA BERMUDEZ DE TORRES, portadora de su Documento Único de Identidad número 01303103-6; y Número de Identificación Tributaria 0707-040674-102-1, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL BERMUDEZ conocido por VICTOR MANUEL BERMUDEZ ALVARADO, portador de su Documento Único de Identidad número 01010843-6 y Número de Identificación Tributaria 0707-120542-001-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintiocho minutos del día doce de noviembre de este año, se ha declarado a VILMA GLADIS ROMERO VIUDA DE FERNANDEZ, juntamente con los menores DAYANA ANAHI FERNANDEZ ROMERO, SOFIA SARAHI FERNANDEZ ROMERO, JAQUELINE TATIANA FERNANDEZ GOMEZ y JUAN JOSE FERNANDEZ GOMEZ; HEREDEROS BENEFICIARIOS E INTESTADOS de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL FERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en Autopista Comalapa, Kilómetro Treinta y Ocho, de San Luis Talpa, siendo Zacatecoluca su último domicilio; en concepto, la primera, como cónyuge y los otros cuatro como hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los herederos que se declaran, la ADMINIS-TRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v No. F005577

La Licenciada DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Prolongación Boulevard Tutunichapa, Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, local Trece, San Salvador.

HACE SABÉR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, se ha declarado al señor RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESTER DEL PILAR CHAMORRO ZAMORA DE ZAMORA conocida tributariamente como MARIA ESTER DEL PILAR CHAMORRO DE ZAMORA, quien falleció en el Hospital Centro Ginecológico, de esta ciudad, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince, a consecuencia de Shock Cardiogénico, coagulación intravascular diseminado, uso de medicamentos homeopáticos, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día doce de noviembre de dos mil quince.

LICDA. DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO,

NOTARIO

1 v No. F005583

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Segunda Planta, local Doscientos Uno y Doscientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día tres de noviembre de dos mil quince, se ha declarado a la señora: TERESA DE JESUS FLORES viuda de MOZO conocida por TERESA DE JESUS FLORES RIVAS, TERESA DE JESUS FLORES Y TERESA DE JESUS FLORES DE MOZO, y al señor OSCAR VIDAL FLORES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejase el señor JOSE ESTEBAN MOZO RIVERA conocido por JOSE ESTEBAN MOZO, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil seis, a consecuencia de Shock Séptico Ictericia Obstructiva con asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de Legatarios del Causante, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

JUAN MEJIA MARTINEZ, NOTARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y dieciocho minutos del día veinte de octubre de este año, se ha DECLARADO a RUBENIA LOPEZ o RUBENIA LOPEZ DE DURAN; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante BALBINA LOPEZ, conocida por BALBINA LOPEZ GARCIA, quien falleció el día diez de diciembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Santa Teresa de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de octubre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO. SECRETARIO.

1 v No. F00559

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor CESAR AUGUSTO LLANOS VELASCO, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, casado, Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, y de este domicilio y quien falleció el día seis de abril de dos mil quince, en Ayutuxtepeque, siendo Mejicanos, su último domicilio; a la señora SANTANA ELIBERTA PORTILLO DE LLANOS, conocida por SANTANA ELIBERTA PORTILLO MANCIA, mayor de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-cero tres uno dos siete dos-uno cero dos-nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de noviembre de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v No. F005603

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domícilio de San Salvador, con oficina en Condominio Cuscatlán, Cuarta Calle Poniente, entre Veintitrés y Veinticinco Avenida Sur, Segunda Planta, Local número Doscientos Siete; San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos con Beneficio del Inventario a los señores IRIS JEANNETTE AQUINO DE MOJICA, NORMA EDITH AQUINO DE MEJIA y VICTOR HUGO AQUINO PREZA, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de junio del año dos mil catorce, dejó el señor VICTOR HUGO AQUINO ROMERO, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de noviembre del año dos mil quince.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v No. F005605

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de este día, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE DIMAS REYES, quien falleció el día tres de julio del dos mil catorce,

en el Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a los señores JOSE DIMAS REYES MALDONADO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CESAR NOEL REYES MALDONADO, ANA GLADIS REYES MALDONADO y DINA ISABEL REYES MALDONADO, éstos en calidad de hijos del causante, y de parte de la señora CATALINA BLANCO DE REYES, en calidad de cónyuge del referido causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v No. F005609

RHINA CECILIA LUNA LARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número Dos-Uno, Santa Tecla, La Libertad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de Diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el diecinueve de abril de dos mil nueve, en Huizúcar, La Libertad, siendo ese su último domicilio, dejó la señora DOMINGA VÁSQUEZ GUEVARA o DOMINGA VÁSQUEZ y de parte de TERESA DE JESUS VASQUEZ DE MUÑOZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la HEREDERA, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que AVISA al público para los efectos consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de enero del dos mil quince.

LICDA. RHINA CECILIA LUNA LARA, NOTARIO.

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veinte de octubre de este año, se ha DECLARADO a MARIA MAGDALENA SANCHEZ DE PARADA, MARLENI BEATRIZ PARADA DE HERANDEZ, MARIA NOEMY PARADA DE MEJIA, ANA LETICIA PARADA SANCHEZ y BLANCA ESTELA PARADA DE COTO; herederas e intestadas de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE LEON PARADA, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los demás en concepto de hijas del referido causante.

Confiérese a las heréderas que se declaran, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de octubre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v No. F005625

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA LISSETE RODRIGUEZ RIVERA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España, Edificio Seiscientos Diez, Local número Ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; por Resolución proveída a las quince horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince, se han tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato, dejada a su Defunción por el señor MAURO ANTONIO RAMIREZ

HERNANDEZ, ocurrida el día diez de agosto de dos mil quince, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Apopa, su último domicilio, quien falleció a la edad de sesenta años, soltero, sin haber dejado Testamento; de parte de los señores: AUDELIO RAMIREZ VASQUEZ, conocido por AURELIO RAMIREZ VASQUEZ y MARIA SANTIAGA HERNANDEZ DE RAMIREZ, ambos en su calidad de herederas Ab-intestato en su calidad de padres sobrevivientes del referido causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se HACE SABER al público para efectos de ley. Librado en la oficina de la Licenciada Sandra Lissete Rodríguez Rivera, situada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.

LICDA. SANDRA LISSETE RODRIGUEZ RIVERA, ${\tt NOTARIA}.$

1 v No. C004660

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur número quinientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, frente a la Clínica Pro-Familia, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día catorce de junio del año dos mil trece, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Miguel, San Miguel, dejó la señora BERTHA GLORIA ALVARADO HERNANDEZ, de parte del señor RAMON ARMANDO ALVARADO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Mirna Victoria Medrano Escobar, en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, NOTARIO.

1 v No. C004678

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad a las diez horas del día treinta de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante DOMINGA BELTRAN, falleció de setenta y cuatro años de edad, a las cero horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil cuatro, en el Cantón Espino Abajo, de esta jurisdicción, a consecuencia de cáncer, sin asistencia médica; de parte de VICTORIA BELTRAN VIUDA DE OSORIO, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en calle Dr. Nicolás Peña, No. 41, Bo. Candelaria, Zacatecoluca, Dpto. de La Paz, a los treinta días, del mes de agosto de dos mil quince.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad a las nueve horas del día treinta de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ADELIO DE JESUS BELTRAN MARTINEZ, Agricultor, falleció de treinta y tres años de edad, a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo del presente año, en la Morgue del Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de POLITRAUMATISMO EN HECHO DE TRANSITO, con asistencia médica, atendido por el Forense Doctora Linda Dinorah Landaverde, de parte de VERONICA JEANNETTE CORNEJO DE BELTRAN, en concepto de Esposa y VANESSA JEANNETTE BELTRAN CORNEJO y STIVEN ALEXIS BELTRAN CORNEJO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en calle Dr. Nicolás Peña, No. 41, Bo. Candelaria, Zacatecoluca, Dpto. de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F005429

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle San Carlos, Pasaje Rocío, número ciento catorce, San Salvador.

HACE SABER. Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día once de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Mirella de los Ángeles González de Medina, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de Ana Delmy Reimer, conocida por Ana Delmy González y por Ana Delmi González de Reimer, en su concepto de hija de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a las cinco horas del día veintiuno de septiembre del dos mil quince, dejara la señora Dora Escamilla de González, conocida por Dora Cea Escamilla de González, Dora Cea e Escamilla, Dora Escamilla Cea, Dora Cea de González, Dora Cea y por Dora Escamilla de González, con último domicilio en esta ciudad, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Patricia Guadalupe Alegría García, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de noviembre del año dos mil quince.

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA,
NOTARIO

1 v. No. F005446

ELSUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día tres de junio del año dos mil quince, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor SARBELIO CAMPOS BENAVIDES, quien falleció testado a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día treinta de Noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Militar Centro de San Salvador, con asistencia médica, quien a la fecha de su muerte era de setenta y siete años, Licenciado en Administración Pública, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad, de parte de por los señores: JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS, MARTHA ESMERALDA CAMPOS DESULME, conocida por MARTHA ESMERALDA CAMPOS, MARTHA ESMERALDA CAMPOS RIVAS, y por MARTA ESMERALDA CAMPOS RIVAS, NUBIA CARIDAD CAMPOS DE AYALA Y EDUARDO RAFAEL CARIAS LAZO conocido también como EDUARDO RAFAEL CARIAS, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.-

San Miguel, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil quince.-

NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ, NOTARIO.

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Las Arboledas, Calle Principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras BETI LETICIA HERMINIA ALVARADO LARIOS Y ANA YANCI GRANDE ALVARADO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos, del día seis de septiembre del año dos mil quince, en Tercera Calle Oriente, pasaje trece A, número tres, en el municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a consecuencia de una cardiopatía isquémica, profesional que determinó la causa del fallecimiento, la Doctora Claudia Margarita Chinchilla Turcios, Doctora en Medicina; dejara la señora GUILLERMINA LARIOS, en su concepto de cesionarias, de la hermana sobreviviente de la causante, señora TERESA DE JESÚS LARIOS VIUDA DE ALVARADO; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las catorce horas del día once de noviembre de dos mil quince.

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO NOTARIO.

1 v. No. F005474

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Reparto Las Arboledas, Calle Principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de parte de la señora CRUZ DE JESUS TOBAR DE LOPEZ, de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas quince minutos del día doce de Noviembre del año de mil novecientos noventa y seis en Colonia Panamá, Calle Principal, casa número ciento nueve, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de cáncer terminal de próstata, con asistencia médica; dejara el señor DAVID ANGEL CHAVEZ, en su concepto de cesionaria, de la esposa e hija sobreviviente del cau-

sante, María Angelina Guzmán de Chávez y Luisa Anabel Chávez de Maravilla, respectivamente; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince.

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, NOTARIO.

1 v. No. F005475

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C", local Siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día doce de noviembre del dos mil quince. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NUBIA MARITZA QUINTANILLA DE MARTINEZ, en calidad de hija y Cesionaria de los Derechos que les podrían corresponder a los señores Yomede Quintanilla Carrillo; Fidencio Alfredo Carrillo Quintanilla y Danilo Antonio Carrillo Quintanilla, en calidad de hijos de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO ANTONIO CARRILLO, quien falleció el día catorce de enero de dos mil quince, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, en el Hospital San Bartolo, Ilopango, siendo San Martín, departamento de San Salvador su último domicilio, a esa fecha era de setenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, soltero, de nacionalidad Salvadoreña; Habiéndose conferido al aceptante la ADM INISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, ${\bf NOTARIO}.$

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C", local Siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día doce de noviembre del dos mil quince. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NUBIA MARITZA QUINTANILLA DE MARTINEZ, en calidad de hija y Cesionaria de los Derechos que les podrían corresponder a los señores Yomede Quintanilla Carrillo; Fidencio Alfredo Carrillo Quintanilla y Danilo Antonio Carrillo Quintanilla, en calidad de hijos de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara la señora PAULA MERITA QUINTANILLA conocida por PAULA EMERITA QUINTANILLA, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil diez, a consecuencia de Neumonía Aspirativa y otras enfermedades, en el Hospital Nacional Bartolo de Ilopango, siendo la ciudad San Martín su último domicilio, a esa fecha era de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, soltera, de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los doce días del mes de novembre del dos mil quince.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F005512

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de Noviembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en UCSF Medical Center, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, el día diez de marzo de dos mil once; dejó la señora MARIA OTILIA HENRIQUEZ PORTILLO conocida por MARIA OTILIA HENRIQUEZ y por OTILIA HENRIQUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, hija de Catalina Portillo y de Hipólito Henriquez, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARTA LILIAM HENRIQUEZ DE MARTINEZ, en concepto de hija de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Roberto Eduardo Calderon Barahona. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de noviembre del dos mil quince.-

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. F005533

EDWIN ANTONIO PINEDA VEL ASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina en la Quince Calle Oriente, número ocho, de dicha ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Metapán su último domicilio, el día dos de noviembre del año dos mil trece, dejó el señor RENE LEMUS LANDAVERDE, de parte de la señora ALBA GLADIS LAZO DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante dicho. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se da a conocer al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día veinte de octubre del año dos mil quince.

LIC. EDWIN ANTONIO PINEDA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005538

MELVIN MAVERICK ROJAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CALLE LOS ABETOS, N° 23, COLONIA SAN FRANCISCO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora MARIA DEL ROSARIO MARTIR GARCIA conocida por MARIA MARTIR GARCIA, MA-RIA DEL ROSARIO MARTIR DE ROJAS, MARIA DEL ROSARIO MARTIR ROJAS y por MARIA DEL ROSARIO MARTIR VIUDA DE ROJAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres ocho cinco seis cero- uno, de parte del señor JOSE HECTOR CASTRO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve cinco nueve uno siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- dos seis uno dos cinco cinco- uno cero dos- cero, en su carácter de Heredero Universal Testamentario. Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince, para ser publicado UNA VEZ en el Diario Oficial.

LIC. MELVIN MAVERICK ROJAS VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F005543

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria de la ciudad de Antiguo Cuscatlán y con oficina situada en la Calle Oromontique Oriente, Avenida Jucuarán, Block "6", número 6 Villas de Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán.-

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores LEONEL ERNESTO MONTERROSA TURCIOS y LUIS ERNESTO MONTERROSA TURCIOS y LUIS ERNESTO MONTERROSA TURCIOS, en calidad de herederos testamentarios de la herencia que a su defunción dejara la señora CECILIA MARGARITA TURCIOS BARRAZA, quien falleció el día diez de agosto de dos mil quince, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, Colonia Médica, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndoseles confe-

rido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.-

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

1 v. No. F005544

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número DOCE "A", de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciscis horas y treinta minutos del día diez de Noviembre de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día catorce de Agosto de dos mil trece, en Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor SANTIAGO GOMEZ, teniendo como su último domicilio, el cantón El Espinal, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora ROSA ANGELICA RIVAS DE GOMEZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de cónyuge del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Consuelo Gómez Rivas, en su concepto de hija del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil quince.-

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO, ${\bf NOTARIO}.$

CLELIA YAMILETH LOBATO ALFARO, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Barrio y Calle El Calvario, casa número 172 Guazapa, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día uno de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejare el señor MARIANO DE JESUS BARRERA PEREZ conocido por MARIANO DE JESUS BARRERA, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos, del día nueve de julio de dos mil trece, en Carretera Troncal del Norte, kilómetro veintidós y medio, en Palmiras, jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo Guazapa, su último domicilio, de parte de los señores: MARIO CESAR JOSE ALFREDO; PABLO ENRIQUE; DAVID ANTONIO; JAIME ERNESTO; FERNANDO VLADIMIR; MARIA DE LOS ANGELES; TODOS DE APELLIDO BARRERA MARROQUIN, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil quince.

CLELIA YAMILETH LOBATO ALFARO, NOTARIO.

1 v. No. F00560

SAUL FLORES AGUIRRE, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las dieciséis horas del día uno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA LIDIA MIRANDA DE JORGE, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AGUSTIN MIRANDA conocido por AGUSTIN MIRANDA CRUZ, quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día tres de septiembre de dos mil dos, en el Barrio San Esteban, Pasaje Santa Cruz, número veinticinco, de la ciudad de Panchimalco, siendo su último domicilio de la ciudad de Panchimalco, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, viudo, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Maclovio Miranda y Paula Cruz, ambos ya fallecidos, en su calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RODRIGO SALOME PEREZ MIRANDA Y EMELINA SOFIA MIRANDA PEREZ, en su calidad de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, Centro de Gobierno, San Salvador.

Librado en la oficina del notario SAUL FLORES AGUIRRE, en San Salvador, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil quince.

SAUL FLORES AGUIRRE, NOTARIO.

1 v. No. F005606

JOSÉ MERCEDES AUGUSTO RÍOS MARROQUÍN, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Septima Calle Oriente #3, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO JUÁREZ ALFARO, conocido por JUAN FRANCISCO JUÁREZ, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero del año dos mil trece, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora TEOFILA MAR-GARITA ASCENCIO VIUDA DE JUÁREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes Diligencias a los señores IVIS LISBEA, PAUL WILLIAM y JACKELINE TATIANA todos de apellidos JUÁREZ ASCENCIO como hijos sobrevivientes del causante y a la señora CALIXTA PRESA, conocida por MARÍA JUÁREZ PREZA y MARÍA JUÁREZ, como madre sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil quince.

LIC. JOSE MERCEDES AUGUSTO RIOS MARROQUIN, NOTARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SIMEON RIVAS PONCE o SIMEON RIVAS, quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de RAFAEL RIVAS RIVAS, HECTOR ANTONIO RIVAS RIVAS, CECILIA RIVAS DE SANTOS, conocida por CESILIA RIVAS DE SANTOS o CECILIA RIVAS, ROSA EMILIA RIVAS RIVAS DE RIVAS O ROSA EMILIA RIVAS y ANGELA RIVAS RIVAS O ANGELA RIVAS, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de octubre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004630-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas del día cuatro de junio de dos mil quince, en Colonia La Esperanza, Avenida Dos de Abril, número dos de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora BLANCA ESTELA AQUINO, de parte de las señoras REYNA DE LOS ÁNGELES AQUINO ASENCIO, ROSA DEL CARMEN AQUINO ASENCIO, y MARIA TERESA AQUINO ASENSIO, en calidad de cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora FRANCISCA AQUINO ZEPEDA, conocida por FRANCISCA AQUINO, en calidad de madre de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto. JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004635-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUANA DEL CARMEN GUZMÁN CONSTANZA, PABLO ANTONIO GUZMÁN CONSTANZA, RAFAELA MARGARITA GUZMÁN conocida por RAFAELA MARGARITA MENÉNDEZ, SANTOS ARÍSTIDES GUZMÁN CONSTANZA, JUANA GLADIS GUZMÁN CONSTANZA conocida por GLADIS BEATRIZ GUZ-MÁN CONSTANZA y LUIS ALBERTO GUZMÁN CONSTANZA conocido por LUIS GUZMÁN, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADRIAN GUZMAN conocido por JOSE ADRIAN GUZMAN ARIAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, viudo, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete -seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil nueve -doscientos sesenta mil ochocientos treinta y cinco -cero cero uno -dos, fallecido el día once de Septiembre del año dos mil catorce, siendo San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil quince. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004648-1

LICENCIADA MARTHA ALILCIA OCHOA ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día cuatro de noviembre del corriente año se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante JUAN ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, fallecido a las diecisiete horas con cuarenta y

cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel. Siendo Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, su último domicilio de parte del señor GLADIS PATRICIA HERNANDEZ ZELAYA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos sesenta y cinco mil setecientos seis-cuatro; y con Número de Identificación tributaria: un mil doscientos diez-ciento ochenta mil trescientos ochenta -ciento uno-siete, DOUGLAS SOCRATES HERNANDE ZELAYA, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño, número A cero cero siete uno cuatro uno nueve uno, y JUAN ANTONIO HERNANDEZ ZELAYA, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cero seis ocho nueve cero cinco siete, y número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cero-uno seis uno uno ocho uno-uno cero uno-nueve, en concepto de hijos del causante.- Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho Administrador y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince. LIC. MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004659-1

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día treinta de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer el día veintidós de marzo del año dos mil catorce, en el Caserío Barrancones, Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Elisa Antonia Salmerón, a favor del señor Blas Eliseo Salmerón, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004661-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora Edith Perez de Viera, conocida por Edith Perez Martinez, Edis Perez Martinez y por Edie Perez Martinez, quien falleció el día veintiuno de enero de dos mil diez, en Hospital y Clínica Médica Vida, La Unión, siendo el Barrio San Antonio, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor TOMAS ROSALI VIERA PEREZ, en calidad de heredero testamentario e hijo de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004675-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las trece horas y cuarenta minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: WILLIAN ALEX COCA ANDRADE, de 37 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03332048-9 y Número de Identificación Tributaria 1322-160578-101-8; ALEXIS MARILIN COCA ANDRADE, de 28 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio San Carlos, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03828401-0-, MATIAS ANDRADE VILLALTA, de 48 años de edad, de oficios domésticos, del

domicilio Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 00625552-2 y Número de Identificación Tributaria 1322-040367-101-0; IRIS ARELY COCA DE GONZALEZ ANDRADE, de 34 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio Sensembra,, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 00918769-7 y Número de Identificación Tributaria 1322-050581-101-0; y MARIA DORA ANDRADE DE GUZMAN, de 45 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01475213-0, y Número de Identificación Tributaria 1322-290769-102-2; la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante FELIX ANDRADE CENTENO, quien fue de 63 años de edad, Soltero, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores RAFAEL ANDRADE y VIRGINIA CENTENO, (fallecida); quien falleció en A LAS 07 HORAS DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE del año 2006, en el Barrio El Centro del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de Deshidratación; con asistencia Médica; siendo la población de Sensembra, departamento de Morazán; el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas y cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005460-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley

HACESABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de Septiembre del corriente, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Guillerma Sáenz Chicas, conocida por Guillerma Sáenz, de parte de la señora Juana Sáenz Martínez, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero ocho cero tres dos guión nueve; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce guión trescientos mil quinientos cincuenta y dos guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de los

señores Pablo Sáenz y Teresa Chicas; falleció a las doce horas y treinta minutos del día veinte de Enero de dos mil cinco, en el Cantón Soledad, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y veintitrés minutos del día veintidós de Septiembre de Dos Mil Quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005461-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cinco minutos del día nueve de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida por el causante JOSE PAZ VASQUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Jornalero, salvadoreño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de María Luisa Vásquez Viuda de Paz y Pedro Paz (fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, a la señora ANA ALTAGRACIA MADRID DE GUTIERREZ, mayor de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA LUISA VASQUEZ VIUDA DE PAZ, madre del causante; representada por el Licenciado JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CORONADO CRUZ ALAS, quien falleció a las tres horas del día diez de enero de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; de parte de NARCISO DEL CARMEN ALAS MARTINEZ, FEDERICO ANTONIO ALAS MARTINEZ, AMADEO DE JESUS ALAS MARTINEZ y FELIX ALAS MARTINEZ, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005470-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante, señora GLORIA REGINA GUERRERO DE ROMERO, quien era de setenta y nueve años de edad, salvadoreña, casada, del domicilio de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Lucila Castillo y de Luis Felipe Guerrero; a su defunción ocurrida a las quince horas con veinticinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de los señores GLORIA VALENTINA ROMERO GUERRERO, LUIS FELIPE ROMERO GUERRERO, CARLOS HUMBERTO RO-MERO GUERRERO y ROSSANA CAROLINA ROMERO GUERRE-RO, hoy ROSSANA CAROLINA ROMERO HETLAND y conocida por ROSSANA CAROLINA HETLAND, en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005472-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada HEIDI LISSETTE BERNALMEL GAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidos horas treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ RAMOS, por representación del derecho que le correspondía a la abuela paterna, señora María Teresa Castellanos de Hernández.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día treinta de octubre de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005484-1

LICDO. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHA-PÁN.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con veintiocho minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido de parte de la señora: SILVIA LORENA PADILLA FARELA, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: JULIO CESAR PADILLA MARTÍNEZ, fallecido a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día treinta de julio del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. La aceptante señora: SILVIA LORENA PADILLA FARELA, ha aceptado la herencia, en calidad de hija sobreviviente del causante. La aceptante señora: SILVIA LORENA PADILLA FARELA, ha aceptado la herencia, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintinueve minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince. LICDO. JORGE SALVADOR CALDERON RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005491-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil quince, en la Villa de Jujutla, Cantón San Antonio Abajo, Cancha de futbol "El Coco", departamento de Ahuachapán, su último domicílio, dejo el señor DARIO POLANCO LOPEZ conocido por DARIO POLANCO, de parte de la señora ANGELA VARGAS DE POLANCO conocida por ANGELA VARGAS, ANGELICAS VARGAS y ANGELICAS VARGAS DE POLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora EDERMINDA ESTELA POLANGO VARGAS, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto. JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día uno de octubre de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.LICDA.CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005524-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Verónica Eilyn Arriaza Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Susana Gavidia de Parz, quien falleció el día dos de mayo de dos mil catorce, y este día se tuyo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Esperanza Paiz viuda de Orellana, en calidad de hifa sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005532-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el señor Saul Antonio Flores Reyes, quien falleció el día uno de febrero del dos mil quince, en Memorial Hermann Southwest Hospital, Houston, Texas, de los Estados Unidos de America, siendo el Barrio El Centro de San José Las Fuentes, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora ABIGAIL SARAVIA DE FLORES, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005549-1

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y quince minutos del día ocho de octubre de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 13. Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas del día diecisiete de abril del año dos mil tres, en el Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Carlos Arias, de parte de la señora Basilia Ríos de Arias, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZDELOCIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día doce de octubre de dos mil quince. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora HERMINIA PORTILLO ULLOA conocida por HERMINIA PORTILLO y por ERMINIA PORTILLO, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente; Departamento de San Miguel; de parte de los señores: LUCIA MARGARITA ASCENCIO DE PORTILLO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres seis uno uno siete guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión cero setenta mil trescientos cuarenta y siete guión cero cero uno guión cero, FRANCISCO MIGUEL PORTILLO, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve ocho cero uno seis guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta guión ciento uno guión siete, ABELINO PORTILLO, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve dos cero dos tres guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión cero treinta mil trescientos cincuenta y dos guión ciento uno guión cinco, NELLY MARINA PORTILLO DE PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete ocho cero siete cuatro guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión cero setenta mil doscientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión cero, ROSA ELENA PORTILLO GONZALES, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete siete cinco cinco cuatro guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión cero treinta mil trescientos cincuenta y seis guión cero cero uno guión ocho, ANA JULIA PORTILLO DE LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis seis ocho dos dos guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión ciento setenta y un mil cincuenta y nueve guión cero cero uno guión uno, MIGUEL ANGEL PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve cinco seis cero cinco guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guión doscientos mil setecientos sesenta y dos guión ciento dos guión tres, LEONEL ANTONIO PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis cuatro siete dos siete guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos siete guión doscientos mil setecientos sesenta y dos guión ciento tres guión uno y BLANCA IDALIA PORTILLO, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete nueve ocho cinco nueve guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión cero cincuenta mil quinientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión dos, todos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F005598-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día cinco de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Leonor Parada, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil quince, en la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora: Reina de la Paz Parada de Ávalos, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cinco cuatro cinco cuatro guión cuatro y con Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta guión ciento dos guión tres, en su concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas diecinueve minutos del día cinco de octubre de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005599-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado GULLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, en su calidad de representante procesal de la señora MARTA CRUZ GÓMEZ GUERRA, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 215-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARTA CRUZ GÓMEZ GUERRA, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor EFRAÍN ANTONIO GUERRA GUERRA conocido por EFRAÍN ANTONIO GUERRA, EFRAÍN GUERRA y por EFRAÍN ANTONIO GUERRA SANDOVAL, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, casado, Originario del Cantón El Jute, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este departamento, quien fuese hijo de José Pablo Guerra y de María Celia Guerra, habiendo fallecido el día diecisiete de enero del año mil novecientos setenta, en el Barrio San José, de la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio. A la aceptante, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mario Rubén Guerra y Roberto Antonio Guerra Aguirre, quienes son hijos sobrevivientes del referido causante; se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO GRANA-DEÑO RAMIREZ, quien falleció el día seis de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Carmen de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JUAN ANTONIO CARRILLO GUZMAN, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSUE SAUL GRANADEÑO MENDOZA y MARIA ALEJANDRA MENDOZA DE GRANADEÑO o MARIA ALEJANDRA MENDOZA VIUDA DE GRANADEÑO, el primero como hijo del causante y la segunda como cónyuge del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005611-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, IUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora OLIVARIA GRANDE DE PEREZ, por OLIVARIA GRANDE LOPEZ, por OLIVARIA GRANDE, por MARIA GRANDE, y por OLIVARIA GRANDE DE PEREZ, ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil doce, en el municipio de Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte de la señores EUGENIO GRANDE, MARTA ALICIA GRANDE VIUDA DE GOMEZ y MARIA EDITH GRANDE DE BARRERA, todos en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005621-1

HERENCIA YACENTE

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios veintidós, se encuentran los pasajes que literalmente dicen: Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos míl quince. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Cortee Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 19. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante Carlos Alberto Vásquez, quien falleció a las veintiún horas con quince minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón Los Ejidos, de la jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad departamento de La Unión, su último domicilio, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante, y nómbrese un Curador para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. A folios diecisiete se encuentran los pasajes que literalmente dicen: Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día diez de septiembre de do mil quince.- Désele cumplimiento a lo ordenado en el auto de folios 22, párrafo primero, para lo cual nómbrese como Curador al Licenciado Francisco Aníbal Gutiérrez Gutiérrez, para que represente la herencia dejada por el causante Carlos Alberto Vásquez, de conformidad con los Artículos 480, y 1164 del Código Civil, a quien se le hará saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Previo a citar al Licenciado Francisco Aníbal Gutiérrez Gutiérrez, para hacerle saber el nombramiento anterior, para su aceptación y demás efectos legales, pídase informe a la Secretaria de este Juzgado, si sabe la Dirección exacta donde puede ser citada la referida profesional. A folios treinta se encuentran los pasajes que literalmente dicen: En el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil quince. Estando presente en este Juzgado el Licenciado Francisco Aníbal Gutiérrez Gutiérrez, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, Barrio San Felipe, casa número ciento uno-A, de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal número: cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil noventa y siete guión uno, y DICE: Que acepta el cargo de Curador nombrado a folios veinticuatro párrafo primero, para que represente la herencia dejada por el causante Carlos Alberto Vásquez. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVILLICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005458-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Alexi Antonio López López, en calidad de Apoderado General Judicial del señor: PEDRO ANTONIO VASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Isidro, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, dividido en dos lotes, el primero de una capacidad superficial de TRESCIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos. Tramo uno Sureste, doce punto setenta y tres metros; Tramo dos Sureste, veintitrés punto ochenta metros, colindando con propiedad de José Alcides Vásquez y Joaquín de Jesús Ramos García, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: termina en vértice. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Suroeste, trece punto dieciséis metros, colinda con propiedad de Isaías Ramos, tramo dos Suroeste, cinco punto cuarenta y cuatro metros, colinda con propiedad de Isaías Ramos. AL PONIENTE: está formado por un tramo de veintiocho punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad de Amílcar Antonio Vásquez Paiz, resto del terreno. El segundo lote de una capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias. AL NORTE: tramo uno Noreste, ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando con Sebastiana de la Paz Vásquez Paiz, callejón de por medio. AL ORIENTE: formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Sureste, treinta

metros cuadrados, colinda con Amílcar Antonio Vásquez Paiz, resto del terreno. AL SUR: diez punto cuarenta metros cuadrados, colindando con propiedad de Isaías Ramos. AL PONIENTE: veintiséis punto treinta metros, colinda con propiedad de José Aquilino Vásquez Paiz, resto del terreno. Dichos inmuebles lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora MARIA SANTANA TREJO VIUDA DE VASQUEZ, hace más de veinte años que los inmuebles no se encuentran en proindivisión con nadie y los valora en CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00) cada uno, que la posesión que ejerció la señora María Santana Trejo Viuda de Vásquez, con la ejercida por el señor Pedro Antonio Vásquez Trejo, sobrepasa los veinte años consecutivos.

Alcaldía Municipal de Lolotique, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- COLOMBO CARBALLO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004620-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Alexi Antonio López López, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SEBASTIANA DE LA PAZ VASQUEZ DE RAMOS, de treinta y ocho años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Isidro, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTI-NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cinco tramos: Tramo uno Noreste, veintidós punto cincuenta metros, colindando con Juan Ramos, calle de por medio. Tramo dos Sureste, catorce punto diez metros, colindando con propiedad de José Alcides Vásquez Trejo, calle de por medio. Tramo tres Sur-este, cuatro punto sesenta metros, colindando con José Alcides Vásquez Trejo, calle de por medio. Tramo cuatro Sur-este, tres punto noventa metros, colindando con José Alcides Vásquez Trejo, calle de por medio. Tramo cinco Sur-oeste, siete punto noventa metros, colindando con José Alcides Vásquez Trejo, resto del terreno. AL ORIENTE: sesenta y ocho punto veinte metros, colindando con José Alcides Vásquez Trejo, resto del terreno. AL SUR: diecisiete metros, colindando con propiedad de Isaías Ramos. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Nor-este, veinticuatro punto treinta metros, colindado con propiedad de Pedro García Cruz, quebrada de por medio. Tramo dos Nor-este, siete punto cuarenta y seis metros, colindando con Pedro García

Cruz, quebrada de por medio. Tramo tres Noro-este; trece punto trece metros, colindando con Pedro García Cruz. Tramo cuatro Nor-oeste, dos punto once metros, colindando con Pedro García Cruz, quebrada de por medio. Tramo seis Nor-oeste, diecisiete punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de Paz García Sorto, quebrada de por medio. Tramo siete Nor-oeste, dos punto sesenta y seis metros, colindando con propiedad de Paz García Sorto, quebrada de por medio. Tramo ocho Nor-oeste, tres punto dieciséis metros, colindando con Paz García Sorto, quebrada de por medio. Tramo nueve Noroeste, tres punto cincuenta y nueve metros, colindando con Paz García Sorto. Tramo diez No-oeste, cinco punto treinta metros, colindando con Paz García Sorto, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Pedro Antonio Vásquez, hace más de veinte años, que el inmueble no se encuentran en proindivisión con nadie y lo valora en DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00), Que la posesión que ejerció el señor Pedro Antonio Vásquez Trejo con la ejercida por la señora Sebastiana de la Paz Vásquez de Ramos, sobrepasa los veinte años consecutivos.

Alcaldía Municipal de Lolotique, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil quince.- COLOMBO CARBALLO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v alt No C004621-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, en su calidad de Apoderada del señor ARISTIDES BONILLA SEGOVIA, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración Pública, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero tres uno nueve cero - tres, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cuatro - cero tres cero nueve cuatro nueve - cero cero uno - tres, con residencia en Barrio El Poy, Calle Troncal del Norte, de este municipio, de un inmuebles de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Poy, Carretera Troncal del Norte, de una extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUA-DRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: Mide seis punto cero seis metros, en línea recta y colinda con Juan Antonio Pinto Valdivieso; AL NORTE: Compuesto de dos tramos el primero mide tres punto quince metros, colinda con Aduanera del Pacífico Sociedad Anónima de Capital Variable; AL PONIENTE: Mide cinco punto noventa y un metros y colinda con Jesús Galdámez, Carretera Troncal del

Norte, de por medio; y AL SUR: Mide trece punto veintinueve metros y colinda con Juan Antonio Pinto Valdivieso; el cual lo adquirió por compra hecha al señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIESO. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal Citalá, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004649-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Lic. CATALINO TORRES HERNANDEZ, como Apoderado del señor JUAN ADALBERTO ORDOÑEZ, solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Istagua, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ochenta y tres punto cincuenta y siete metros, colinda con Teodoro Orellana, calle por medio y Juan Orellana, calle por medio; AL ORIENTE, mide cuarenta y cuatro punto sesenta y siete metros, colinda con Francisco Ordoñez y María Josefina Ordoñez, calle por medio; AL SUR, mide cuatro tramos ciento siete puntos noventa y seis metros, colinda con Heriberta Vásquez viuda de Ordoñez; AL PONIENTE, mide en seis tramos cincuenta y ocho punto noventa y ocho metro, colinda con Teodoro Raymundo portillo. Que el inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente; no es predio pro-indiviso, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los siete días del de julio de dos mil quince.- LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Novena Calle Oriente, número doscientos cuatro, Barrio El Calvario, de San Miguel, y telefax: veintiséis sesenta y uno sesenta cincuenta y dos.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor JOSE ANTONIO ARGUETA FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos dos seis uno seis -uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria numero: uno dos uno cero-uno cinco cero uno seis cero-uno cero uno-nueve; comparece a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Planes de San Sebastián, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos sesenta y nueve mil ciento seis punto setenta y siete metros; ESTE quinientos setenta y cuatro mil noventa y seis punto ochenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur, ochenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, y una distancia de veintiocho punto veinticuatro metros; del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur, sesenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Israel Flores, con calle de por medio; del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur, sesenta y ocho grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este, y una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión de Gilberto Romero, con calle de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste, y una distancia de veintidos punto dieciocho metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste, y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur, cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisca Osorio, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur, cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste, y una distancia de nueve punto setenta y dos metros; del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur,

cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste, y una distancia de cinco punto diez metros; del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste, y una distancia de once punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Ulloa, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diez al mojón once con rumbo Norte, cero tres grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Virgilio Santos, con lindero de cerco de púas; del mojón once al mojón doce con rumbo Norte, cero un grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, y una distancia de veintinueve punto noventa y uno metros; del mojón doce al mojón trece con rumbo Norte, cero cero grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste, y una distancia de doce punto noventa y tres metros; del mojón trece al mojón uno con rumbo Norte, cero un grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Trinidad Flores, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por carecer de Antecedente Registral y que adquirió el referido inmueble por Venta Verbal, que le hizo el señor Francisco Argueta, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor José Antonio Argueta Flores, y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de sesenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil quince.

ISABEL CABALLERO DIAZ, NOTARIO.

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C", de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora REINA ISABEL RODRIGUEZ, quien es de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble, situado en el Cantón Los Planes, Jurisdicción de La Palma, del Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de UN MIL CIENTO SETENTA Y NUE-VE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Juan Robles; AL ORIENTE: Manuel Chacón, calle que conduce al Cantón Las Granadillas, de por medio; AL SUR: Dora Méndez; y AL PONIENTE: Juan Robles. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, sin construcciones, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con persona alguna, sin cultivos permanentes. La solicitante lo valúa en DOS MIL DOLARES, lo adquirió por compra que le hizo a Teodora Santamaría Solís, el día dieciséis de noviembre del dos mil once, éste lo adquirió a la vez de parte de Pedro Valencia, en el año dos mil, los anteriores propietarios están vivos.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005513

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se presentó a este Juzgado la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con carné de Abogado número tres mil doscientos quince; con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos noventa y siete mil doscientos dieciséis guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diecisiete guión cero noventa mil trescientos cincuenta cero cero uno guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representada señora MARIA DE JESUS PAIZ DE GONZALEZ, conocida Tributariamente por MARIA DE JESUS PAIZ SANDOVAL, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos veintidós mil doscientos veintiséis guión

siete; Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cero sesenta mil trescientos sesenta y tres guión ciento uno guión dos; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Ventas, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en un tramo recto con una distancia de cuarenta punto setenta y tres metros, rumbo sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos seis segundos al Sureste, cerco de alambre de púas con terreno propiedad de Rosa Ana Argueta; AL ORIENTE: en dos tramos rectos, tramo uno, con una distancia de veintiuno punto dieciocho metros rumbo dieciocho grados treinta y cinco minutos cinco segundos, al Suroeste, tramo dos, doce punto veintinueve metros, rumbo diecisiete grados cincuenta y un minutos cuatro segundos al Suroeste, cerco de alambre de púas con terreno propiedad de Ventura Paíz; AL SUR: dos tramos rectos, tramo uno, con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, rumbo sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos, al Noroeste, tramo dos, con una distancia de veinte punto ochenta y un metros, rumbo setenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos al Noroeste, cerco de alambre de púas con terreno propiedad de Elisa Vásquez Colato, calle de por medio; y AL PONIENTE: en dos tramos rectos, tramo uno, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros, rumbo dieciséis grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos, al Noreste, tramo dos, con una distancia de diecisiete punto setenta metros, rumbo diecisiete grados siete minutos veinticinco segundos al Noreste, cerco de alambre de púas con terreno propiedad de José Santos Meza, en donde se termina dichas descripción; en la parcela de terreno antes descrita no existe construcción alguna, el cual no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante, ni sirviente; todos los colindantes son del mismo domicilio y residen en el lugar del inmueble que se trata de titular, la posesión que mi mandante ha ejercido y ejerce en dicho inmueble, ha consistido en que lo ha cultivado, y recogido sus cosechas, mejorarlo, todo sin pedir consentimiento a nadie o sea que durante todo este tiempo, ha ejercido actos de verdadera dueña; lo adquirió por compraventa que le hizo al señor BUENAVENTURA PAIZ, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ALCIDES MAURICIO ZAVALA GARCIA, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Polorós, con residencia en el Cantón Ocote, Caserío Piedra Redonda, con documento único de identidad personal número cero dos millones setecientos veintisiete mil ciento noventa y ocho-uno, y con número de identificación tributaria: mil cuatrocientos trece-ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y uno-ciento uno-cinco, Representado por su Apoderado General Judicial Licenciado Virgilio Blanco Guevara, solicitando título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Piedra Redonda, Cantón Ocote, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cuarenta metros, colinda con terrenos del señor Doroteo Zabala Yanes, calle pública de por medio, que conduce de Polorós hacia Concepción de Oriente, cerco de alambre propio del colindante; AL NORTE, mide cuarenta metros, colinda con terrenos del señor Doroteo Zabala Yanes, cerco de alambre propio del colindante; AL PONIENTE, mide cuarenta metros, colinda con terrenos del señor Victoriano Zabala Mejía, calle pública de por medio, que de Polorós conduce hacía Concepción de Oriente, cerco de alambre propio del titulante; y AL SUR, cuarenta metros, colinda en una parte con terrenos del señor Victoriano Zabala Mejía, y en otra parte con terreno del señor Doroteo Zabala Yanes, calle pública de por medio que de Polorós conduce hacia Concepción de Oriente, cerco de alambre propio del titulante. Existe construida una casa, de catorce metros de largo, por catorce metros de ancho, paredes de ladrillo, techo de láminas y tejas, piso de cerámica, con agua potable y energía eléctrica. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por compra informal que le hizo al señor Doroteo Zabala Yanes, el día quince de Agosto del año dos mil tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005567-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados Selwin Marwin Lazo Reyes y Ana Minan Reyes de Lazo, Abogados, del domicilio de la ciudad de Polorós, como Apoderados Generales Judiciales de la señora Timotea Canales de Canales, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Managua, Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la descripción siguiente: Porción uno: de la capacidad superficial de Cinco mil ochocientos diez punto diez metros cuadrados, de los rumbos y medidas y linderos siguientes: al Norte, ciento treinta y siete punto veintidós metros, colindando con terreno de la señora Martina Canales, con cerco de alambre de púas de la colindante de por medio y faralla en parte, al Oriente, sesenta y tres punto treinta metros, colindando con terreno de Juan Canales, con cerco de alambre de púas de por medio, propio del inmueble que se describe, al Sur, noventa y tres punto treinta y dos metros, colindando con terreno del señor Roberto Antonio Canales, con cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe, y al Poniente, cincuenta y cuatro punto diecinueve metros, colindando con terreno de la sucesión de Tomas Canales, cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe; inmueble que carece de cultivos permanente y contiene una casa de habitación con su respectivo servicio de energía eléctrica y agua potable, además existe un pozo broquel artesanal, con acceso a la calle pública por un callejón ubicado en el rumbo sur del inmueble. Valúan dichos inmuebles en la cantidad de Cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirieron por compraventa de posesión material hecha por los señores Elías Andrade Alfaro y Bernarda Avelar de Andrade, el día veinte de junio del año dos mil quince.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005571-1

TITULO DE DOMINIO

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de San Salvador, con oficina de abogacía y notariado en Avenida Cabañas, pasaje Moreno, local número cinco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA BARBARA IRAHETA, de setenta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, apoderada de la señora INES VILMA IRAHETA, cincuenta y dos un años de edad, de oficios domésticos, antes de este domicilio, hoy residiendo en los Estados Unidos de América, y en tal carácter solicita TITULO DE DOMINIO de un terreno Urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Cabañas, con dirección Postal: Prolongación décima calle poniente, casa número veintinueve; de una extensión de CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS VEINTICINCO DECIMENTROS CUADRADOS, con sus medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, quince metros, divididos en parte pared de casa y en parte muro de sistema mixto, linda con propiedad del Reina Callejas; AL NORTE, diez metros cuarenta centímetros, linda con propiedad de María del Socorro Gallegos de Escoto, separados en parte pared mixta y un muto de ladrillo; AL PONIENTE, quince metros veinte centímetros, colinda con propiedad del señor Alejandro Elio Moreno, separados por pared de casa propia; Y AL SUR, ocho metros sesenta centímetros, linda con propiedad de José Higinio Velasco, separados por la prolongación Décima Calle Poniente; calle de concreto de seis metros

de ancho. El cual contiene construida una casa techo de teja, paredes de sistema mixto, que cubre todo el inmueble. El inmueble lo adquirió su poderdante por compra hecha a la señora Rosa Bárbara Iraheta, según venta formalizada en esta ciudad a las catorce horas del día ocho de junio del año dos mil. Lo estima valorado en la suma de VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Jurídica. Sensuntepeque, a los quince días del mes de junio de dos mil quince.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F005580

CAMBIO DE NOMBRE

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA PRIMERO DE FAMILIA EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal se han iniciado Diligencias de Cambio de Apellido del señor ELMER ALEXANDER BAÑOS PINEDA, quien desea que sus apellidos sean ALAS PINEDA, de conformidad a lo regulado en el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por los Licenciados ALMA YESSENIA FLORES DE GUARDADO y ALEXANDER ENRIQUE RIVAS ALARCON, como apoderados del señor ELMER ALEXANDER BAÑOS PINEDA, quien es de veintidós años de edad, estudiante y del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a fin de que en sentencia definitiva se declare judicialmente el cambio del primer apellido del señor ELMER ALEXANDER, por el de ALAS, seguido del apellido PINEDA; manifestando que dicho cambio lo facultará para hacer uso del derecho de identidad de la persona y de cualquiera de los derechos otorgados por el Código de Familia y otras leyes vigentes; por lo que por este medio se hace del conocimiento del Público en General a fin de que si la sentencia que se pronuncie les afecta en sus derechos, comparezcan a este Juzgado dentro de los diez días a partir de la última publicación de este aviso, a manifestar su derecho de defensa por medio de Apoderado constituido con arreglo a la Ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Primero de Familia de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del diez de septiembre de dos mil quince. LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA PRIMERO DE FAMILIA EN FUNCIONES. LIC. FRANCISCA HORTENCIA CASTELLON MURCIA DE AGUILAR, SECRETARIA.

CANCELACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2007067295 No. de Presentación: 20150223149

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

AVISA: Que KABUSHIKIKAISHAMITSUKANGROUPHONSHA, del domicilio de 2-6, Nakamura-cho, Handa-shi, Aichi-Ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, propietaria(o) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra mizkan, inscrita al número 00233 del Libro 00092 de MARCAS; que dicha Titular solicitó por medio de su apoderado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha catorce del mes de octubre del año dos mil quince. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00105 del Libro 00206 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

1 v. No. C004683

No. de Expediente: 2007067294 No. de Presentación: 20150221972

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que KABUSHIKI KAISHA MITSUKAN GROUP HONSHA, del domicilio de 2-6, Nakamura-cho, Handa-shi, Aichi-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, propietaria(o) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en diseño identificado como "símbolo de marca", de nacionalidad, japonesa e inscrita al número 00091 del Libro 00098 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCE-LACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha siete de septiembre de dos mil quince. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00115 del Libro 00203 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

74

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, ${\tt SECRETARIA}.$

1 v. No. C004684

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146423 No. de Presentación: 20150222791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL;

Arias & Muñoz

Consistente en: las palabra Arias & Muñoz, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL; ABOGACÍA; NOTARIADO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C004617-1

No. de Expediente: 2015146425 No. de Presentación: 20150222796

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

A&M

Consistente en: las letras A&M, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA JURÍDICA Y LEGAL; ABOGACÍA, NOTARIADO; UBICADO EN: CALLE LA MASCOTA, NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES, COLONIA SAN BENITO. SAN SALVADOR, EL SALVADOR

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C004618-1

No. de Expediente: 2015142299 No. de Presentación: 20150215263

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO KOLIMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras TEC SERVICE y diseño, que se traducen al castellano como Servicio Tec, que servirá para: IDENTIFICAR UN

75

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Noviembre de 2015.

ESTABLECIMIENTO DEDICADO, A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS, MOTORES Y SUS PARTES, REPUESTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C004668-1

No. de Expediente: 2015146354 No. de Presentación: 20150222676

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE SALVADOR GARCIA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de DFASS LATAM EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

DUTY FREE EXPRESS (9)

Consistente en: las palabras DUTY FREE EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como DEBER, LIBRE y EXPRESO, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA VENTA DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO DE LA PIEL; ACCESORIOS Y ARTICULOS DE LUJO; TABACOS Y CIGARROS; LICORES Y VINOS; VESTUARIO A CALZADO.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005435-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014137400 No. de Presentación: 20140205277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CORTEZ FRANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LICEO BRITANICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICEO BRITANICAO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

Pionero de la Educación

Consistente en: la expresión Pionero de la Educación, el Nombre Comercial a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es LICEO BRITANICO, Inscrita al número 00227 del libro 00018 de Nombre Comercial, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EDUCACIÓN PREESCOLAR; EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN MEDIA.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIO}.$

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Sonsonate, 10 de noviembre de 2015.

Estimado socio:

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General que se efectuará a las 9 horas del día 10 de diciembre 2015, en primera convocatoria, o el 11 de diciembre en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situada en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
- Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
- Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 10 de abril de 2015 para su aprobación.
- Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año
- Cualquier punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

QUORUMS

a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 31 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes y representados. b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes y representados.

Esperamos contar con su puntual asistencia.

ING. JOSE ROBERTO TRIGUEROS S., PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004626-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TEXTILES SAN ANDRES, S.A. del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General de accionistas de carácter extraordinario, a celebrarse a las quince horas del día miércoles nueve de diciembre del corriente año en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana, para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA

- Comprobación del quórum, exhibición y firma de la lista de asistentes.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Modificación al pacto social para transformar del régimen de capital fijo al régimen de capital variable.
- La unificación de todos los textos sociales en un solo instrumento.
- vii. Nombramiento de ejecutores especiales.
- Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y al pacto social pueda discutirse.

El quórum necesario en primera convocatoria será de novecientas mil acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el setenta y cinco por ciento de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día jueves diez de diciembre de dos mil quince, a las quince horas, con la misma agenda, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana. En este caso la sesión se llevará a cabo con seiscientas mil una acciones presentes o representadas, y para que haya resolución se necesitará del setenta y cinco por ciento de los votos concurrentes.

San Juan Opico, doce de noviembre del año dos mil quince.

RICARDO SAGRERA B.,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004639-1

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la sociedad "IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día 14 de Diciembre de dos mil quince, a las doce horas y en segunda convocatoria para el 15 de Diciembre de dos mil quince, a la misma hora, en el mismo lugar, su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucía, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con la siguiente agenda a desarrollar:

PUNTO UNICO.

a) Aplicación de Utilidades.

Para formar quórum y llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social.

En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en los puntos ordinarios, en primera y segunda convocatoria, la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince.

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005496-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISC

LA PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones comunes y nominativas No. 835, emitido el veintreinco de enero de dos mil dos, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acciones en referencia.

San Salvador, 13 de noviembre de 2015.

REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES,

GERENTE DE ADMINISTRACION.

PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F005552-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad PROVEE-DORA QUÍMICO FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROQUIFAR, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en libro de actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada, la de la Junta General de Accionistas Extraordinaria celebrada a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil quince, que literalmente dice: Acta número Siete. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil quince, se encuentran reunidos en las oficinas de la sociedad los señores GAMALIEL GONZÁLEZ LEÓN, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Químico Farmacéutico Biólogo, de nacionalidad Mexicana, del domicilio temporal de esta Ciudad, con Pasaporte Mexicano número G UNO TRES CINCO DOS OCHO TRES CINCO UNO, vigente hasta el día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, y Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos -ciento cuarenta mil ciento sesenta -ciento tres - tres; y PATRICIA LOZADA MUNGUIA, de sesenta y un años de edad, Empresario, del domicilio temporal de esta Ciudad, de nacionalidad Mexicana, con Pasaporte Mexicano número CERO SIETE DOS OCHO CERO CERO SIETE NUEVE NUEVE CUATRO, con vencimiento al cinco de marzo de dos mil diecisiete; y Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos - trescientos mil trescientos cincuenta y cuatro ciento uno - cinco, quienes actúan por sí mismos. El señor GAMALIEL GONZÁLEZ LEÓN, en su calidad de Secretario muestra a los presentes el libro de registro de accionistas, mediante el cual se comprueba que están presentes todos los accionistas y representada la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital de la sociedad; por lo que los accionistas de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, acuerdan instalarse y constituirse en Junta General de Accionistas Extraordinaria para conocer y resolver la siguiente agenda que aprueban por unanimidad: a) Disolver y liquidar la sociedad; b) Designación de la persona que otorgará la escritura pública de disolución de la sociedad; c) Nombramiento de las personas que integrarán la Junta de Liquidadores, su remuneración y plazo de liquidación; d) Nombramiento del Auditor financiero y fiscal, remuneración y el periodo comprendido; y e) Determinación de las normas que se pondrán en práctica para la liquidación. Se elaboró el acta de quórum de presencia, la cual fue ratificada y firmada por los accionistas; acto seguido, se declaró instalada la junta y abierta la sesión como Administrador Único Propietario GAMALIEL GONZÁLEZ LEÓN, y como Administrador Único Suplente PATRICIA LOZADA MUNGUÍA. Se discutió cada uno de los puntos de la agenda y sometidos a votación en forma unánime, acuerdan: a) Disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo Ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio; b) Designar al Administrador Único Propietario Procedimientos legales y técnicos a considerar en la disolución y liquidación de una sociedad anónima GAMALIEL GONZÁLEZ LEÓN, como Ejecutor Especial de esta Junta para que pueda comparecer a formalizar la correspondiente Escrituras de Disolución; c) Nombrar a la Junta de Liquidadores, integrada por GAMALIEL GONZALEZ LEON y EDWIN EDGARDO VILLAFUERTE MEJIA, a quienes les corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en que les nombradas entren en funciones para la práctica de la liquidación, su remuneración será de 25 dólares mensuales; d) Se elige a la Licenciada

NORA IMELDA ROMÁN SÁNCHEZ, quien devengará en concepto de honorarios por auditoría financiera la cantidad de 250 dólares y por la Auditoría Fiscal la suma de 250 dólares, comprendidos desde la fecha de inscripción de la escritura de disolución hasta aquél en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción; y e) La liquidación será practicada de acuerdo a lo que designe la cláusula DECIMA OCTAVA de la escritura pública de constitución de la sociedad, con base a lo establecido en el Capítulo Once, Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, y a las políticas y bases contables de liquidación plasmadas en el plan de liquidación presentado por la junta de liquidadores. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la sesión y se cierra la presenta acta, la que leída, se ratifica y firman el Administrador Único Propietario quien fungió como Secretario y la Administradora Única Suplente, quien fungió como Presidente.

Es conforme con su original por haber sido confrontada en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

GAMALIEL GONZALEZ LEON,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,
SOCIEDAD PROQUIFAR, S.A. DE C.V.

1 v. No. F005576

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS)

No. 2

En las oficinas administrativas de la Sociedad, ubicadas en: ubicada en Residencial El Manzano, Antigua Calle Motocross, pasaje 2 N° 49, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil quince.

Reunidos los señores accionistas según consta en el Acta de Quórum de Presencia, que se levantó a las diez horas de este mismo día, a efecto de celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad MITI, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por lo que encontrándose presente y representado el cien por ciento (100%) de las acciones en que está divido el Capital Social de la sociedad, la Junta de accionistas procedió a nombrar como Presidente de esta Junta al Sr. Roberto Jiménez Guardado y como Secretaria a la Lic. Claudia Wendy Guevara Anaya; en consecuencia, se procede a dar inicio a la Junta General Extra Ordinaria, de Accionistas la cual se celebra sin previa convocatoria, en base al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio de la República de El Salvador.

Acto seguido, el señor Presidente procedió a la lectura de la agenda de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual fue aprobada por unanimidad de votos y resueltos los puntos de la siguiente manera:

- 1. Verificación o Comprobación de Quórum de Asistencia.
- 2. Acuerdo de Disolución de la Sociedad.
- 3. Nombramiento de Liquidadores.

1 VERIFICACION O COPROBACION DEL QUORUM DE ASISTENCIA.

El secretario designado, para esta Junta General de Accionistas Claudia Wendy Guevara Anaya, manifestó que el quórum de presencia o asistencia es del cien por ciento, del capital social, ya que están presentes y representados, con los comparecientes por lo cual se celebra esta sesión en primera convocatoria, por haberse establecido el quórum requerido, de conformidad al Código de Comercio y al pacto social, y dar a conocer los puntos de agenda.

2 Acuerdo de Disolución de la Sociedad

Por unanimidad los Accionistas acuerdan, la Disolución y Liquidación de la Sociedad MITI, Sociedad Anónima de Capital Variable; que puede abreviarse MITI, S.A. DE C.V. el cual se toma el acuerdo ya que la sociedad desde el inicio no se ha realizado ninguna operación el cual ha estado inactiva; de conformidad a lo establecido en el romano IV) del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, debiéndose cumplir con todas las formalidades que prescribe la ley para tales efectos.

3 Nombramiento de Liquidadores

La Junta General de Accionistas por unanimidad nombrar como liquidadores a Roberto Jiménez Guardado; mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña con Documento de Identidad Número cero cuatro uno tres cuatro cuatro tres uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero ocho ocho nueve - uno cero cuatro - tres, y al señor Roberto Alejandro Sáenz Avilés, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete cero cero cero tres - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero siete ocho ocho - uno dos nueve - siete; Asimismo se acuerda por unanimidad un plazo máximo de doce meses para practicar la liquidación.

FINAL: No habiendo más que tratar se levanta la sesión la cual será firmada por los accionistas presidente y secretario de la sociedad MITI, S.A. DE C.V.

ROBERTO JIMENEZ GUARDADO,
PRESIDENTE.

CLAUDIA WENDY GUEVARA ANAYA, SECRETARIA.

1 v. No. F005584

BALANCE DE LIQUIDACION

EL SOL CENTRO DE PRESTAMOS, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 ACTIVO PASIVO CORRIENTE EFECTIVO EN CAJ PATRIMONIO 0.00 CAPITAL SOCIAL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO 25,000,00 Capital Social Minimo Pagado Capital Social Minimo No Pagado 75,000.00 Pérdidas Acumuladas (472,812.63) Utilidades (Pérdida) Presente Ejercicio 372,812.63 TOTAL ACTIVO TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO TE CATALINA QUINTANILLA DE CASTELLON MERCEDES ABIGAIL RIVA INSCRIPCION LIQUIDADORA No. 3902 INSC 3

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2015004946 No. de Presentación: 20150018282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ISIS PHAR-MACEUTICALS, INC, del domicilio de 2855 GAZELLE COURT, CARLSBAD, CA 92010, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2013/064479 denominada MODULA-CIÓN DE LA EXPRESIÓN DE RECEPTORES ANDROGÉNICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4166, A61K 31/7088, C12N 15/1138, C12N 2310/11, C12N 2310/315, C12N 2310/321, C12N 2310/3231, C12N 2310/3341, C12N 2310/341, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/712,756, de fecha once de octubre del año dos mil doce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/712,780, de fecha once de octubre del año. dos mil doce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/723,701, de fecha siete de noviembre del año dos mil doce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/777,813, de fecha doce de marzo del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/777,851, de fecha doce de marzo del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/777,895, de fecha doce de marzo del año dos mil trece.

Se refiere a: CIERTAS REALIZACIONES SE REFIEREN A COMPUESTOS Y COMPOSICIONES QUE TIENEN COMO DIANA UN RECEPTOR ANDROGENICO (RA) HUMANO PARA INHIBIR LOS NIVELES DEL RECEPTOR ANDROGÉNICO EN UNA CÉLULA, LO CUAL PUEDE RESULTAR ÚTIL EN MÉTODOS DE TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y DE INHIBICIÓN DEL CRECIMIENTO O LA PROLIFERACIÓN DE CÉLULAS CANCEROSAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de octubre del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

No. de Expediente: 2015005001

No. de Presentación: 20150018680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de AstraZeneca AB, del domicilio de SE-151 85, SÖDERTÂLJE SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/GB2013/053356 denominada FORMULACIÓN FARMA-CÉUTICA DEN-[5-(2-(3,5-DIMETOXIFENIL)ETIL)-2H-PIRAZOL3-IL)-4-((3R,5S)-3,5-DIMETILPIPERAZIN-1-IL)BENZAMIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/496, A61K 9/16, A61K 9/20, A61K 9/46, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/740,520, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMA-CÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO DE FORMULA (I), SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE, Y UNA CANTIDAD DE UN AGENTE EFER VESCENTE ALCALINO QUE SEA SUFICIENTE PARA PROPORCIONAR UNA DISOLUCIÓN SATISFACTORIA IN VITRO: Y QUE COMPRENDEN ADEMAS UNO O MAS INGRE-DIENTES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES; Y PROCESOS PARA OBTENERLAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de octubre del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR

1 v. No. F005425

TITULO MUNICIPAL

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores MANUEL ANGEL HERNANDEZ ALVARENGA y MARIA OLIVIA MENJIVAR DE HERNANDEZ, de generales conocidas en las presentes

diligencias, solicitando TITULO MUNICIPAL a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Colonia Fátima, calle San Francisco, Sin Número, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SESEN-TA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide catorce metros, colinda con propiedad del señor Alejandro Hernández, divididos por cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE: mide veintidós metros, colinda con propiedad del señor Andrés Hernández Alvarenga, dividido por cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL SUR: en tres tramos: el primero de oriente a poniente mide once metros; el segundo tramo de norte a sur mide dieciséis punto cuarenta metros; colinda en ambos tramos con inmueble propiedad de la señora Cecilia Hernández de Pénate, dividido por muro de piedra medianero, y el tercer tramo de oriente a poniente mide tres metros, colinda con propiedad de la señora Guadalupe Valentina Alvarenga Viuda de Guardado, calle San Francisco de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta metros, colinda con propiedad del señor José Luis Hernández, divididos en parte por cerco de alambre y en parte por pared de ladrillo propio del inmueble que se describe, hasta llegar al punto de inicio de la presente demarcación. En el inmueble antes descrito existe construcción de una casa con paredes de ladrillo de block y techo de teja. El inmueble antes descrito valúan en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, treinta de octubre del año dos mil quince. Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004633-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha apersonado la Licenciada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE como Apoderada del FONDO SOLIDARIO PARA LA FA-MILIA MIRCROEMPRESARIA que se abrevia "FOSOFAMILIA", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil contra el señor JULIO ADALBERTO BENITEZ ULLOA, mayor de edad, comerciante, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, costas procesales e Intereses.

Que presentada la Licenciada VIOLETA GUADALUPEDONADO PICHE como Apoderada del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MIRCROEMPRESARIA que se abrevia "FOSOFAMILIA", señaló como medio para oúr notificaciones los telefax 2591-1007 y/o 25911025, y el teléfono 2591-1016.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor EDWIN ANTONIO DIMAS PERLA e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado señor JULIO ADALBERTO BENITEZ ULLOA, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, se practicara el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JULIO ADALBERTO BENITEZ ULLOA, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las ocho horas con treinta y tres minutos del día nueve de octubre de dos mil quince. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C004616

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre del dos mil quince, por este medio se cita para que comparezca a este tribunal a los señores ARMANDO DE JESUS VILLEDA CARTAGENA, FELIX ARISTIDES VILLEDA CARTAGENA FIGUEROA conocido por FELIX ARISTIDES VILLEDA CARTAGENA y a la señora MA-RIELOS YAMILETH GUTIERREZ TEJADA, el primero: mayor de edad, comerciante, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con DUI: 00993355-1; el segundo: mayor de edad, comerciante, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con DUI: 02011831-0, y la última, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con DUI: 04215027-3; por estar demandados en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 30-PEM-2014-2, promovido por el Licenciado Oscar Huberto Duarte Jaime, en carácter de Apoderado General Judicial de la "CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPI-TAL VARIABLE", del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y nombren abogado para que los represente de conformidad al Art. 73 CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO. SECRETARIA.

1 v. No. C004628

de VALATRADE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del EMBLEMA:



EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que según el Art. 186 del CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado CARLOS VENANCIO FUENTES, en aquel entonces cuando adquirió la deuda contaba con cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y demás generales ignoradas, pero en la dirección que se ordenó emplazar, este no residía en dicho municipio por lo que siendo este de paradero ignorado a la fecha y para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil, por parte del Licenciado JAIME TULIO SALVA-DOR ARANDA HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial de la FUNDACIÓN CAMPO, y que acuda a este Juzgado, a efecto de que conozca del trámite del presente Proceso, que se sigue en su contra, y quien lo hará en un lapso de diez días después de las publicaciones de los Edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un Curador Ad- Lítem para que la represente en el proceso que se sigue en su contra.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F005589

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2015146101 No. de Presentación: 20150222328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

Consistente en: un diseño identificado como Logo Corporativo Agrisal, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SEGUROS DE NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER O VENTA DELOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA; CRÉDITO PARA LA COMPRA DE INMUEBLES Y VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; SERVICIOS DE COMERCIALIZA-CIÓN, VENTA Y ALQUILER DE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMO-CIÓN TERRESTRE; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMEN-TACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, UBICADO EN COLONIA ESCALÓN, OCHENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, ENTRE CALLE EL MIRADOR Y NOVENA CALLE PONIENTE. DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146422 No. de Presentación: 20150222790

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Arias & Muñoz

Consistente en: la frase Arias & Muñoz, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y LEGAL; ABOGACIA; NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004615-1

No. de Expediente: 2015142365 No. de Presentación: 20150215415 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FABIAN ALEJANDRO SANCHEZ, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras rompiendo EL MOLdE CONO PIZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURA-CIÓN (ALIMENTOS). Clase: 43. La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004673-1

No. de Expediente; 2015144115 No. de Presentación; 20150218690

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PADRE VITO GUARATO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: Las palabras Free band y diseño. que se traducen al castellano como Libre Banda, sobre los términos de uso común individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL BRINDADOS MEDIANTE ORQUESTA, GRUPO MUSICAL, DISC JOCKEY O CUALQUIER OTRO MEDIO O AGRUPACIÓN DE TIPO MUSICAL PARA FINES ALTRUISTAS Y BENÉFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004681-1

No. de Expediente: 2014135458

No. de Presentación: 20140201319

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Global SKIN y diseño, que se traducen al castellano como Global Piel, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, PERFUMERIA, JABONES, CREMAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, MASAJES, TRATAMIENTO FACIAL Y CORPÓREO Y DE MEDICAMENTOS Y MEDICAMENTOS EN GENERAL PARA USO HUMANO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004689-1

No. de Expediente: 2015142560 No. de Presentación: 20150215700

CLASE: 38, 41,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Formula One Licensing BV, de nacionalidad HOLAN-DESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión F1 Formula 1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004691-1

No. de Expediente: 2015145451

No. de Presentación: 20150221102

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DTECHCORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005427-1



Consistente en: la palabra DATUM y diseño, que servirá para: AMPARAR GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVI-CIOS DE OUTSOURCING Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO. Clase: 35. Para: AMPARAR SERVICIOS DE DESARRO-LLO, DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, REPARACIÓN, MANTENI-MIENTO, CONSULTORIA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGIA E INFORMÁTICA, EN ESPECIFICO, INSTALACIONES E IMPLEMENTACIONES DE SOFTWARE Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE, BASES DE DATOS, SERVIDORES DE APLICACIÓN Y HARDWARE, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE TECNOLOGIA, SERVICIOS DE MONITOREO DEL COMPOR-TAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TI (TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN), SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE CLOUD, TODO Y CUALQUIER SERVICIO DE CLOUD, DISEÑOS DE ARQUITECTURAS TECNOLÓGICAS, SERVICIOS DE ITIL (BIBLIOTECA DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN) & COB (OBJETIVOS DE CONTROL PARA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS), SERVI-CIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SERVICIO DE PERFOR-MANCE & TUNING, SERVICIOS DE SAAS (SOFTWARE COMO SERVICIOS), PAAS (PLATAFORMA COMO SERVICIO) E IAAS (INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

No. de Expediente: 2015146102

No. de Presentación: 20150222329

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de VALATRADE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como LOGO CORPO-RATIVO AGRISAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015146103 No. de Presentación: 20150222330

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de VALATRADE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Logo Corporativo AGRISAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES; VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSION, ADMINISTRACION, OPERACION DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005432-1

No. de Expediente: 2015146104 No. de Presentación: 20150222331

CLASE: 35, 37, 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de VALATRADE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: UN DISEÑO identificado como logo corporativo, que servirápara: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACION, VENTA, ALQUILER Y CREDITO PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE. Clase: 37. Para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005433-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142239

No. de Presentación: 20150215104

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALAVERRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

S&P

Consistente en: las letras S&P, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, INCLUYENDO, CAFÉ EN GRANO PROCESADO, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; JALEAS A BASE DE CAFÉ, HELADOS COMESTIBLES A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, JALEAS A

BASE DE CAFÉ, HELADOS COMESTIBLES A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, JARABES DE CAFÉ, CONFITERÍA A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ, INFUSIONES NO MEDICINALES A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ; TÉ, CACAO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C004640-1

No. de Expediente: 2015146195

No. de Presentación: 20150222424

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALACRÁN DRAXLER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO: FERTILIZANTES, Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004650-1

No. de Expediente: 2015146196 No. de Presentación: 20150222425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALACRÁN BALAK 10 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2015146193

No. de Presentación: 20150222422

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ALACRÁN RUDY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004652-1

No. de Expediente: 2015146200 No. de Presentación: 20150222429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALACRÁN BALAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004653-1

No. de Expediente: 2015146203

No. de Presentación: 20150222432

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra ALACRAN BECKEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004654-1

No. de Expediente: 2015146201

No. de Presentación: 20150222430

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALACRAN BALAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004655-1

No. de Expediente: 2015146202

No. de Presentación: 20150222431

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ALACRÁN KROSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146204 No. de Presentación: 20150222433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ALACRÁN BECKEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004657-1

No. de Expediente: 2015146190 No. de Presentación: 20150222419

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ALACRÁN BALAK 10 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004658-1

No. de Expediente: 2015143000 No. de Presentación: 20150216538

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Libbey Glass Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ROYAL LEERDAM

Consistente en: las palabras ROYAL LEERDAM, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA: JARRAS: DE CERVEZA,

91

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Noviembre de 2015.

PARA BEBER, JARRONES. CUCHARAS PARA MEZCLAR, PA-LAS PARA TORTAS, COPAS PARA FRUTAS, ENSALADERAS, MOLDES: PARA ROSCAS Y PARA REPOSTERÍA. TAPAS DE OLLAS, OLLAS, CACEROLAS, FLANERAS, SALSERAS, ACEI-TERAS, VINAGRERAS, LICORERAS, AGITADORES DE COCTEL Y COCTELERAS. UTENSILIOS DE MESA: SERVILLETEROS. SERVILLETEROS DE ARO, DULCERAS, BOMBONERAS, HIELE-RAS PORTÁTILES NO ELÉCTRICAS, MOLCAJETES, SOPERAS, SOPORTES PARA CUCHILLOS DE MESA, TAZAS, TAZONES, VASIJAS, BANDEJAS GIRATORIAS, FUENTES, MANTEQUERAS, PIMENTEROS, SALEROS, PLATOS PEQUEÑOS, PLATILLOS, PLA-TOS, VASOS PARA BEBER, TAPONES DE VIDRIO, REFRACTA-RIOS, PORTAVASOS DE VIDRIO, TAPAS PARA PLATOS, TAPAS PARA FUENTES, POSABOTELLAS, ARTÍCULOS DE COCINA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMI

ECRETARIA

3 v. alt. No. C004662-1

No. de Expediente: 2015143001

No. de Presentación: 20150216539

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Libbey

Glass Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras WORLD TABLEWARE, que al idioma castellano se traducen como Utensillios de mesa mundiales, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA: JARRAS: DE CER-VEZA, PARA BEBER, JARRONES. CUCHARAS PARA MEZCLAR, PALAS PARA TORTAS, COPAS PARA FRUTAS, ENSALADERAS, MOLDES: PARA ROSCAS Y PARA REPOSTERÍA. TAPAS DE OLLAS, OLLAS, CACEROLAS, FLANERAS, SALSERAS, ACEI-TERAS, VINAGRERAS, LICORERAS, AGITADORES DE COCTEL Y COCTELERAS. UTENSILIOS DE MESA: SERVILLETEROS, SERVILLETEROS DE ARO, DULCERAS, BOMBONERAS, HIELE-RAS PORTATILES NO ELÉCTRICAS, MOLCAJETES, SOPERAS, SOPORTES PARA CUCHILLOS DE MESA, TAZAS, TAZONES, VASIJAS, BANDEJAS GIRATORIAS, FUENTES, MANTEQUERAS, PIMENTEROS, SALEROS, PLATOS PEQUEÑOS, PLATILLOS, PLA-TOS, VASOS PARA BEBER, TAPONES DE VIDRIO, REFRACTA-RIOS, PORTAVASOS DE VIDRIO, TAPAS PARA PLATOS, TAPAS PARA FUENTES, POSABOTELLAS, ARTÍCULOS DE COCINA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004663-1

No. de Expediente: 2015142144 No. de Presentación: 20150214876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Lady Face

Consistente en: las palabras Lady Face y diseño, que al idioma castellano se traducen como Cara de señorita y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HÚMEDAS HIGIENICAS PARA EL CUIDADO FACIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004664-1

No. de Expediente: 2015142134 No. de Presentación: 20150214866 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra amy y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS A BASE DE PAPEL INCLUYENDO: SER-VILLETAS Y PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16. La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004665-1

No. de Expediente: 2015143994 No. de Presentación: 20150218472

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Biomarin Pharmaceutical Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

KYNDRISA

Consistente en: la palabra KYNDRISA, que servirá para: AMPA-RAR: FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES GENÉTICOS, COMPUESTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRA-TAMIENTO DE LA DISTROFIA MUSCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004666-1

No. de Expediente: 2015145949 No. de Presentación: 20150222028

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS, S.A., de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras SHAFT PRO y diseño, que se traducen al castellano como: Rayo Pro, que servirá para: AMPARAR. CASCOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004667-1

No. de Expediente: 2015143933 No. de Presentación: 20150218305

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SOY SALUT

Consistente en: las palabras SOY SALUT, que servirá para: AM-PARAR: BEBIDAS Y PRODUCTOS LÁCTEOS, SUERO DE LECHE, LECHE DE SOJA Y DE ARROZ (SUCEDANEOS DE LA LECHE).

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004669-1

No. de Expediente: 2015147415 No. de Presentación: 20150224294

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caleya Investments Corp., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra grandes y diseño. Sobre el uso del elemento denominativo que compone la marca, aisladamente considerado no

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, COLONIAS, CHAMPÚ, LOCIONES, TALCOS Y TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004670-1

No. de Expediente: 2015143843 No. de Presentación: 20150218084

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LALA SOY SALUD

Consistente en: la frase LALA SOY SALUD, que servirá para: AMPARAR: LECHE DE SOYA, LECHE DE ALMENDRA, LECHE DE ARROZ, PRODUCTOS LACTEOS, BEBIDAS LACTEAS (PRE-DOMINANDO LA LECHE), CREMA, YOGURT, QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOELTA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > alt. No. C004671-1

No. de Expediente: 201514230 No. de Presentación: 20150215

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO KOLIMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO: LAL SUL



Consistente en: las palabras TEC SERVICE y diseño, se traduce al castellano como: Servicio Tec, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES PARA MAQUINARIA, MOTORES Y ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, COMBUSTIBLES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

95

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Noviembre de 2015.

No. de Expediente: 2015141493 No. de Presentación: 20150213580

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de TÉCNICA CIENTÍFICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VEDAGRO

Consistente en: la palabra VEDAGRO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTI-CULTURA, Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; FERTILIZANTES INCLUYENDO DE FOLIAR; COMPOSICIONES FERTILIZANTES; ABONOS ORGÁNICOS, Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004674-1

No. de Expediente: 2015147374 No. de Presentación: 20150224222

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADO- REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BEPRO

Consistente en: la palabra BEPRO, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE BEBIDAS EN ESPECIAL, AGUA PURA, BEBIDAS ISOTÓNICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004682-1

No. de Expediente: 2014137311

No. de Presentación: 20140205157

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de CHANTILLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHANTILLY

Consistente en: la palabra CHANTILLY, que servirá para: AMPA-RAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C004685-1

No. de Expediente: 2014135103 No. de Presentación: 20140200448

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO ESPECIAL de MCM Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MCM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTICULOS DE PAPELERIA, CARTON, TOALLAS DE PAPEL, PUBLICACIONES IMPRESAS, ILUSTRACIONES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004686-1

No. de Expediente: 2014135105

No. de Presentación: 20140200450

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de MCM Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras MCM y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004687-1

No. de Expediente: 2015146987

No. de Presentación: 20150223614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de BODYLOGIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras BL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS;
PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO;
ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO
O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTO
ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,
MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES EIMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA
ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
Clase: 05

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015146310

No. de Presentación: 20150222566

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de Chocoladefabriken Lindt & Sprtingli AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LINDT

Consistente en: la palabra LINDT, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA, CHOCOLATE; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004690-1

No. de Expediente: 2015144420

No. de Presentación: 20150219121

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR

3 v. alt. No. C004688-1

OFICIOSO de TATA MOTORS LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEXA

Consistente en: La palabra HEXA, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES INCLUIDAS EN LA Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

CULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; MATERIALES DE ENCUADER-NACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O EL HOGAR; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES PARA TINTES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE ENSEÑANZA E INSTRUC-CIÓN (EXCEPTO APARATOS): MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); TIPOS DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; ESPECIALMENTE PAPELERÍA Y TODOS TIPOS DE PLUMAS Y LÁPICES. Clase:

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

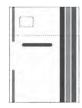
3 v. alt. No. C004693-1

No. de Expediente: 2015146217 No. de Presentación: 20150222446

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHACHIHATA INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño de empaque a colores Blanco, Verde, Rojo y Azul, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍ-

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de TATA MOTORS LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BOLT

Consistente en: La palabra BOLT, traducida como: perno, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS TERRESTRES Y SUS PARTES INCLUIDAS, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004694-1

No. de Expediente: 2015145247 No. de Presentación: 20150220487

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SEAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra S SEAT y diseño traducida al castellano como ASIENTO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES), ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DE AUTOMOVILES, ACEITES PARA AUTOMOVILES, ACEITES PARA MOTORES DE AUTOMOVILES, COMPUESTOS LUBRICANTES PARA AUTOMOVILES, LUBRICANTES PARA AUTOMOVILES, PREPARADOS RESISTENTES AL AGUA EN FORMA DE ACEITES PARA SISTEMAS DE IGNICION DE MOTORES DE COCHES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005437-1

No. de Expediente: 2015145526

No. de Presentación: 20150221215

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PEGLAX

Consistente en: la palabra PEGLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015145302

No. de Presentación: 20150220597

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLOW AND TELL

Consistente en: las palabras GLOW AND TELL traducidas al castellano como BRILLAR Y DECIR, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DELA PIEL; PERFUMERIA, COLONIA, Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005440-1

No. de Expediente: 2015146040

No. de Presentación: 20150222206

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Max&Go y diseño sólo la palabra Go tiene traducción y es Ir, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PARA BASURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005441-1

No. de Expediente: 2015142750

No. de Presentación: 20150216042

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SULUKAST

Consistente en: la palabra SULUKAST, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE: ANTIASMATICOS. Clase: 05.

101

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005502-1

No. de Expediente: 2015143140

No. de Presentación: 20150216802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAPROZOL

Consistente en: La palabra NAPROZOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE: ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS E INHIBIDORES DE LA BOMBA DE PROTONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005503-1

No. de Expediente: 2015142753

No. de Presentación: 20150216045

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAR-LOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERA-DO de BECO FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la palabra PharmaDES y diseño, que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMA
NO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

102

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ.

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005504-1

No. de Expediente: 2015141492

No. de Presentación: 20150213563

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de APODERADO de ACCIONES SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFE 1388

Consistente en: la expresión CAFE 1388, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. F005573-1

No. de Expediente: 2015147406

No. de Presentación: 20150224285

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INGRID LOURDES DELGADO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lou bikinis y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005614-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas ocho minutos del día dos de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARCELINA BARRERA DE VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, fallecida el día veintidós de julio de dos mil dos; de parte de las señoras JESÚS VELÁSQUEZ DE SOSA, NIT cero cinco uno dos-uno cero cero dos cinco tres-cero cero tres-nueve, y DORIS ALICIA BARRERA VIUDA DEESCOBAR, NIT cero cinco uno dos-cero nueve cero cinco cinco cinco-uno cero unodos; ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas trece minutos del día dos de octubre de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004499-2

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 al 3, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 15. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a la una hora y treinta y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil catorce, en el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Hedolina Turcios, conocida por Edolina Turcios, y por Adelina Turcios, de parte del señor Sinforiano Celis, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Felipe Turcios y Jesús Turcios Celis, quienes son hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los dieciscis días del mes de octubre de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004510-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y seis minutos del día trece de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Dorotea Canales Villatoro, de parte de la señora Concepción Canales Viuda de Benítez, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Corinto, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete cuatro cinco nueve cero guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión dos dos cero dos tres ocho guión cero cero uno guión cero; por derecho propio en calidad de sobrina de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de los señores Eustaquio Canales y Lucia Villatoro; falleció a las quince horas del día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en el Barrio Las Delicias de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día catorce de octubre de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004511-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROMMEL ASDRUBAL GARCIA MORENO, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, el día veintinueve de enero del presente año, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MERCEDES BEATRIZ IBAÑEZ DE GARCIA, conocida por MERCEDES BEATRIZ IBAÑEZ LAZO, y de los menores ROMMEL ERNESTO GARCIA IBAÑEZ y RUBEN ALEJANDRO GARCIA IBAÑEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores como hijos del mismo.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004512-2



HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor HERMENEGILDO PORTILLO o HERMENEJILDO PORTILLO, quien falleció el día trece de julio del dos mil once, en el Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora CATALINA OCHOA DEPORTILLO o CATALINA OCHOA RAMOS, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LORENA DEL CARMEN PORTILLO OCHOA, ANA ELVIS PORTILLO VIUDA DE BLANCO, MARLENI OCHOA PORTILLO, ANA MIRIAN PORTILLO OCHOA, ROSIBEL PORTILLO OCHOA, SALVADOR ANTONIO PORTILLO OCHOA, JEIBY YASMIN PORTILLO OCHOA, KRISSIA MARIEL OCHOA PORTILLO, ORIA EVELINCE PORTILLO OCHOA, CATALINA ARELY PORTILLO DE PORTILLO y DILBER SAIN PORTILLO OCHOA, todos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, y después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de septiembre del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor Gerardo Flores Rubio o Gerardo Flores, quien falleció el día cinco de enero de dos mil quince, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora Eugenia Rubio de Flores o Eugenia Rubio Rubio, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras, Misalia Liseth Rubio Flores, y Dina Elizabeth Rubio, en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004521-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Guillermo Vigil, conocido por Guillermo Vigil Abarca o Guillermo Bigil Abarca, el día diez de mayo del año dos mil trece, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor German Antonio Vigil Ganuza, en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Guillermo Vigil como hijo del causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

ARA EGA

3 v. alt. No. F005085-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día treinta de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA CLEOTILDE COLATO DE MANZANARES, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, ama de casa, con Documento Único de Identidad número 00706635-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-090434-001-2, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ROBERTO MANZANAREZ COLATO, hijo del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ RODOLFO MANZANARES MARTÍNEZ conocido por RODOLFO MANZANAREZ y por JOSÉ RODOLFO MANZANAREZ, quien fue de noventa años de edad, agricultor, casado con MARIA CLEOTILDE COLATO, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01401664-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-150724-001-2, hijo de ATILIO MANZANARES y ROSA CANDIDA MARTINEZ, fallecido a las seis horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Confiérasele a la heredera declarada, señora MARIA CLEOTILDE COLATO DE MANZANARES, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ROBERTO MANZANAREZ COLATO, hijo del causante, señor JOSÉ RODOLFO MANZANARES MARTÍNEZ, conocido por RODOLFO MANZANAREZ y por JOSÉ RODOLFO MANZANAREZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005108-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora María Mercedes Caballero de Sánchez, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día uno de mayo de dos mil once, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ana Esmeralda Sánchez de González, Francisca María Sánchez Caballero y Luis Armando Sánchez Caballero, como hijos sobrevivientes de la causante; y cesionario de derechos que le correspondían al señor Luis Armando Sánchez Corena, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANMIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005155-2

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLEN-TE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA AUDULIA CASTRO QUINTANILLA, ocurrida el día veintiséis de junio de este año, en el municipio de Teotepeque, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉRAÚL SOLORZANO CASTRO, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA GLADIS CASTRO SOLORZANO y ROSA ELIDA CASTRO, ambas en calidad de hijas del causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ORELLANA, que falleció el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Las Piedronas de la jurisdicción de San Juan Nonualco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARCELINA ORELLANA DE COLOCHO, en concepto de hija sobreviviente del referido causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F005167-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón San Roque Mejicanos, su último domicilio, a las diecisiete horas del día tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis, dejó el causante señor JUSTO CALLEJAS, conocido por JUSTO CALLEJAS MESTIZO, de parte del señor SANTOS VASQUEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GUADALUPE VASQUEZ CALLEJAS Y JUSTA LORENZA VASQUEZ CALLEJAS conocida por LORENZA AGUSTINA VASQUEZ CALLEJAS, en concepto de hijas del referido causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de octubre del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE JA IVO. LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ,

3 v. alt. No. F005215-2

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana. Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por la licenciada ROXANA YANETH RIVAS CANALES diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora causante PETRONA DE JESÚS ARTEAGA, quien fuera de setenta y seis años de edad y falleció el día veintiséis de mayo de dos mil doce, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte del señor MAURICIO DE JESÚS ARTEAGA FLORES en calidad de hijo de la causante antes indicada, y este día se nombró AL MISMO COMO ADMINISTRADOR Y REPRE-SENTANTE INTERINO DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de junio del dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005229-2

3 v. alt. No. F005243-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil quince, y ampliación de ésta con fecha las diez horas con cinco minutos del día once de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada ex presamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MIGUEL ANGEL CASTANEDA RIVERA conocido por MIGUEL ANGEL CASTANEDA, quien fue de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Catarino Castaneda y Rosa Rivera, falleció el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, de parte de JOSE ERASMO CASTANEDA MADRID, señoras NORMA MA-GALI CASTANEDA MADRID, MARFA CANDIDA CASTANEDA MADRID y de los señores MIGUEL ANGEL CASTANEDA MADRID y OSCAR ARTURO CASTANEDA MADRID, por derecho propio por ser hijos del causante, los cuatro últimos representados por el Curador nombrado Licenciado Rafael Alberto López Ramos.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE HUIZUCAR, DE-PARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor CARLOS ANDRES GALAN conocido por CARLOS ANDRES SEGOVIA y CARLOS ANDRES SEGOVIA GALÁN, de sesenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien por razón de este instrumento conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cuatro tres dos seis-tres, y Numero de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-uno dos uno cero cuatro seis-cero cero uno-tres, en su carácter personal y como apoderado de la señora BLANCA MIRIAN SEGOVIA GALÁN, conocida por BLANCA MIRIAN SEGOVIA y por BLANCA MIRIAN SEGOVIA GALÁN, de setenta y cuatro años de edad, Secretaria, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos tres cinco seis dos-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-uno uno cero dos cuatro uno-cero cero uno-tres, MANIFESTAN-DO: ser dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un solar de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Centro, Avenida El Níspero, del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEISCIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una

distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando con TOMASA GOMEZ Y GLORIA IRMA RAMIREZ DE GUZMAN con Calle El Níspero de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con rumbo, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando con REINA ARACELI GRANDE con pared propia de por medio. LINDERO PO-NIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con rumbo, Norte diecinueve grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinte punto diez metros; colindando con MINISTERIO DE EDUCACION con pared propia de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo, Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; colindando con ANGELA PALACIOS con Pared propia de por medio. Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva todos los colindantes son del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, a excepción del lindero Poniente que linda con el Ministerio de Educación, el predio descrito no es dominante n sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por medio de traspaso de legado otorga en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del doce de agosto del dos mil nueve, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Rodríguez Luna, a favor de los comparecientes, en la misma se relaciona que según resolución final pronunciada a las nueve horas del día doce de noviembre del dos mil siete en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por los señores CARLOS ANDRES GALAN conocido por CARLOS ANDRES SEGOVIA y CARLOS ANDRES SEGOVIA GALAN y señora BLANCA MIRIAN SEGOVIA GALAN, conocida por BLANCA MIRIAN SEGOVIA y por BLANCA MIRIAN SEGOVIA GALAN, en los oficios Notariales de José Mauricio Rodríguez Flores, inscrita a la matrícula número SEIS CERO CUA-TRO CERO TRES CERO CINCO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de San Salvador, fueron declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que ha su defunción dejó la señora PETRO-NILA MARTINEZ, conocida por PETRONILA GALAN y por NILA MARTINEZ, como madre de los comparecientes y en su carácter de herederos universales testamentarios de la causante, por ser la voluntad de la causante legarle a sus hijos Carlos Andrés Galán, conocido por Carlos Andrés Segovia y por Carlos Andrés Segovia Galán; y la señora Blanca Mirian Segovia Galán, conocida por Blanca Mirian Segovia y por

Blanca Mirian Segovia Galán. Siendo dicha posesión unida a la de los solicitantes por más de cincuenta y tres años consecutivos. El inmueble lo valúan por la cantidad de veintisiete mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se les avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición o a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Condominio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador.

Librado en la Ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO NAJERA GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005212-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora TERESA IRIS CORTEZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado Cantón La Esperanza, jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de extensión superficial, con la descripción siguiente: AL NORTE: linda con Rosa Arminda Sánchez Alas; AL ORIENTE: linda con Jesús Chicas; AL SUR: linda con Salvador Urias; y AL PONIENTE: con María Graciela Flores de Reales, Orbelina Flores y Napoleón González Trujillo, calle pública de por medio, no es dominante pero sirviente por dar salida al costado Poniente y Sur del predio a Titular. Lo hubo por compra que le hizo al señor Jesús Chicas. Los colindantes son de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Juan Tepezontes, veintiuno de octubre de dos mil quince.-FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICI-PAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO. Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, como Apoderada General Judicial de los señores LONGINA ARGUETA DE HERNANDEZ y VICTOR HERNANDEZ, conocido por JOSE VICTOR HERNANDEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "La Cívica", Cantón La Laguna, jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, diecisiete metros, linda con resto del inmueble general propiedad del señor Mario Renato Claros; al ORIENTE, veintiún metros colinda con terreno de la señora María Florencia Amaya; al PONIENTE, veinte metros colinda con calle que de El Rosario conduce a Jocoaitique.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIE-CISIETE CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por escritura pública que le efectuó el señor Mario Renato Claros.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004501-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, como Apoderada General Judicial del señor CLAUDIO YOSEDINE VASQUEZ RAMOS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Tiembla Tierra, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de San Fernando, Morazán; de la Capacidad superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide doscientos treinta y un metros, linda con propiedad del señor AMILCAR ARGUETA y ANA ARGUETA; AL ORIENTE, ciento seis metros colinda con terreno de la señora MARINA RAMOS: AL PONIENTE, mide veintidós metros con los señores JOSE ANTONIO VASQUEZ DEL CID, BLANCA FLORES y MARIA MAGDALENA VENTURA SANCHEZ, y AL SUR, mide ciento ochenta metros colinda con GREGORIA VASQUEZ, SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE SEIS METROS DE POR MEDIO. - Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSE MARGARITO VASQUEZ DEL CID; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004502-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado MARIO ANTONIO ALVARADO FLORES, de treinta y cinco años de edad, motorista, de este domicilio, Documento Único de Identidad número cero uno cero siete nueve cinco uno ocho-seis, Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero-uno cero cero cuatro ocho cero- uno cero tres-uno, solicitando TITULO DE DOMINIO, a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Quiñónez de Osorio-Bis, y once avenida norte, s/n, San Vicente, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRA-DOS, catastralmente se encuentra dentro del mapa identificado como uno cero uno cero U cero siete. Que mide y linda: AL SUR: compuesto de un tramo, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, lindando por este tramo con terreno propiedad de María Inés Miranda González; AL PONIENTE: un tramo, con una distancia de diecinueve punto cero cero metros, lindando por este tramo con terreno de Xiomara Rosibel Sánchez de Najarro, calle de por medio, Sara Santana Renderos, calle de por medio, y Xiomara Rosibel Sánchez de Najarro, calle de por medio; AL NORTE: compuesto de un tramo, con una distancia de cinco punto sesenta metros, lindando por este tramo con terreno propiedad de Rosa Miriam Crespín Orellana; y AL ORIENTE: compuesto de un tramo, con una distancia de diecinueve punto veinte metros, lindando por este tramo, con el Estado y Gobierno de El Salvador (Centro Escolar Unificado Doctor Darío González) llegando así al inicio de la descripción. El inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no está en proindiviso, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, con quien estuviere en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. El inmueble tiene construida una vivienda de sistema mixto para su grupo familiar. El cual adquirió por medio de la posesión con su abuela (ya fallecida) por más de cuarenta y cinco años, ejercida esa en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, siendo poseedor material de buena fe, valorado en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. MEDARDO HERNANDEZ LARA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MANUEL DE JESUS PORTILLO QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado y Notario RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO, como apoderado General de la señora BLANCA GUILLERMINA CASTELLON VIUDA DE PACHECO, de sesenta y ocho años de edad, profesora, de este origen y domicilio, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y nueve mil setecientos nueve guión nueve y tarjeta de Identificación tributaria numero: mil doscientos cinco- cero sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión ocho, en donde viene a promover Diligencias de Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Dolores de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO QUINCE ME-TROS CUADRADOS Equivalentes a DOSCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda, AL NORTE, doscientos sesenta y seis mil doscientos diecisiete punto cincuenta y un, ESTE, quinientos setenta mil quinientos trece punto ochenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros, Colindando con Adelina García, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Colindando con Socorro Granados, LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; colindando con Parque Dr. Daniel Funes con Noventa Calle Oriente de por medio, LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte catorce grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando con Dolores Posada. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En este inmueble hay construida una casa de sistema mixto, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas no es dominante ni sirviente ni se encuentra en prohibición con nadie; el cual adquirió mi mandante por herencia de su señora madre ELENA MERCEDES FUENTES MARTINEZ DE CASTELLON, quien tuvo el inmueble en posesión por más de cincuenta años sin ningún tipo de interrupción. Y que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que desde la fecha que fue declarada Heredera ha transcurrido más de cuatro meses, no obstante mi representada ha ejercido la posesión material en forma quieta, pacífica y sin interrupción, desde la fecha del fallecimiento de su señora madre; que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince. ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RENE FABIAN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005149-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146360 No. de Presentación: 20150222685

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras RPN RED DE PROVEEDORES NE-GOCIADOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL CORRETAJE, ASESORÍA, CONSULTORÍA Y RED DE PROVEEDORES DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146362 No. de Presentación: 20150222691

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: Las palabras RPN RED DE PROVEEDORES Y NEGOCIADOS ASSIST y diseño, la palabra ASSIST se traduce al castellano como asitir o ayuda, que servirá para: IDENTIFICARA UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE CORRETAJE, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004528-2

Salvador, a las nueve horas, del día quince de diciembre del año dos mil quince; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día dieciséis de diciembre de dos mil quince, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Verificación del quórum;
- 2. Lectura y aprobación de la agenda;
- Lectura de informe de auditores independientes correspondiente al ejercicio fiscal 2014;
- 4. Lectura y aprobación de estados financieros 2014;
- Nombramiento de Auditor Fiscal para el año 2015 y sus emolumentos;
- Nombramiento de Auditor Financiero para el año 2015 y sus emolumentos;
- 7. Evaluación de proyección del primer semestre 2015;
- 8. Elección de Junta Directiva;

El quorum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Calle a Ayutuxtepeque, Frente a Residencial Santa María 2, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

San Salvador, diez de noviembre del año dos mil quince.

ING. ENRIQUE ALBERTO SOL MEZA,
ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. C004524-2

CONVOCATORIAS

AVISO DE CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único suplente de la sociedad TURRIALVA S.A. DE C.V., en uso de sus facultades legales CONVOCA a los accionistas de la Sociedad, para celebrar Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle a Ayutuxtepeque, Frente a Residencial Santa María 2, Mejicanos, Departamento de San

SUBASTA PUBLICA

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente

BANCO CITI, S.A., contra el señor JUAN JOSÉ JURADO AGUILAR, se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le embargó, el cual está identificado como LOTE NÚMERO TREINTA Y OCHO, POLÍGONO NÚMERO TRES, EL LIMÓN, REPARTO LA CAMPANERA, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes: NORTE: nueve punto cero cero metros; SUR: nueve punto cero cero metros; ORIENTE: cinco punto cero cero metros; y al PONIENTE: cinco punto cero cero metros; inscrito a favor del señor JUAN JOSÉ JURADO AGUILAR, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO DOS UNO CUATRO CERO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005182-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, sustituido por el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., contra el demandado señor AGUS-TIN GARCIA MARTINEZ, se autoriza vender en pública subasta, un inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en derecho, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización Cimas de San Bartolo II, Pasaje treinta y cinco oriente, Grupo treinta y seis, Lote número sesenta y tres, V Etapa, Polígono treinta y seis, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros, AL SUR: cinco punto cero cero metros, AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. Inscrito a favor del demandado señor AGUSTIN GARCIA MARTINEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO SEIS OCHO OCHO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO (60068800-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas veinte minutos del día tres de julio de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005183-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S. A., o simplemente BANCO CITI, S, A., contra los demandados, señores MARÍA DEL ROSARIO CORTEZ CLEMEN-TE e ISAÍAS ORELLANA RIVERA, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado a la primera, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual está ubicado en Urbanización San Francisco El Pedregal, Etapa I, Lote 57, Polígono 12, El Rosario, jurisdicción del departamento de La Paz, y se describe a continuación: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: quince punto cero cero metros y AL PONIENTE: quince punto cero cero metros, con un área superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO DOS DOS OCHO SIETE CERO-CERO CERO CERO CERO CERO (55022870-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de La Paz, a favor de la señora MARÍA DEL ROSARIO CORTEZ CLEMENTE. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA Y MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Inscrita bajo la misma Matrícula Asientos TRES Y DOS respectivamente, a favor del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S. A., o simplemente BANCO CITI, S, A., antes BANCO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día seis de febrero de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2a. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 240, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután a los once días del mes de noviembre de 2015.

LICDA. ESTELA MARGARITA VASQUEZ VILLALTA,
GERENTE FINANCIERO Y DE INFORMACIÓN.

3 v. alt. No. C004497-2

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

HACE SABER: Que los señores Mario Fabián Rodríguez Velado, del domicilio del municipio de Sonsonate, ha extraviado su certificado de Inversión No. 4528 por valor de \$ 1,112.00 con vencimiento al 31 de diciembre de 2017; Jose Miguel Escobar Morales del domicilio de

San José La Majada, Juayúa, Sonsonate, ha extraviado sus certificado de Inversión No. 5435 por un valor de \$ 152.00 con vencimiento al 31 de diciembre de 2019; Santiago Ramos del domicilio de San José La Majada, Juayúa, Sonsonate, ha extraviado sus certificados de Inversión No. 3530 por un valor de \$ 48.00 con vencimiento al 31 de diciembre de 2015; Maria Teresa Figueroa de Lara del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus certificado de Inversión No. 4737 por un valor de \$224.00 con vencimiento al 31 de diciembre de 2018; Cruz Alberto Linares Toledo del domicilio de Izalco, Sonsonate, ha extraviado sus certificado de Inversión No. 1364 por un valor de \$ 8.00 con vencimiento al 31 de diciembre de 2011, certificado de Inversión No. 1803 por un valor de \$ 24.00 con vencimiento al 31 de diciembre de 2011, certificado de Inversión No. 2178 por un valor de \$ 24.00 con vencimiento al 31 de diciembre de 2012.

Previénese que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José La Majada, 29 de octubre de 2015.

LIC. SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSE
DE LA MAJADA DE R.L.

3 v. alt. No. C004523-2

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE R.L.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 5a. Av. Nte. y 4ta C. Ote., No. 26, Chalchuapa; se ha presentado el propietario sra. BEA-TRIZ CABRERA RODRIGUEZ, con certificado de depósito a plazo

115

número 15-01-0009868-0, solicitando reposición de certificado por el valor de \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurrido 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

San Salvador, a los seis días de noviembre de dos mil quince.

3 v. alt. No. F005110-2

Chalchuapa, diez de noviembre del año dos mil quince.

DIANA CAROLINA LOPEZ PACHECO,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA, CAJA DE CREDITO

DE CHALCHUAPA.

3 v. alt. No. C004525-2

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.030601083509 (198163) y emitido en Suc. Metapán, el 28 de septiembre de 2000, por valor original ¢3,000.00 (\$342.86), a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 7.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer

el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días de noviembre de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, ${\tt SUBGERENTE\ DE\ PAGOS\ Y\ DEPOSITOS.}$

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 027601246198 (12097) emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 26 de noviembre de 2007, por valor original \$6,000.00, a un plazo de 365 días, el cual devenga el 4.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013127016 No. de Presentación: 20130184367

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JASON ENTERPRISES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TAKE SHAPE FOR LIFE

Consistente en: las palabras TAKE SHAPE FOR LIFE, traducida al castellano como: Ponte En Forma De Por Vida, que servirá para: AMPARAR: CONTROL DE ENFERMEDADES Y CONTROL DE PESO MEDIANTE EL USO DE LOS SERVICIOS DE PLANES DE DIETA Y DE REDUCCIÓN DE PESO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005114-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143622 No. de Presentación: 20150217696

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE NARCISO SIGUENZA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra STALLION, se traduce al castellano como: Semental y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN METÁLICOS,

CLAVOS, TORNILLERÍA Y REMACHES PARA FIJACIONES DE TECHOS Y ESTRUCTURAS, GRIFERÍA Y VÁLVULAS HECHAS DEMETAL, MALLAS Y ZARANDAS METÁLICAS CUADRADAS Y HEXAGONALES, CADENAS METÁLICAS DEESLABÓN CORTO Y LARGO, CABLES DE ACERO TRENZADO, CONECTORES FLEXIBLES PARA AGUA, DESAGÜES Y SIFONES PARA LAVAMANOS, COCINAS Y PISO, ACCESORIOS PARA GAS INCLUYENDO TUBERÍA Y CONECTORES DE LATÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004493-2

No. de Expediente: 2015147350 No. de Presentación: 20150224188

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Marisela Panito y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTELITOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil quince.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004494-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Noviembre de 2015.

No. de Expediente: 2015147774 No. de Presentación: 20150224983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de JAYOR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAYOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-

DuroMax

Consistente en: la palabra DuroMax y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONTRA LA DIS-FUNCIÓN ERÉCTIL, CUYA PRESENTACIÓN SERA EN GEL Y TABLETAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

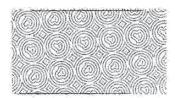
RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015146749 No. de Presentación: 20150223295

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS, MAYORDOMOS Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN SECRETARIA

3 v. alt. No. C004503-2

No. de Expediente: 2015147

No. de Presentación: 2015

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO CAÑAS PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NutriCell

Consistente en: la palabra NutriCell, que servirá para: AMPA-RAR: COSMÉTICOS, Y CAPILARES, ESPECIALMENTE TINTES, SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, GEL, CREMAS PARA EL PELO, AMPOLLETAS, POLVO DECOLORANTE CAPILAR, PER-MANENTES, CREMAS ALISADORAS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015147399

No. de Presentación: 20150224268

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANTONIO APARICIO BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO,

SPAR.ENZIT

Consistente en: las palabras SPAR.ENZIT donde la palabra SPAR se traduce al castellano como MASTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HU-MANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASC

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C004505-2

No. de Expediente: 2015147398

No. de Presentación: 20150224267

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANTONIO APARICIO BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO,

SPAR. DURIC

Consistente en: las palabras SPAR. DURIC, donde las palabra SPAR se traduce al castellano como MASTIL y la palabra DURIC significa DURICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004506-2

No. de Expediente: 2015147515

No. de Presentación: 20150224450

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANTONIO APARICIO BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPAR.DOBIL

Consistente en: la palabra SPAR.DOBIL, donde la palabra SPAR se traduce al castellano como MASTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HU-MANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C004507-2

No. de Expediente: 2015147637

No. de Presentación: 20150224680

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de TREG CATHERING, S.A., de nacionalidad PANAMENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Locanda y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004513-2

No. de Expediente: 2015147189

No. de Presentación: 20150223902

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE CORDOVA ORELLANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FooD Machine y diseño traducida al castellano como MÁQUINA DE COMIDA, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\begin{array}{c} {\rm JORGE\ ALBERTO\ JOVEL\ ALVARADO},\\ {\rm SECRETARIO}. \end{array}$

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó GONZALO GUTIERREZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan Gutiérrez Cuestas o Juan Gutiérrez Duarte y María de los Angeles Hernández, falleció el día ocho de agosto de mil novecientos setenta, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte del señor CARMEN VASQUEZ GUTIERREZ (hombre) en calidad de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores: Nelson Alberto Vásquez Gutiérrez y José Narciso Gutiérrez Landaverde, ambos hijos de la causante.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.-LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004435-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SÁBER: Que según resolución pronunciada por este tribunal, a las quince horas y veinticinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante señor JESUS CAÑAS o JESUS CAÑAS RIVAS; quien falleció a las veintiuna horas del día veintiocho de mayo de dos mil uno, en el Cantón Platanar, de esta Jurisdicción; siendo Suchitoto su último domicilio; de parte de los señores: MARIA LUCIA CAÑAS PASCASIO,JULIO ALBERTO CAÑAS PASCASIO,JOSÉ ANTONIO CAÑAS PASCACIO y MANUEL DE JESUS CAÑAS PASCASIO; éstos actuando en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten

a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del dos mil quince.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004439-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO IUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día siete de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ALVARADO, quien falleció el día veintiscis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón El Tránsito, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, siendo éste su último domicilio; por parte de GLORIA JANETT ALVARADO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JACINTO YSAI AYALA ALVARADO, ELIZABETH ALVARADO y MARIA ESTER ALVARADO, como hijos de la causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de octubre del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004446-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas diez minutos del día catorce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada

por el señor OVIDIO CORADO MARQUEZ, fallecido el día dieciocho de mayo del corriente año, en la ciudad de Juayúa, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte de los señores OVIDIO JOSE CORADO ESCALANTE y LETICIA MARGARITA CORADO ESCALANTE, como hijo y además el primero también como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Veraluz del Carmen Escalante de Corado, como cónyuge del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004452-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor BUENAVENTURA AMADO AGUILAR, conocido por AMADEO AMAYA AGUILAR, quien falleció el día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Seguro Social de esta ciudad de La Unión, siendo ésta su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ORBELINA ROMERO VIUDA DE AGUILAR, en calidad de cónyuge del causante.

Confiérese a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004704-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señora JUANA

ORTEZ DE DUARTE, conocida por JUANA ORTEZ, quien falleció el día veinte de noviembre del dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad de La Unión, su último domicilio; de parte de los señores ANA IDALIA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, OLGA DE JESÚS ORTEZ DE ESPINAL, conocida por OLGA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE ESPINAL, MARÍA LIDIA SÁNCHEZ ORTEZ, EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ ORTEZ y MARIO ALFREDO SÁNCHEZ ORTEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiérese a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia y acente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de octubre del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004706-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA SILVIA DERAS MASIS, ELSA MARGARITA DERAS MASIS y OMAR ENRIQUE DERAS FUNES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por FRANCISCO ALFREDO DERAS MASIS, quien falleció el día treinta de abril del año dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio; en concepto de hermanos del causante, por medio de su Apoderada la Licenciada Marian Victoria Ovando Díaz.

Confiriéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decretos de las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto, y de las diez horas y veinte minutos del día cinco de octubre, ambas fechas del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante ANIBAL ROBERTO HERNÁN-DEZ, conocido por ROBERTO ANIBAL HERNÁNDEZ, fallecido en la ciudad de Santa Tecla, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MERCEDES EVELIA HERNÁNDEZ DE ALVARADO, conocida por MERCEDES EVELIA ROMERO HERNÁNDEZ, MER-CEDES EVELIA HERNÁNDEZ ROMERO y por MERCEDES EVELIA ROMERO, BEATRIZ ROSA TRINIDAD HERNÁNDEZ ROMERO, y FRANCISCO EDGARDO HERNÁNDEZ, conocido por FRANCISCO EDGARDO HERNÁNDEZ ROMERO, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y doce minutos del día cinco de octubre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004750-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03921-15-CVDV-1CM1-333-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de JUAN MIGUEL DE LA O CAMPOS, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte- ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil ciento ochenta y tres- ciento cinco- cero y JACQUELINE LIZZETH DE LA O DE LOPEZ o JACQUELINE LIZZETH DE LA O CAMPOS; de treinta y ocho años de edad, Abogada, de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero dos millones doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis- ocho y Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- doscientos noventa mil trescientos setenta y seis- ciento dos- cinco, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios del derecho que le correspondía al señor JUAN ANGEL DE LA O FUENTES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante señora ROMANA LUISA CAMPOS DE DE LA O, a su defunción ocurrida el día diez de febrero

de dos mil quince, a la edad de setenta y siete años, Oficinista, casada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Luisa Guzmán y de Miguel Bautista Campos, ambos ya fallecidos; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintícinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F004778-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante MARGARITA MONZON, conocida por MARGARITA MONZON PERAZA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de junio de dos mil quince, siendo Metapán, su último domicilio; por parte del señor ALBERTO MATUTE, en concepto de heredero testamentario de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día doce de octubre de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el nueve de enero de dos mil diez que dejó la causante señora FRANCIS-CA DELGADO DE JAIME, conocida por FRANCISCA DELGADO y por FRANCISCA DELGADO VIUDA DE JAIME, quien era de cincuenta y nueve años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio San Martín departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora FELICITA SALVADOR DEL-GADO conocida por FELICITA SALVADOR, y el señor ROSALIO DELGADO HERNANADEZ conocido por ROSALIO DELGADO y por ROSALI DELGADO (ya fallecido); de parte de la señora DINA ROSIBEL JAIME DELGADO, quien es de treinta y nueve años de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 02887214-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-311074-103-0, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: RUDIS ANIBAL JAIME DELGADO, quien es de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01650475-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-300873-102-0; GLENDA DEL CARMEN JAIME DELGADO, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 000438264-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-180281-101-9; y FELICITA SALVADOR DELGADO conocida por FELICITA SALVADOR, quien es de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01407282-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-120732-101-0; todos en su calidad de cedentes del derecho hereditario en sus calidades de hijo y madre sobreviviente de la causante FRANCISCA DELGADO DE JAIME, conocida por FRANCISCA DELGADO y por FRANCISCA DELGADO VIUDA DE JAIME.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

v. alt. No. F004801-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NOE GALDAMEZ MONTERROZA conocido por NOE GALDAMEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de enero de dos miltrece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ARTURO GALDAMEZ MONTERROZA y DINORA GALDAMEZ DE JUAREZ. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS y la segunda también como CESIONARIA del derecho hereditario de los señores JESUS GALDAMEZ MONTERROZA y MARIBEL GALDAMEZ DE FLORES como HIJOS del mencionado causante; y se le confirió a estos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE ESCALANTE, quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, en San Salvador, siendo San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte del señor GERMAN ESCALANTE, éste en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil quince.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alf. No. F004847

HERENCIA VACENTE

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con diez minutos del día nueve de octubre de dos mil quince, se ha declarado yacente la sucesión testamentaria que dejara el señor Balerio Guevara Lizama conocido por Valerio Guevara Lizama y por Valerio Guevara, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil diez, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado

aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión al LICENCIADO Baltazar de Jesús Escobar Acosta, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince.- LIC-DA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004687-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora EMERITA RIVAS HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cero noventa y un mil seiscientos cincuenta -dos; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres- ciento uno-nueve; y tarjeta que la acredita como Abogado de la República, veintidós mil ochocientos noventa y cuatro; actuando en nombre y representación de la señora FRANCIA ARLIS POCASANGRE PEÑA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón seiscientos cuatro mil ciento setenta-cinco; y Número de Identificación Tributaria Cero novecientos siete-doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco-ciento uno-nueve, solicitando a favor de su poderdante Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: mide catorce punto quince metros, linda con inmueble propiedad de Manuel León, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide cuatro punto cuarenta y ocho metros, linda con inmueble propiedad de la señora Anacleta Valle de Ramos antes, hoy de Cecilia Pocasangre, calle pública de por medio; AL PONIEN-TE: mide catorce punto quince metros, linda con inmueble de Ana Inés

Martínez, tapial de ladrillo de por medio, propio de la compareciente y que sirve de servidumbre a las dos comparecientes del antecedente; y AL SUR: mide dos punto ochenta y seis metros, linda con resto del inmueble general que se reservó la señora Ana Inés Martínez. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito conforme a levantamiento topográfico efectuado por el Ingeniero Civil Román Efrén Castro Ardon, Certificación de la Denominación Catastral y Resolución de Revisión de perímetro, se describe así: Terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintidós metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana Catalina Nohemy León de Guevara, antes propiedad de Petrona del Carmen Pocasangre, cuarta Calle Oriente de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos quince segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintidós metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la sucesión de Manuel Antonio De León Valle; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Inés Martínez, antes propiedad de la señora Máxima Lilian Martínez de Morales; y LINDERO PONIENTE: partiendo el vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana Inés Martínez, antes propiedad de la señora Máxima Lilian Martínez de Morales. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa, paredes de ladrillo de block y techo de duralita, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que dicho inmueble me pertenece por escritura de compraventa que me otorgaron los señores Julio Napoleón Estrada Peña y Juana Teresa Tejada. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió hasta la fecha, posesión que suma por más de diez años, y lo valúa en la cantidad de Trece mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a trece días del mes de octubre del año dos mil quince.- ROBERTO DENIS CASTE-LLANOS MARENCO, ALCALDE MUNICIPAL.- AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004457-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora EMERITA RIVAS HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cero noventa y un mil seiscientos cincuenta-dos; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento uno-nueve; y tarjeta que la acredita como Abogado de la República, veintidós mil ochocientos noventa y cuatro; actuando en nombre y representación de la señora FRANCIA ARLIS POCASANGRE PEÑA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón seiscientos cuatro mil ciento setenta - cinco; y Número de Identificación Tributaria Cero novecientos siete-doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco-ciento uno -nueve, solicitando a favor de su poderdante Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinticuatro metros, linda con inmueble propiedad de la señora Máxima Lilian Martínez; AL NORTE: mide diez punto cinco metros, linda con inmueble propiedad de Carmen Anacleta Valle de Ramos, calle pública de por medio; AL PONIENTE: mide veintitrés metros, linda con inmueble propiedad de Manuel Cuellar; y AL SUR: mide siete punto veinticinco metros, linda con inmueble propiedad de Luis Alfredo Pocasangre, tapial de por medio. En la porción así descrita se encuentra construida una casa techo de tejas y pared de adobe, no obstante mencionarse en el antecedente en la actualidad ya no existe la casa en mención. Sin cultivos permanentes. El inmueble antes descrito conforme a levantamiento topográfico efectuado por el Ingeniero Civil Román Efrén Castro Ardon, Certificación de la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro, se describe así: terreno de naturaleza urbana,

situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de las señoras Cecilia Pocasangre, antes propiedad de Carmen Anacleta Valle de Ramos y en otra parte colinda con terreno de Ana Catalina Nohemy León de Guevara, cuarta calle Oriente de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintiún metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana Inés Martínez, antes propiedad de Máxima Lilian Martínez de Morales; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados quince minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintiún metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Luis Alfredo Pocasangre, antes propiedad de José Tobías Rivas Baires; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Eleno Manuel Antonio Cuellar Presa. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de ladrillo y techo de lámina zinc alum, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que dicho inmueble me pertenece por escritura de Compraventa que me otorgó el señor RENE NEFTALI AGUILAR POCASANGRE. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió hasta la fecha, posesión que suma por más de diez años, y lo valúa en la cantidad de Doce mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a trece días del mes de octubre del año dos mil quince.-ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO, ALCALDE MUNICIPAL.- AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora VICENTA PAULA GUERRA RUIZ, en su calidad personal, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno uno tres cuatro cinco -dos; y Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho - dos cuatro cero siete cuatro tres - cero cero uno - cinco; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble. Un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Centro, Avenida dos sur, en la jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, el cual es de una Extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los rumbos y colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con propiedad de Deises Cáceres; al ORIENTE: Colinda con propiedad de Sofia Rutilia Castaneda Bonilla, río de por medio, al SUR: Colinda con propiedad de Ana Guerra; y al PONIENTE Colinda con propiedades de María Enriqueta Magaña Viuda de Moran, Gladys Marina Hernández de Menéndez, y Enrique Menéndez Gómez, calle por medio. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa otorgada a las doce horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Juan Manuel Chávez, por la señora Ana Guerra, ya fallecida. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor suman doce años, y sigue siendo de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.- JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guión nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuarenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis-ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatrociento dos - dos; actuando en nombre y representación del señor JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, en su calidad de Alcalde de la AL-CALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN MATIAS, SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, según antecedente es de una extensión superficial de CIEN METROS CUADRADOS, pero en realidad es de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS DOCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, según plano topográfico de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil ochenta y seis punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve punto sesenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de RAUL HENRIQUEZ con Tela Metálica de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de RAUL HENRIQUEZ con Tela Metálica de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo. uno, Norte

cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de RAUL HENRIQUEZ con Tela Metálica de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de RAUL HENRIQUEZ con Tela Metálica de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito existe una vertiente y un tanque de captación de agua. Lo adquirieron por Donación Irrevocable que hizo el señor JOSE ADOLFO HENRIQUEZ, al señor JOSE VICTOR ORELLANA en calidad de Síndico Municipal, en representación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, Departamento de Cabañas, en el año mil novecientos ochenta y tres. Y lo valoran en DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CIS-NEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004814-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2006060812

No. de Presentación: 20060082297

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CABAL

Consistente en: la palabra CABAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS E IN-SECTICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis.

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS.

SECRETARIO. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142844

No. de Presentación: 20150216278

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO MARTINEZ HENRIQUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de FERTILIZANTES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Fertilizantes del Istmo, S.A. de C.V.

Consistente en: la expresión Fertilizantes del Istmo, S.A. de C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE FERTILIZANTES Y FABRICACION DE FERTILIZANTES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

3 v. alt. No. C004434-3

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPO-RACION HECO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COHECO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Plaza DIVESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE-DICADO A ANUNCIAR, DISTINGUIR Y GARANTIZAR ACTIVI-

DADES Y PROMOCIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, CENTROS COMERCIALES, ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, RESTAURANTES, EDUCACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MERCADERÍAS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v alt No C004442-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate S.A de C.V. (SEDAS S.A. DE C.V.). Convoca por este medio a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios, el día Sábado, 12 de Diciembre del 2015, a las 2:00 p.m. en sala de reuniones de la Terminal Nueva de Sonsonate, situada en Terminal SEDAS, Calle a Nahulingo, by pass, Ctón. Las Delicias, Sonsonate; en primera convocatoria. Si ese día no hubiere Quórum, la reunión se realizará el día domingo, 13 de Diciembre del 2015, a las 2:00 p.m. en el mismo local, en segunda convocatoria, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

- Verificación Legal del Quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Informe Económico a Octubre 2015.
- Varios.

Sonsonate, 09 de noviembre de 2015.

ING. JUAN JOSE RIVAS BURGOS,
REPRESENTANTE LEGAL,
SEDAS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004455-3

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ELAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Director Presidente, Ingeniero José Miguel Kuri Villavicencio y la Directora Secretaria, Ing. Ana Catalina Kury Chavarri, de la Junta Directiva de ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la misma y en cumplimiento a los Artículos 223, 228 y 230 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en el pasaje verde # 560-B, Colonia Escalón, San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil quince, a partir de las diez horas, EN PRIMERA CONVOCATORIA; en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día cinco de diciembre de dos mil quince, a la hora y lugar antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el pacto social de ELAN S.A. DE C.V., y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

AGENDA

- 1. Comprobación del Quórum de presencia
- 2. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.

- 3. Presentación de Memoria de labores de 2014, Balance General del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014, e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o Improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- Acuerdo de Aplicación de Resultados del Ejercicio 2014.
- Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos para el año 2016.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los artículos: 240 y 241 del código de comercio. El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora y día señalado para la primera convocatoria, la Junta General Ordinaria se celebrará en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para facilidad de aquellos accionistas, cuyas acciones no estén inscritas en el libro de registro de accionistas, éstos se podrán acreditar en su calidad de accionista, con la Directora Secretaria la Ingeniera Ana Catalina Kury Chavarri, por medio de sus certificados de acciones en original y copia, debidamente endosados a su favor, para que se proceda a su debida inscripción en el libro de registros de accionistas correspondiente; en el lugar y fecha establecida para la celebración de la junta, al menos veinte y cuatro horas antes de la hora de inicio de la primera convocatoria.

San Salvador, 10 de noviembre de 2015.

ING. JOSE MIGUEL KURI VILLAVICENCIO,

DIRECTOR PRESIDENTE,

ELAN S.A. DE C.V.

ING. ANA CATALINA KURY CHAVARRI,
DIRECTORA SECRETARIA, ELAN S.A. DE C.V.

SUBASTA PÚBLICA

ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, Juez Dos Interina de San Salvador. Al público.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con REF. 208-EC10-03, promovido inicialmente por el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, quien fue sustituido por la Licenciada CARLA MA-RIA MENDEZ REYES y continuado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, quien actúa como Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con Número de Identificación Tributaria 0614-080692-104-0, contra el señor JOSE DAVID GUERRERO LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria 0512-240845-002-0, SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL, en este Juzgado, con Sede en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diecisiete Calle Poniente, Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, en fecha que próximamente se señalará, un inmueble de naturaleza urbano, propiedad del señor JOSE DAVID GUERRERO LOPEZ, situado en la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, sobre la Carretera Troncal del Norte, Kilómetro 6 1/2, Habitat Confien III-C, Lote # 29, Polígono 47, Habitat Confien III-C, con una extensión superficial de 135.8300 metros cuadrados, y el cual se encuentra inscrito bajo la Matrícula número 60082508-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador, departamento de San Salvador.

Se deja constancia que existe CERTIFICACIÓN EXTRACTADA de la situación registral del aludido inmueble, a efecto que cualquier interesado pueda consultarla.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil quince.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por los Licenciados Carla María Méndez Reyes, Nelson Omar Guerra Trinidad, Marilena Duarte Urrutia, Ana Elizabeth Rivera Peña y Roberto Eduardo Calderón Barahona, y ahora continuado, por los Licenciados Juan Manuel Hernández Menjivar, con Número de Identificación Tributaria 0608-251185-102-3, para actuar conjunta o separadamente con el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, con Número de Identificación Tributaria 0614-051164-002-1, éstos como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del Fondo Nacional de Vivienda Popular que se Abrevia el Fondo o Fonavipo, con Número de Identificación Tributaria 0614-080692-104-0, en contra de la señora Edith Marina Ochoa, con Número de Identificación Tributaria 0412-040153-001-7, quien es representada a través de su Curador Ad-Lítem nombrada por esta sede Judicial Licenciada Alicia Isabel Rivera Campos, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado a la demandada antes mencionada, el cual se encuentra en la Urbanización denominada "Habitat-Confien" en la que se encuentra el Lote número once del Polígono veintisiete que se localiza y describe así: Polígono Veintisiete, Lote número once. Cuya descripción y localización es así: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje veintisiete con pasaje principal, rumbo Sur cincuenta y un grados nueve minutos Oeste, se miden dos puntos cincuenta metros sobre el eje del pasaje veintisiete, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, para llegar al vértice Nor-Este del lote que se describe así: AL ORIENTE: a partir de este punto en línea recta, rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos Este, se mide quince metros, lindando con lote nueve del polígono veintisiete, pasaje principal de por medio de Hábitat; ALSUR: rumbo Sur cincuenta y un grados nueve minutos Oeste, se miden siete metros, lindando con lote doce del polígono Veintiséis de Hábitat; AL PONIENTE: rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos Oeste, se miden quince metros, lindando con Lote Trece del Polígono veintisiete, de Hábitat; Y AL NORTE: rumbo Norte cincuenta y un grados nueve minutos Este, se miden siete metros, lindando con Lote doce del Polígono veintisiete, Pasaje veintisiete de por medio de Hábitat. El Lote así descrito tiene un área de ciento cinco metros cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta punto veintitrés varas cuadradas. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora Edith Marina Ochoa, según la matrícula número: 60194528-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DELO CIVIL, CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004724-3



AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, con Número de Identificación Tributaria 0614-051164-002-1, y el Licenciado NELSON OMAR GUE-RRA TRINIDAD, este último sustituido por la Licenciada MARILENA DUARTE URRUTIA, y ahora continuado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, con Número de Identificación Tributaria 0608-251185-102-3, para actuar conjuntamente o separada con el Licenciado ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, todos como Apoderados Generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con Número de Identificación Tributaria 0614-080692-104-0, en contra de los señores OLGA ISOLINA CARRANZA RAMOS, con Número de Identificación Tributaria 0607-281062-101-2, y MANUEL ANTONIO CORNEJO PEREZ, con número de Identificación Tributaria 0614-190265-005-2, representados por la Curadora Ad-Lítem Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, con Número de Identificación Tributaria 0411-251276-101-9, se venderá en pública subasta, en este Tribunal, el bien inmueble embargado a los demandados antes mencionados, situado en Jurisdicción de San Sebastián, de este Departamento sobre la Carretera Troncal del Norte, Kilometro seis más seiscientos cuarenta, que en dicho inmueble la fundación ha desarrollado una Urbanización denominada Hábitat Confíen, en la que se encuentra el Lote número uno del Polígono catorce, que se localiza y describe así: POLIGONO CATORCE, LOTE UNO. Cuya descripción y localización es así: partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje catorce con Pasaje trece. Se miden tres tramos rectos descritos así: el primero distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y tres metros rumbo Sur -Oeste treinta y un grados treinta y cuatro minutos nueve décimas de minuto este; el segundo distancia de ochenta punto cincuenta metros con rumbo sur -Oeste setenta y ocho grados nueve minutos cero décimas de minutos Este; y el tercero distancia de diecisiete punto treinta y dos metros con rumbo sur-Oeste cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero décimas de minutos Este el eje del Pasaje catorce, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, para llegar al vértice Nor-Este del Lote que se describe así: AL ORIENTE, a partir de este punto en línea recta, rumbo sur cuarenta y un grados veintiún minutos Este, se miden doce punto sesenta y dos metros, lindando con Lote tres del Polígono catorce de Hábitat; AL SUR, rumbo sur sesenta y cuatro grados tres minutos treinta

y cuatro décimas de minutos Oeste, se miden doce punto ochenta y dos metros, lindando con área de protección de la quebrada; AL PONIENTE, rumbo Norte cuarenta y un grados veintiún minutos Oeste, se miden nueve punto diecinueve metros, lindando con zona verde del Polígono catorce de Hábitat; AL NORTE, rumbo sur cuarenta y ocho grados treinta y nueve Minutos Este se miden doce punto cuarenta y cinco metros, lindando con Lote diez, doce y catorce del Polígono catorce, Pasaje número catorce de por medio cinco metros de ancho, de Hábitat; el Lote así descrito tiene un área de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, y tiene un área construida de sistema mixto de veinte metros cuadrados, inscrito a favor de los demandados antes mencionados correspondiéndole a cada uno un cincuenta por ciento de dicho inmueble; ahora trasladado a la matrícula número: 60221975-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día seis de julio de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURISPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004726-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado al número 0114009CMEJC01-C01-2 promovido por la Abogada Ana Camila De León de Castro Garay en calidad de apoderada del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, NIT 0614-080672-001-5 que puede abreviarse Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Citi de El Salvador, S.A. o simplemente Banco Citi, S.A. antes Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. Contra la señora Flor Carolina Osegueda Brizuela, NIT 0619-010873-104-0 se autorizará vender en pública subasta en este Juzgado, el inmueble de naturaleza urbana ubicado en Cima de San Bartolo II, Quinta Etapa, Polígono treinta y cinco, Lote número treinta y uno, Tonacatepeque, San Salvador, que según sus antecedentes tiene las medidas siguientes: AL NORTE: cinco metros. AL SUR: cinco metros. AL ORIENTE: Diez punto cincuenta metros. AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. Con un área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, propiedad de la señora Flor Carolina Osegueda Brizuela, según matrícula número 60034627-000000 asiento 7 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004732-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Abogada ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero-uno dos cero seis cuatro cero-cero cero tres-seis (0212-120640-003-6), en su calidad Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR S. A., BANCO CITI DE EL SAL VADOR S.A., o simplemente BANCO CITI S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos setenta y dos-cero cero uno-cinco (0614-080672-001-5), contra el señor RICARDO ALONSO LIZAMA SÁNCHEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno siete-tres uno uno cero siete cero-uno cero uno-seis (0617-311070-101-6), se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: Lote urbano identificado con el número veintiocho, del Polígono quince, de la Urbanización Bosques de la Paz, Segunda Etapa, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; equivalentes a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUA-DRADAS. Área construida de SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTIU-NO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado señor RICARDO ALONSO LIZAMA SÁNCHEZ, en la matrícula número SEIS CERO CERO CINCO NUEVE CINCO NUEVE-CERO CERO CERO CERO (60005959-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente en este Tribunal por la Licenciada ARCADIA ARACELY TEVEZ FUNES, y continuado por el Licenciado JOSE SILVERIO ENRI-QUE HENRIQUEZ TOLEDO, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, Sociedad Anónima, de nombre comercial CREDISA, Institución Bancaria; y posteriormente al Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito de Carácter Autónomo, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa-ciento dos-cero, este último en su calidad de Cesionario de crédito y derechos litigioso del primero; en contra del señor LUIS EDGARDO RIVERA BARAHONA, en ese entonces de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identificación Personal número diez-diez - cero cero tres mil ciento cuarenta y dos, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos ocho-doscientos cuarenta mil novecientos setenta y seis-ciento uno-tres; se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal, un inmueble propiedad del señor LUIS EDGARDO RIVERA BARAHONA; siendo un inmueble de naturaleza urbana, situado en Urbanización Bosques de La Paz, Primera Etapa de la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, con un área superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; inscrito a la matrícula M CERO UNO CERO OCHO SIETE UNO NUEVE CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce y diez minutos del día tres de julio del año dos mil quince.-LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004735-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellon Barrios, Avenida Sensunapan, Acajutla, se ha presentado el sr. JUAN VICENTE AGUILAR SANTOS, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 03890, POR VALOR DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$1,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 04 de noviembre de 2015.

JORGE ALBERTO CASTILLO ORELLANA,

CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C004453-3

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AYÍSA: Al público que la señora MARTHA DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien se identifica con el Documento Único de Identidad, 03154811-2, se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió Certificado de acciones, serie "A", No. 5675, que ampara NOVENTA Y SEIS ACCIONES, propiedad del sr. JOSÉ ROGELIO MARTINEZ RAMOS, (FALLECIDO) y que como única beneficiaria designada por él solicita la reposición de éstos por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 29 de octubre de 2015.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

FÁBRICA DE CARROCERÍAS PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-EN LIQUIDACIÓN

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE JULIO DE 2015

(CIFRAS EXPRESADAS EN US DOLARES)

835 24

16,600.48

17,435.72

AS HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS

INSC. 2571

CONTADORES PÚBLICOS

CTIVOS

CORRIENTES .-**EFECTIVO Y EQUIVALENTES**

NO CORRIENTES .-

BANCOS

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO PROPIOS MAQUINARIA Y EQUIPO

TOTAL ACTIVOS

LIQUIDADORA

JACOBY ALCIDES ALAS HERNÁNDEZ LIQUIDADOR

CORRIENTES .-ACREEDORES VARIOS

CUENTAS POR PAGAR

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS.-CAPITAL SOCIAL 2,285.71

RESERVA LEGAL

UTILIDADES DEL EJERCICIOS ANTERIORES

TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO

ENE ERNESTO DOMÍNGUEZ NAVES

457.14

125.00

14.392.87

CONTADOR

300.00

17,135.72

17,435.72

3 v. alt. No. F004685-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015147270 No. de Presentación: 20150224060

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE SINAI DE GIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS.



Consistente en: las palabras LEGAL VISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INMIGRACION INTERNA-CIONAL, COMO BRINDAR ASESORIA Y TRAMITES LEGALES DESTINADOS PARA EL MOVIMIENTO DE LA POBLACION **QUE CONSISTE EN LA LLEGADA DE PERSONAS DE UN PAIS**

RIPCITY NO 2891 O REGION DIFERENTE DE SU LUGAR DE ORIGEN PARA ES-TABLECERSE EN ÉL DE FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA. Y DENTRO DE DICHOS SERVICIOS COMPRENDE: CONSULTORIA LEGAL, PETICIONES FAMILIARES, TRAMITES DE VISA DE NO INMIGRANTES DE INMIGRANTE, Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

CIOS,

135

No. de Expediente: 2015144913

No. de Presentación: 20150219950

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MUV

INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-

Consistente en: la palabra MUV y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004441-3

MUV CITY

Consistente en: la frase MUV CITY, la palabra CITY se traduce al castellano como ciudad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004440-3

No. de Expediente: 2015144909 No. de Presentación: 20150219946

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2015145056

No. de Presentación: 20150220195

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALLACE RIVAS ABERLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VERDUM JARDINERIA INTEGRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F004693-

No. de Expediente: 2015143997 No. de Presentación: 20150218475

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULÉ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SEED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia. SEED, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SEED ALLIANCE Financial Growth Solutions y diseño traducida al castellano como: alianza semilla. Soluciones de crecimiento financiero, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004857-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141647

No. de Presentación: 20150213876

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SUPER INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA SUPER INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SUPER FUERTE y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Noviembre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

3 v. alt. No. C004437-3

No. de Expediente: 2015147218

No. de Presentación: 20150223975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOL STOP

Consistente en: las palabras DOL STOP traducidas al castellano como DOL PARAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004701-3

No. de Expediente: 2013125735

No. de Presentación: 20130182296

CLASE: 07

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MA-NUEL: ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Healthy Foods, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Remolino, que servirá para: AMPARAR: PROCESADOR DE ALIMENTOS ELECTRICO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146779

No. de Presentación: 20150223334

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YELDI FLAMENCO VIUDA DE CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAVITO CRIOLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAVITO CRIOLLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAVITO CRIOLLO

Consistente en: la frase PAVITO CRIOLLO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS HUMANOS ELABORADOS CON CARNE DE AVE, DE CERDO, DE RES, DE PESCADO, ASI COMO EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004719-3

No. de Expediente: 2015145861

No. de Presentación: 20150221829

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO de ERIKA MARIA VIZCARRA DE HIRLEMANN, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO,



Consistente en: la palabra Wink y diseño que se traduce al castellano como Guiño, que servirá para: AMPARAR PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004773-3

No. de Expediente: 2015147318 No. de Presentación: 20150224144

CLASE: 1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHIN- SIEN MAI, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chilera ELECTRIC LAMP y diseño donde las palabras ELECTRIC LAMP se traducen al castellano como LAMPARAS ELECTRICAS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004782-3

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTO DEL SINDICATO GREMIAL DE VISITADORES MÉDICOS SALVADOREÑOS

CAPÍTULO I

DE SU CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

- Art. 1.-De conformidad al acto de Asamblea General y Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día seis de marzo de 1971 se constituyó el Sindicato Gremial de los Visitadores Médicos Salvadoreños, bajo la denominación de "Sindicato Gremial de Visitadores Médicos Salvadoreños", el cual se regirá por los presentes estatutos.
- Art. 2.- El lema del Sindicato es "POR LA PROTECCIÓN Y DIGNIFICACIÓN DEL VISITADOR MÉDICO".
- Art. 3.- El domicilio del Sindicato será la ciudad de San Salvador, Capital de la República.
 - Art. 4.- Los principales objetivos del Sindicato son:
 - a) Luchar por la unidad y superación del Gremio de Visitadores Médicos, a través de la solidaridad, del respeto y de una mutua compresión para obtener paz y progreso.
 - b) Luchar a través de la contratación y convenciones colectivas de trabajo para alcanzar un nivel económico, que permita el desarrollo social, moral y técnico de sus miembros, procurando la evaluación o calificación ocupacional, con el fin de lograr salarios justos y equitativos por sus actividades.
 - c) Procurar que todos sus miembros se ajusten a las prescripciones legales, en el ejercicio de sus derechos de la libre asociación sindical, de libre reunión y de libre expresión del pensamiento en el ámbito del Sindicato.
 - d) Representar y defender a sus miembros en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales y colectivos de trabajo o de las leyes, así como asesorarlos y promover la educación técnica y general de los mismos.
 - e) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Contratos Colectivos de Trabajo, que atañen a sus agremiados, así como también denunciar las irregularidades o violaciones que en su aplicación ocurran.
 - f) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras de utilidad común para sus miembros.
 - g) Adquirir los bienes que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

- h) Ayudar a sus miembros en casos de problemas familiares y fallecimiento de algún familiar dentro del primer y segundo grado de consanguinidad y esposa o compañera de vida según sea el caso, debidamente comprobados, por medio de una compensación económica previa autorización de la Junta Directiva General.
- Fomentar las buenas relaciones obrero-patronales sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley, así como colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional.
- j) Procurar por el mejor funcionamiento de Federaciones y Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores, con el objeto de satisfacer en mejor forma los intereses colectivos de los trabajadores, siempre que estuvieren reconocidos por la Ley.
- k) Fomentar la celebración de Congresos Nacionales y Centroamericanos de Trabajadores a participar en los mismos a fin de lograr una efectiva unidad nacional y centroamericana.
- Luchar por las vías legales por la superación de la Legislación laboral.
- m) Realizar toda clase de actividades tendientes a la defensa de los intereses económicos y sociales de sus afiliados y a la superación de éstos.

CAPÍTULO II

DE SUS MIEMBROS

Art. 5.- Son miembros del Sindicato todos los Visitadores Médicos que aparecen en el Acta de Constitución y los que posteriormente ingresen de conformidad a los presentes Estatutos.

Al Sindicato Gremial de Visitadores Médicos Salvadoreños, podrán pertenecer los trabajadores que realicen actividades de divulgación, promoción, supervisión, coordinación o venta de los productos que requieren las Farmacias, Droguerías, Hospitales, Médicos y Odontólogos.

- Art. 6.- Para ser miembro del Sindicato Gremial de Visitadores Médicos Salvadoreños se necesita:
 - a) Ser mayor de 14 años.
 - Presentar una solicitud escrita ante la Junta Directiva protestando cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno, las estipulaciones del Contrato colectivo de trabajo

- y acuerdos de Asamblea General y demás órganos del Sindicato, siempre que estén de acuerdo con las leyes y estos Estatutos.
- c) Pagar la cuota de ingreso señalada.
- d) No haber observado manifiestamente una conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora en general y contra el Sindicato en particular.
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización sindical por traición, debidamente comprobada, a los intereses de la clase trabajadora o por cualquier otro motivo de la misma gravedad.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 7 - Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser electo para los cargos de dirección, siempre que llenen los requisitos indicados en el artículo 22 de estos Estatutos.
- Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General, así mismo presentar proposiciones o iniciativas, siempre que no estén suspendidos en sus derechos sindicales.
- Pedir la reconsideración de acuerdos tomados, cuando a su juicio lo crea necesario, o sean contrarios a las disposiciones de estos Estatutos.
- d) Adquirir y portar el carnet que los identifique como miembros del Sindicato Gremial de Visitadores Médicos Salvadoreños.
- Reclamar en las Asambleas el cumplimiento de los acuerdos que con anterioridad hayan tomado.
- Revisar la Contabilidad del Sindicato, así como aquellos asuntos que les interesen en el momento que lo deseen.
- g) Ser representado por el Sindicato en la defensa de sus intereses económicos y derechos que emanen de las relaciones de trabajo; en dicha defensa el Sindicato lo hará a requerimiento por escrito del trabajador.
- h) Ser eximido del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en caso de cesantía involuntaria o por otras causas graves análogas a juicio de la Asamblea General, previa comprobación de la causa por la Junta Directiva General.
- A todas las demás ventajas que se establezcan mediante los presentes Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de las Asambleas Generales.

- j) Exigir los comprobantes correspondientes al efectuar el pago de las cuotas periódicas y otras, para que sirvan de comprobantes en las investigaciones que se siguieren si hubiere lugar.
- k) Las demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno y las Leyes.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que este Estatuto establece.
- Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas en debida forma por la Junta Directiva o hacerse representar en la forma y casos permitidos por la lev.
- Acatar y apoyar los acuerdos de las Asambleas, aun cuando no asistan a ellas.
- d) Desempeñar fielmente y con eficiencia las comisiones que las Asambleas o Juntas Directivas les confieren.
- e) Presentar justificación con indicación de causa cuando no puedan asistir a una Asamblea.
- f) Guardar estrictamente la disciplina del Sindicato, especialmente en los casos de huelgas y Asambleas Generales.
- g) Poner todo lo que esté a su alcance para conservar y mejorar la buena armonía que debe existir entre todos los afiliados dentro y fuera del centro de labores donde prestan sus servicios.
- h) Observar buena conducta pública y privada a efecto de dar y mantener el prestigio del Sindicato.
- Fiscalizar los actos de los miembros de las Juntas Directivas General y seccionales según sea el caso y denunciar ante la Asamblea General respectiva, las irregularidades que adviertan.
- j) Exigir los comprobantes correspondientes al efectuar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y otras, para que sirvan de comprobantes en las investigaciones que se siguieran si hubiere lugar.
- k) Las demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno y las Leyes.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido a los miembros del Sindicato Gremial de Visitadores Médicos Salvadoreños:

 a) Tratar en el seno del Sindicato asuntos políticos, partidistas y religiosos o comprometer oficialmente al Sindicato en asuntos de esta índole.

- Hacer labor de división entre los miembros del Sindicato.
- Dejar de pagar sus cuotas sindicales sin causa justificada.
- Proferir palabras en contra de la honra, reputación o dignidad de los demás compañeros.
- e) Ejecutar cualquier acto en desprestigio del Sindicato y que atente contra el bien común general.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- a) Las Asambleas Generales y Seccionales.
- b) La Junta Directiva General y las Seccionales correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros Activos y Solventes del Sindicato y es la máxima autoridad de la Organización.

DE LAS ASAMBLEAS

- Art.12.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Exdinarias. traordinarias.
- Art. 13.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año en los meses de mayo y noviembre. El día del Visitador Médico será el seis de Marzo y se celebrará en ocasión de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva General.
- Art. 14.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando así lo requieran los asuntos generales del Sindicato, previa convocatoria, por lo menos con dos días de anticipación. Si la Junta Directiva se negara a convocar a Asamblea General, la convocatoria podrá ser hecha por 20 o más miembros activos y solventes del Sindicato y en este caso habiendo quórum de ley se elegirá la Junta Directiva provisional de tres miembros para que la presidan y sus funciones terminarán al finalizar la sesión.
- Art. 15.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por medio de hojas impresas, circulares, correos electrónicos o por cualquier medio de publicidad o comunicación.
- Art. 16.- Para que pueda celebrarse una sesión de Asamblea General ya sea ordinaria y extraordinaria es necesario que concurran o estén representados la mitad más uno por lo menos de los miembros activos y solventes. Si no hubiere Quórum, se puede convocar en el Acto para

otra sesión, la cual respetando la antelación correspondiente, podrá celebrarse con el número de afiliados que asistan y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso; mas si se tratare de una Asamblea Ordinaria, ésta podrá verificarse media hora después de la primera Convocatoria, estas circunstancias deberán hacerse constar en acta.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días antes de la fecha de su vencimiento de cada año, por mayoría de votos a los miembros de la Junta Directiva General, quienes podrán ser reelectos total o parcialmente.
- Aprobar las reformas de los Estatutos.
- Aprobar el presupuesto anual del Sindicato.
- Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato, de acuerdo con los estatutos.
- Aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva General, la cual debe elaborarse con base a los informes de los miembros.
- f) Acordar con las tres cuartas partes de votos de los afiliados por lo menos, la disolución del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando Estatutaria o legalmente haya motivo para ello.
- Aprobar los contratos y convenciones colectivas de trabajo que se celebren.
- i) Aprobar cualquier otro acto que celebre la Junta Directiva General en beneficio de la Organización.
- j) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato.
- Art. 18.- Las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, en lo general deberán sujetarse en sus sesiones a las siguientes reglas:
 - a) El Secretario General, una vez comprobado el quórum, declarará abierta la sesión.
 - b) El Secretario de Actas, dará lectura a la agenda, la cual contendrá los puntos siguientes:
 - 1. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior;
 - 2. Lectura de correspondencia e informe de la Junta Directiva y de las Comisiones; y
 - 3. Asuntos Generales dando preferencia a los más importantes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 19.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato durante su periodo social de un año; y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los siguientes cargos:

- 1°. Secretario General.
- Secretario de Organización.
- 3°. Primer Secretario de Conflictos.
- 4°. Segundo Secretario de Conflictos.
- Tercer Secretario de Conflictos.
- 6°. Secretario de Actas y Acuerdos.
- 7°. Secretario de Finanzas.
- 8°. Secretario de Cultura y Deportes.
- 9°. Secretario de Propaganda.
- 10°. Secretario de Relaciones.
- 11°. Secretario de Asistencia Social.

El Secretario General tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato. También lo tendrá el Primero y Segundo Secretario de Conflictos de manera conjunta, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente con el Secretario General. Los miembros de la Junta Directiva General responderán solidariamente de sus actos ante el Sindicato y ante terceros.

Art. 20.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General, asumirá el cargo respectivo el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, pero en ningún caso podrá desempeñar más de dos Secretarías a la vez.

Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en Acta de sesión de Junta Directiva General se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier directivo o la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 21.- La Junta Directiva General entrará en el ejercicio de sus funciones el día seis de Marzo. Para esto la Junta Directiva saliente deberá entregar a la entrante por inventario, todos los haberes, los respectivos libros de cada secretaría y asuntos que hayan estado a su cargo en un

plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada, firmada por los miembros de ambas Juntas.

Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

- 1. Ser salvadoreño por nacimiento.
- 2. Ser mayor de dieciocho años.
- 3. Ser miembro activo y solvente del Sindicato.
- 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
- 5. No ser empleado de confianza, ni representante patronal.
- No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.
- 7. Acreditar, si no es miembro activo a la aprobación de la última reforma del Estatuto, DOS AÑOS de permanencia en el Sindicato, previa a su nominación como candidato y haber observado en el transcurso de los mismos una conducta que revela interés y preocupación por la causa sindical.

Art. 23. La Junta Directiva General se reunirá cada mes ordinariamente por convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse una sesión de Junta Directiva General será necesario que concurran seis de sus miembros. Los miembros directivos están en la obligación de asistir a todas las sesiones bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- 1°. Administrar, dirigir y resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato, que sean de su competencia.
- 2°. Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- 3°. Revisar las operaciones contables de la Secretaria de Finanzas.
- 4°. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- 5°. Elaborar la Memoria Anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- 6°. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria en la forma y casos establecidos en estos Estatutos.
- 7°. Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea General, para su aprobación.
- 8°. Presentar un Balance Semestral a la Asamblea General por medio de su Secretaría de Finanzas.

- 9°. Negociar los Contratos y Convenciones Colectivas de Trabajo de conformidad a lo prescrito en el Código de Trabajo, leyes, tratados internacionales, etc.
- 10°. Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos individuales y colectivos de los trabajadores sean respetados.
- 11°. Autorizar por mayoría de votos los gastos necesarios para sus actividades.
- 12°. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Bancarias de la República, sin perjuicio de mantener un Fondo Circulante de quinientos dólares en la Secretaria de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes, cuya cuantía la fijará periódicamente la Junta Directiva General.
- 13°. Rendir cuentas en cada Asamblea General Ordinaria.
- 14°. Llevar un Libro para el registro de los miembros del Sindicato, uno de Actas y Acuerdos de Junta Directiva General y Actas y Acuerdos de Asamblea General y los de Contabilidad que fueren necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- 15°. Comunicar a la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los casos de suspensión y de expulsión de los miembros del Sindicato, con expresión de motivos, en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de áquel en que la sanción haya sido acordada.
- 16°. Comunicar a la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los cambios de titulares de la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes al de su toma de posesión.
- 17°. Colectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- 18°. Proporcionar los datos e informes sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo pidan las autoridades correspondientes.
- 19°. Franquear los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía, para los efectos de vigilancia y fiscalización.
- 20°. Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- 21°. Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren encomendados a otro órgano del mismo.
- 22°. Hacer modificaciones a los proyectos de presupuesto aprobados por las Asambleas Seccionales (desaparece subseccionales), para mantener la estabilidad económica del Sindicato;
- 23°. Acordar la constitución de Seccionales, en los casos en que los Estatutos lo dispongan.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- b) Convocar a nombre de la Junta Directiva General para sesiones
 Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Firmar todos los documentos importantes del Sindicato tales como: Recibos, credenciales, carnés, bonos, etc.; así mismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de secretarías y visar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas.
- d) Elaborar la Agenda para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- e) Rendir informe mensual sobre sus actividades a la Junta Directiva, el cual será por escrito y dará las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten, petición que deberá constar por escrito.
- f) Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato.
- g) Autorizar las erogaciones hasta por cien dólares de los Estados Unidos de América, que se destinen a los gastos generales del Sindicato.
- h) Organizar la oficina central, el personal, el archivo y velar porque los libros del Sindicato se lleven en la forma debida.
- Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo.
- j) Vigilar la disciplina del personal de empleados al servicio del Sindicato, sin que éste alcance la facultad de nombrar o despedir a los mismos, lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General.
- Asesorar a las Comisiones que nombre la Junta Directiva y extender las credenciales a sus miembros.
- Preparar un informe general sobre su actuación que servirá de base para elaborar la memoria del Sindicato.
- m) Presentar y suscribir los Contratos y Convenciones colectivas de trabajo, en los lugares que el Sindicato tenga afiliados.
- n) Representar conjunta o separadamente con los Secretarios Primero y Segundo de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se les presenten, dicha representación, se hará a requerimiento escrito del miembro perjudicado por el conflicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Organización:
- a) Recogertoda la información sobre las actividades del Sindicato e informar de ello a la Junta Directiva General.
- Llevar un Libro de inscripción debidamente autorizado, en el que anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos.
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control o record de cada uno de los miembros, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe.
- d) Mantener activa la labor de organización con el objeto de que pertenezcan al Sindicato el mayor número de Visitadores Médicos.
- Levantar las estadísticas de los miembros del Sindicato y de la totalidad de miembros del gremio de visitadores médicos.
- f) Mantener la disciplina entre los miembros del Sindicato y en los centros de trabajo donde el sindicato tenga afiliados.

Art. 27.- Son atribuciones de los Secretarios Primero, Segundo y Tercero de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a miembros del Sindicato, asesorándose para el caso cuando fuere necesario y conveniente del Apoderado Laboral Judicial del Sindicato.
- Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva para su consideración.
- velar porque se respeten los derechos de los Visitadores Médicos e informar debidamente a la Junta Directiva General y a la Asamblea General sobre los incidentes que a estos les ocurrieren en el desempeño de su trabajo.
- d) Velar porque la huelga en su caso, se acuerde de conformidad con la ley.
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados.
- f) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos y convenciones colectivas de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General sobre cualquier violación a las mismas.
- g) El Primero y Segundo Secretario de Conflictos podrán representar conjunta o separadamente con el Secretario General, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

 a) Llevar dos Libros de Actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el otro servirá para las sesiones de Junta Directiva General.

- Asistir en sus funciones al Secretario General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de facultades legales.
- c) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y de la Asamblea General, los cuales deberá asentar en el libro correspondiente.
- d) Darle lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por miembros del Sindicato en Asamblea General.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el presupuesto anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la contabilidad de la Organización;
- d) Firmar los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones Bancarias del país, para esto abrirá una cuenta Bancaria a nombre del Sindicato, dejando para gastos imprevistos la cantidad señalada en el numeral 12. Art. 24.
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Directiva o el Auditor nombrado por ésta lo soliciten.
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias por las que deberá extender recibo.
- h) Hacer corte de caja mensualmente y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general, siendo a la vez responsable solidariamente con los demás Secretarios, respecto al correcto manejo de los fondos.
- Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y al nuevo Secretario de Finanzas, acompañando de los documentos y comprobantes de caja correspondientes.
- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse el acta correspondiente que firmarán tanto el Secretario de Finanzas que entrega como el que recibe.

- Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Cultura y Deportes:
- a) Organizar la biblioteca del Sindicato.
- Velar porque la cultura general del gremio alcance un nivel aceptable y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso.
- Organizar Cursos de Capacitación Sindical para los miembros del Sindicato.
- d) Preparar ciclos de conferencia y actos culturales de tipo sindical y general para elevar la educación y la cultura de los afiliados.
- Propiciar el deporte entre los miembros afiliados del Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilia al Sindicato.
- Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores en donde se tenga planeado organizar actividades.
- Redactar los boletines informativos y publicitarios del Sindicato.
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formar la réplica sobre las noticias que lastiman sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiadoras.

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con los demás Sindicatos de trabajadores, para cuyo efecto podrá invitar Delegaciones a visitar el Sindicato.
- b) Luchar por la unidad de los trabajadores a través de la solidaridad, del respeto y de una mutua comprensión y que den a la clase trabajadora paz y progreso.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de todas las proposiciones y sugerencias hechas por otras organizaciones de trabajadores nacionales o internacionales.
- d) Ayudar al Secretario de Actas y Acuerdos en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base en las actas y acuerdos correspondientes.
- e) Establecer relaciones con el Gremio de Visitadores Médicos de Centroamérica y otros países.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario de Asistencia Social:

 a) Llevar un registro estadístico de los sindicalizados enfermos, en el que aparezcan los datos que estimen necesarios para fines de información en relación con la Asistencia Médica y Económica.

- Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y proporcionarles la ayuda que necesiten.
- c) Presentarse lo más rápido posible, juntamente con el Secretario
 General a los lugares donde ocurrieren accidentes de trabajo
 a los afiliados.
- d) Investigar las causas de muerte, incapacidad y despido injustificado, con el objeto de informar a la Junta Directiva General.
- e) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene ocupacional y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- f) Informar de sus actividades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General del Sindicato.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACION Y JURISDICCION DE LAS SECCIONALES POR EMPRESA.

Art. 34. La Junta Directiva General podrá acordar la constitución de seccionales por empresa; por iniciativa propia o a solicitud de los miembros del Sindicato que prestan sus servicios en la Empresa donde funcionará la Seccional, previo estudio de la necesidad y conveniencia de las mismas.

En el acuerdo deberá hacer constar la jurisdicción y sede de la Seccional por empresa, así como también el número de miembros que inicialmente habrán de integrarlas.

Acordada la constitución y organización de una Seccional por empresa, la Junta Directiva General convocará a los miembros del Sindicato que laboran en la comprensión jurisdiccional a una Asamblea Constituyente que habrá de reunirse en la sede futura de la seccional, debiendo señalar para tal efecto, el día y la hora de la Asamblea.

Art. 35.- Reunida la Asamblea Constituyente a que se refiere el artículo anterior, será presidida por la Junta Directiva General o por los Delegados que ésta nombre para tal efecto, quienes harán del conocimiento de los concurrentes el acuerdo de organización tomado, procediendo si hubiera quórum, a elegir la Primera Junta Directiva en la misma, cuyos miembros deberán reunir los requisitos establecidos en los numerales del 1°. al 6°. del artículo 22 de estos estatutos y deberán pertenecer a la Seccional por empresa de que se trate.

De todo lo actuado se levantarán las Actas correspondientes, que debidamente certificadas se remitirán a la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para el efecto de inscribir la Junta Directiva Seccional por empresa, según sea el caso.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Art. 36.- Las Asambleas Seccionales por Empresa se integran por todos los miembros del Sindicato pertenecientes a las mismas. Las reuniones de Junta Directiva de las Seccionales por Empresa Ordinarias se reunirán cada dos meses, convocándose con 8 días de antelación. Las Asambleas Seccionales por Empresa Ordinarias sesionarán dos veces al año. Las Asambleas Seccionales por Empresa Extraordinarias sesionarán cuando sean convocados por lo menos con dos días de anticipación por la Junta Directiva respectiva o cuando lo soliciten por escrito tres miembros activos y solventes de la seccional por empresa, señalando en todo caso el objeto de la sesión, en este caso la Junta Directiva Seccional, no podrá demorar las respectivas convocatoria por ningún motivo.

Art. 37.-Son atribuciones de la Asamblea Seccional por Empresa:

- Elegir anualmente a partir de la fecha de constitución de la seccional por empresa, a los miembros de la Junta Directiva; quienes podrán ser reelectos a juicio de la misma.
- Aprobar el proyecto de presupuesto anual presentado por la Junta Directiva Seccional por Empresa.
- Acordar la expulsión de los afiliados correspondientes a la Seccional por Empresa, de conformidad a lo establecido en este estatuto.
- d) Aceptar o rechazar como miembro de la seccional por empresa a los empleados de confianza y representantes patronales que ejercen sus labores en la respectiva empresa de que se trate.
- e) Aprobar las cuentas semestrales que deberán rendir la Junta Directiva Seccional por Empresa.
- f) Remover a los miembros de la Junta Directiva Seccional por Empresa, cuando estatutaria o legalmente haya motivo para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos en la próxima Asamblea Seccional Extraordinaria. Convocando para elegir a los nuevos miembros.
- Aprobar cualquier otro acto legítimo que celebre la Junta Directiva Seccional por Empresa.
- h) Resolver aquellos asuntos y problemas administrativos que afecten de manera exclusiva a la Seccional por Empresa respectiva y que no estén encomendados a otros órganos de la Seccional.
- i) Para facilitar la celebración de Asambleas Generales, podrán éstas integrarse con delegados de cada Seccional por Empresa, excepto cuando se trate de elegir a la Junta Directiva General del Sindicato o de acordar la disolución

del mismo. Los delegados serán electos para un año, por las Asambleas Seccionales, en la misma fecha que conforme a estos estatutos corresponde elegir a los miembros de la Junta Directiva Seccional por Empresa. El número de Delegados será uno por cada diez miembros o fracción de los afiliados a la respectiva Seccional. La elección de los Delegados podrá recaer en miembros de las respectivas Juntas Directivas.

CAPITULO IX

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

SECCIONALES POR EMPRESAS

Art. 38.- La Junta Directiva Seccional por empresa, asumirá la dirección y administración de la respectiva Seccional y se integrarán por siete miembros, como máximo y un mínimo de tres, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 22 de estos estatutos. Y sus cargos serán los siguientes:

- 1°. Un Secretario General
- 2°. Un Secretario de Organización y Relaciones.
- 3°. Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- Un Secretario de Finanzas.
- 5°. Un Secretario de Educación y Propaganda.
- 6°. Un Secretario de Asistencia Social.
- 7°. Un Secretario de Conflictos

Para los casos de ausencia, impedimentos y fallecimientos de los miembros directivos, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de estos estatutos en lo que fuere aplicable.

Art. 39.- Los miembros de las Primeras Juntas Directivas de las Seccionales por Empresa, tomarán posesión de sus cargos y entrarán en el ejercicio de sus funciones el mismo día de su elección.

Los miembros de las posteriores Juntas Directivas de las Seccionales por Empresa, electas con la antelación debida, tomarán posesión de sus cargos exactamente al vencerse el año para el cual fueron electas las Juntas Directivas salientes.

Art. 40.- Las Juntas Directivas Seccionales por empresas salientes deberán entregar a las entrantes por inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo en un plazo no mayor de diez días, contados desde la fecha de toma de posesión, de esta entrega se levantará Acta que firmarán ambas Juntas Directivas Seccionales.

Art. 41.- Las Juntas Directivas Seccionales por Empresa tendrán las mismas atribuciones señaladas a la Junta Directiva General en el artículo 24 y demás disposiciones, exceptuando aquellas atribuciones que por su propia naturaleza y por el contexto de estos estatutos, corresponden exclusivamente a los miembros de la Junta Directiva General.

Art. 42.- Los directivos de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa, tendrán en sus respectivas esferas y cargos, las atribuciones señaladas para los miembros de la Junta Directiva General, excepto aquellos que por su propia naturaleza y por el contexto de Estatuto no les corresponde.

Art. 43.- La disolución de una Seccional por Empresa sólo podrá acordarse con el voto de las tres cuartas partes de los afiliados que integran su Asamblea General Seccional, convocada expresamente para ese efecto, debiendo hacer del conocimiento a la Junta Directiva General tal situación para efecto de que nombre tres delegados, quienes deberán aprobar la disolución.

Art. 44.- Para efectos de liquidación de su patrimonio en esa misma Asamblea habrá de designarse un Delegado que conjuntamente con otro designado por la Directiva General integrará la Comisión Liquidadora. Esta Comisión será juramentada por la Junta Directiva General y será ésta la que fijará el plazo en el cual la liquidación debe terminarse, plazo éste que podrá prorrogarse a juicio de la Junta Directiva General en funciones.

Art. 45.- Una vez satisfechas las deudas o consignadas las sumas necesarias para su pago, el remanente pasará a integrarse al fondo general del Sindicato.

Art. 46.- Los libros o documentos de la Seccional por Empresa disuelta se depositarán en el Archivo General del Sindicato, donde permanecerán diez años.

Art. 47, - Será la Junta Directiva General la encargada de comunicar a las Dependencias respectivas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sobre lo actuado en referencia a los artículos anteriores.

Art. 48.- La Representación de las Seccionales por Empresas la tendrán conjunta o separadamente el Secretario General y el Secretario de Conflictos.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 49.- En la elección de miembros que integran las Juntas Directivas Seccionales y el Tribunal de Honor y en los casos de aprobación de Memorias y cuentas que deben rendir las Juntas Directivas seccionales

por empresas, el voto será secreto. Y en los demás públicos o secretos según lo establezca la ley o la asamblea seccional.

En todo caso, las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Se admite la representatividad de un miembro por otro. El máximo de miembros que pueden ser representados por otro es de tres. La representación se regirá por los siguientes requisitos:

- a) La representación se otorgará por escrito y se acompañará del comprobante de identificación extendido por el Sindicato, al miembro representado.
- b) Tanto el representado como el representante deben pertenecer a la misma Seccional por Empresa.

Art. 50.- Cuando el voto sea público se emitirá en la forma que la Asamblea determine y su recuento hecho por los miembros de la Junta Directiva respectiva.

Si se tratara de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva respectiva.
- Después de hechas las proposiciones, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior serán recogidas por la Junta Directiva respectiva.
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquella, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

Art. 51.- La Asamblea General previo a establecer de oficio o por denuncia de terceros, las anomalías e irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones total o parcialmente e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

PARA CASOS DE ACEFALIA

Art. 52.- Cuando por descuido, negligencia de los miembros de la Junta Directiva o por causa de fuerza mayor, no se elijan a los miembros de la Junta Directiva General del Sindicato o de una Junta Directiva Seccional por Empresa y los que hayan estado fungiendo en el periodo anterior hayan terminado en el ejercicio de sus funciones, dejando en

acefalia el respectivo órgano de gobierno del Sindicato, deberán reunirse por lo menos cinco miembros activos y solventes del Sindicato, cuando se trate de la Junta Directiva General y tres miembros de la respectiva Seccional por Empresa, para tomar el acuerdo de convocar a sesión de Asamblea General Extraordinaria a fin de rehabilitar al Sindicato o Seccional por Empresa, según el caso, eligiendo a los miembros de la Junta Directiva para el período correspondiente.

Art. 53.- En la circunstancia anterior, al reunirse los miembros activos y solventes en los números necesarios, antes de iniciar la sesión, deberán nombrar dentro del grupo, un Presidente y un Secretario para que tome nota de los acontecimientos habidos en la misma.

Tanto el Presidente como el Secretario tendrán carácter provisional por lo tanto, terminarán en sus funciones inmediatamente que los miembros de la Junta Directiva electa, entren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 54.- Convocada la Asamblea y contando con el quórum requerido, se procederá a la elección de los miembros de la Junta Directiva correspondiente, esta Asamblea será presidida por el Presidente provisional, que señala el Artículo anterior.

Mas, si no hubiere quórum para celebrar la Asamblea, el Presidente provisional convocará en el acto para llevar a cabo dicha asamblea en segunda convocatoria, debiendo transcurrir media hora por lo menos, contados a partir de la fecha de la primera convocatoria y los acuerdos tomados serán de acatamiento forzoso por todos los miembros.

Art. 55.- De las actuaciones de conformidad a los artículos 52, 53 y 54, se levantarán las actas correspondientes, en el primer caso. (Art. 52) el Acta donde consta que miembros activos y solventes y en qué número han acordado convocar a sesión de Asamblea General o Seccional según sea el caso, deberá además ser ratificada y firmada por los presentes.

CAPITULO XI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 56.- En este capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros que cometan faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación, la cual podrá ser privada o en asamblea general, siendo la primera amonestación verbal y por escrito la segunda.
- Suspensión de los derechos sindicales hasta por noventa días.
- Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato.
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 57.- Los miembros serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales y/o Seccionales por Empresa Ordinaria y Extraordinaria sin causa justificada, permitiendo durante un año calendario una sola causa justificada. La primera amonestación por esta causa será de forma privada en sesión de Junta Directiva y pública las demás en sesión de Asamblea General y/o Seccional respectivamente.
- Por desempeñar negligentemente las responsabilidades que se le hubieren encomendado.
- c) Por alterar el orden dentro de las sesiones
- d) En aquellas faltas de igual o semejante índole de las anterio-

En los casos de los literales b) c) y d) será a juicio de la Junta Directiva correspondiente si procede la amonestación privada o pública, de acuerdo a la gravedad del hecho. La reincidencia será motivo de que la amonestación sea pública.

Art. 58.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en casos siguientes:

- a) Mora en el pago de tres (3) cuotas sindicales, sin motivo justificado.
- Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo.
- Negarse sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas.

Art. 59.- Son causas justificadas para destituir a quienes desempeñan cargos en las Juntas Directivas o en el Tribunal de Honor, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- d) Aprovecharse de su cargo de Directivo con el objeto de obtener ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 60.- Son motivos de expulsión del Sindicato:

 a) Consumación de actos o hechos de los que expresamente señala el Art. 9 de estos Estatutos.

- Realizar actos que traicionen los intereses del Sindicato en particular y de la clase trabajadora en general.
- La manifiesta y reiterada rebeldía e insumisión a los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Haber sido suspendido en los derechos sindicales por un periodo en un mismo año.
- Estar en mora en el pago de las cuotas sindicales por un periodo mayor de seis meses

CAPITULO XII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 61.- Créase el Tribunal de Honor, el cual estará integrado por tres miembros electos por la Asamblea General en su primera sesión ordinaria de cada año.

Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún años;
- b) De competencia y honorabilidad reconocida;
- No pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Acreditar dos años de permanencia al Sindicato, previo a su nominación como candidato, cuando no se fuera miembro activo a la primera reforma de este Estatuto.

Art. 62.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el capítulo XI de estos Estatutos, conocerá de la falta el Tribunal de Honor, ya sea de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato.

Este tribunal recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios que tuviera a su alcance.

El tribunal hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, el Tribunal le nombrará un defensor de oficio. En todo caso los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 63.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal de Honor hará del conocimiento de la Junta Directiva el resultado de la misma, así como las recomendaciones que

crea pertinentes al hecho investigado, con expresión de la sanción que a su juicio conforme a las leyes y al presente Estatuto, le corresponde. Cuando se trate de la expulsión o de la separación de la respectiva Junta de un directivo, la Junta Directiva General hará del conocimiento de la Asamblea General, la recomendación del Tribunal de Honor, así como la de ella para que sea ésta la que decida definitivamente. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea General.

Art. 64.- El Tribunal de Honor vigilará la pureza de las elecciones.

CAPITULO XIII

REGIMEN ECONOMICO

Art. 65.- El presente capítulo tiene por objeto regular el patrimonio del Sindicato y la forma de administración del mismo.

Art. 66. Los miembros estarán obligados al pago de las cuotas siguientes:

- a) Cuota de admisión;
- b) Cuota ordinaria;
- c) Cuota extraordinaria.

Art. 67.- La cuota de admisión que deberá acompañar a la solicitud de ingreso será de cien dólares de los Estados Unidos de América.

La cuota ordinaria será de quince dólares de los Estados Unidos de América mensuales y se deducirá en la forma establecida en la ley respectiva.

Las cuotas extraordinarias se cobrarán en la forma y cuantía que la asamblea determine, las que no podrán ser menores de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, ni mayores de cien dólares de los Estados Unidos de América, no se podrán exigir más de cuatro veces en el año calendario, se aplicará en forma especial según lo determine la Asamblea General para satisfacer necesidades graves y urgentes que se presenten.

Art. 68.- La Junta Directiva en la Administración de los fondos sindicales, provenientes de la totalidad de las cuotas sindicales ordinarias, se sujetará a la distribución siguiente: Un diez por ciento se destinará al fondo de reserva y el noventa por ciento a los gastos de las demás secretarías.

Art. 69.- El presupuesto anual del Sindicato será elaborado por la Junta Directiva al iniciar su ejercicio y en él se detallarán las cantidades o porcentajes que correspondan a cada secretaría, tomando en cuenta el volumen de operaciones de cada una de ellas.

El fondo de reserva debe alcanzar un mínimo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Este fondo garantizará el cumplimiento de las obligaciones del Sindicato y será reintegrado cuantas veces se reduzca, por cualquier causa.

Art. 70.- Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una o más instituciones Bancarias de la República, a disposición de la Junta Directiva. No obstante el Secretario de Finanzas, está en la obligación de mantener un fondo circulante no mayor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América respectivamente, para atender los gastos imprevistos y urgentes.

Art. 71.- Para el retiro total o parcial de los fondos del Sindicato, se requieren las firmas del Secretario General y el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General.

Se establecen como suplentes de los Directivos anteriores a los Secretarios de Organización y Primero de Conflictos, respectivamente, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria informe de la ausencia de los titulares, informe que deberá ser autorizado por al menos tres de los otros Secretarios de la Junta Directiva General, para los efectos legales consiguientes.

- Art. 72.- Los gastos de administración de la Junta Directiva se autorizarán respectivamente así:
 - a) Gastos hasta de cien dólares de los Estados Unidos de América autorizados por el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva.
 - Decien a mil dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por el Secretario General de la Junta Directiva General.
 - c) Gastos que excedieren el límite establecido en el literal anterior hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por la Junta Directiva y gastos mayores a esta cantidad por la Asamblea General.
- Art. 73.- Se crea el fondo especial de desempleo a favor de los afiliados al Sindicato Gremial de Visitadores Médicos Salvadoreños, este fondo se integrará así:
 - a) Con cinco dólares mensuales adicionales a la cuota ordinaria;

b) Con un porcentaje calculado sobre el monto proveniente de las indemnizaciones, gratificaciones, etc., que el afiliado perciba, cuando para su reconocimiento o pago por parte del patrono, haya intervenido directa o indirectamente el Sindicato. Este porcentaje será del 3%. Cuando se trate de un Directivo, éste tendrá la obligación de contribuir con un 5% del total percibido, el Sindicato no tenga intervención directa o indirecta.

Art. 74.- El Reglamento Interno normará sobre la forma, monto, etc., en que operará el Auxilio por Desempleo.

Art. 75.- Los afiliados que se encuentren solventes en el pago de sus cuotas tendrán derecho a solicitar que les sea facilitado el local del Sindicato para celebración de actos sociales, funerarios, etc., previo los trámites y requisitos que señale el Reglamento de Uso y Administración del Local Sindical y se constituirá responsable de cualquier perjuicio, daño o deterioro que aquel sufra en el curso de los mismos.

Art. 76.-El·local podrá alquilarse a personas o entidades particulares y será el Reglamento de Uso y Administración del Local Sindical, el que normará sobre la forma, cuota de arrendamiento, etc., que habrá de cubrirse para tal fin.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

Art. 77.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea General convocada al efecto. Entendiéndose que en este caso no opera la representación.

Art. 78.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un Delegado para que conjuntamente con los Delegados Gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 79.- Practicada la disolución, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación Profesional o Institución de Beneficencia que la Asamblea General designe.

Pero si la disolución es consecuencia de organizar o formar parte de un Sindicato de Industria, los fondos y valores pasarán a formar parte de este último.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80.- La Junta Directiva General deberá elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Sindicato y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 81.-Las obligaciones contraídas por los miembros de las Juntas Directivas obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 82.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todos los miembros afiliados al Sindicato. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 83.- El Sindicato no persigue más fines que los establecidos en sus Estatutos, dirigidos a la defensa de los intereses económicos y sociales de sus afiliados; por tanto queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Así como hacer o fomentar huelgas no reconocidas por el Código de Trabajo.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada miembro del Sindicato como Ciudadano.

Art. 84.- Las presentes Reformas entran en vigençia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial y su modificación podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato en Asamblea convocada al efecto.

Res. No. 158/2015

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, presentado por el señor Oscar Armando Quintanilla Peña y suscrita por el señor Juan Francisco Barrera Montalvo, en su calidad de Secretario General del SINDICATO GREMIAL DE VISITADORES MEDICOS SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SGVMS, en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma parcial de sus Estatutos, este Ministerio hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que de conformidad al acta de Asamblea General Extraordinaria de Primera convocatoria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil quince, se aprobó el proyecto de reformas parciales a los Estatutos del referido Sindicato, a los siguientes artículos: artículo cuatro literal h; artículo cinco; artículo seis, artículo siete literal c, literal d y literal h; artículo ocho literales g, i y j; artículo nueve, artículo diez literales a y b; artículo once; artículo quince; artículo dieciséis; artículo diecisiete literales: a, e y f; artículo dieciocho literal a; diecinueve; artículo veintiuno; artículo veintidós se agregará el numeral siete; artículo veintitrés; artículo veinticuatro; artículo veinticinco literales b, c, e, g y j; artículo veintiséis literales a y f; artículo veintisiete literales a y c; artículo veintiocho literales: a, c y d; artículo veintinueve literales: a, d, e, h, j y k; artículo treinta y uno literal c; artículo treinta y tres los literales d, e y f; artículo treinta y cuatro; artículo treinta y cinco; artículo treinta y seis; artículo treinta y siete literales a, b, c, d, e, f, g, h, i; treinta y ocho; artículo treinta y nueve; artículo cuarenta; artículo cuarenta y uno; artículo cuarenta y dos; artículo cuarenta y tres; artículo cuarenta y seis; artículo cuarenta y ocho; artículo cuarenta y nueve; artículo cincuenta literales a y b; artículo cincuenta y dos; artículo cincuenta y cuatro; artículo cincuenta y cinco; artículo cincuenta y seis a y d; artículo cincuenta y siete literal a y d; artículo sesenta literal d; artículo sesenta y uno literal d; artículo sesenta y siete; artículo sesenta y ocho; artículo sesenta y nueve; artículo setenta; artículo setenta y uno; artículo setenta y dos en los literales a, b y c; artículo setenta y tres en sus literales a y b.
- II) Que habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país;

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 217 literal j) y Art. 221 literal A) Ordinal 2° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR las reformas de los artículos relacionados anteriormente en el romano I), de los Estatutos del SINDICATO GREMIAL DE VISITADORES MEDICOS SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SGVMS. Con el texto en que han sido presentados; B) PUBLIQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución; y C) TENGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas. COMUNIQUESE.- S. E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ESTATUTOS DEL SINDICATO GENERAL
INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS
DE OFICIOS DOMÉSTICOS SIMILARES
Y CONEXOS DE EL SALVADOR, "SGITRADOSAL"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las nueve horas, del día trece de Septiembre del año dos mil quince, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado Sindicato General Independiente de Trabajadoras de Oficios Domésticos Similares y Conexos de El Salvador, cuyas siglas serán "SGITRADOSAL", formado por trabajadoras que laboran en actividades de Servicios Domésticos e Independientes; como mujeres trabajadoras independientes de un hogaro de otro sitio de residencia o habitación particular del servicio doméstico y cuya actividad económica se relacione o tenga nexos con la actividad del servicios domésticos, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será; "POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA MUJER DEL TRABAJO DOMESTICO". Su emblema estará constituido por una bandera de color blanco, del tamaño del Pabellón Nacional, en el centro de la bandera una mujer con uniforme de color celeste y gabacha blanca y una escoba; alrededor de ella, en semicírculo superior el lema del sindicato.
- Art. 4. El Sindicato tiene por objeto el fomento y la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán;
 - a. Incorporar en su seno a las trabajadoras pertenecientes al sector de mujeres del servicio doméstico, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
 - Defender los derechos de sus afiliadas, individuales y/o colectivos; ante las instituciones de éstos y ante las autoridades competentes.

- c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para sus integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas o artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.
- d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de sus integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.
- e. Luchar por salarios justos y procurar porque haya un control efectivo por parte del Estado, sobre los precios de los artículos de primera necesidad a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas por las trabajadoras.
- f. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- g. Representar a sus integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- h. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todas las trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- i. Formar parte de una Federación de Trabajadores y trabajadoras,
 ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- j. Luchar por el establecimiento efectivo de un salario mínimo que sea garantía para la supervivencia de la familia trabajadora salvadoreña y esté acorde al costo de la vida.
- k. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- Fomentar el acercamiento de las trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- m. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las trabajadoras que ejecuten labores individuales de carácter del Servicio Doméstico, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, las cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.

- Art. 6.- Todas las integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.
- Art. 7.- Para la admisión de nuevas integrantes son requisitos Indispensables los que a continuación se enumeran:
 - a. Ser trabajadora del ramo del servicio doméstico.
 - Ser mayor de catorce años.
 - Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
 - d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
 - No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
 - f. No pertenecer a otro sindicato.
- Art. 8.- Son obligaciones de las integrantes del Sindicato las siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
 - Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
 - Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
 - d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
 - e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
 - Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras de labores.
 - g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones
 - h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
 - Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las integrantes se encuentre solvente con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
- Poseer un carnet que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaria General y la Secretaria de Organización y Estadística.
- Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar defensoras entre las integrantes del Sindicato o
 defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia
 o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas de
 faltas como integrantes del Sindicato.
- e. Exigir, a las integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximida de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 12-La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de sus integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asambleá, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las integrantes afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las integrantes afiliadas.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias. Se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a. La Secretaria General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
- b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaria General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
- La Secretaria General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:

- Cuando la oradora se exprese en forma Inadecuada contra alguno de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
- Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las trabajadoras afiliadas al Sindicato.
- Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
- Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al trece de septiembre de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán ser reelectas en su total o parcialmente en sus cargos.
- 2. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
- 3. Acordar la suspensión y/o expulsión de cualquiera de las integrante del Sindicato, así como la destitución de una integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
- 4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
- 5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito a las integrantes de la Junta Directiva Federal de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las integrante afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

 Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará integrada por once integrantes electas para los cargos siguientes:

- 1. Secretaria General.
- 2. Secretaria de Organización y Estadística.
- Primera Secretaria de Conflictos.
- Segunda Secretaria de Conflictos.
- 5. Secretaria de Finanzas.
- 6. Secretaria de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretaria de Educación y Cultura.
- 8. Secretaria de Asistencia y Previsión Social.
- 9. Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 10. Secretaria de Asuntos Femeninas y Juveniles.
- 11. Secretaria de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaria General, a la Secretaria de Organización y Estadística y a la Primera Secretaria de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día trece de septiembre de cada año. Y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaria de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una miembro no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarias.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser integrante de la Junta Directiva General se requiere:

- 1. Ser salvadoreña por nacimiento.
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.
- 3. Ser integrante activa y solvente del Sindicato.
- 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
- 5. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art, 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente eada treinta días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaria General o por tres de las integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

Art. 23.- Las integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.

- Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las integrantes y velar porque los derechos de las integrantes afiliadas al Sindicato sean respetadas.
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- j. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más integrantes afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las integrantes del sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las integrantes de la Junta Directiva General, dentro de los diez días
 siguientes a aquél en que nayan tomado posesión de sus cargos.
 La calidad de las integrantes de la Junta Directiva se tendrá
 desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre
 que el informe dicho se hubiere dado dentro del término
 establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente
 inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo
 mencionado, la calidad de directiva se reconocerá a partir de
 la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento
 respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción
 correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación.

- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la miembro que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o dé la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI DE LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaria de Organización y Estadísticas y Primera Secretaria de Conflictos del mismo.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria de Organización y Estadística y con la Primera Secretaria de Conflictos del mismo.
- c. Coordinar la actuación de las demás miembras de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez las integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.

- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las integrantes afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Firmar, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaria de Actas y Acuerdos del sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas del sindicato, en la o las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la secretaria General de la Federación a la cual se encuentre afiliada el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Organización y Estadística, las siguientes:

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaria General.
- Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las integrantes afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Primera Secretaria de Conflictos del Sindicato.
- Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las trabajadoras pertenecientes al sector de servicio doméstico.
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
- Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la

- Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las trabajadoras estén equiparados al costo de la vida
- Colaborar con la Secretaria de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliada el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaria y Segundo Secretaria de Conflictos, las siguientes:

- a. Asistir, representar y defender a las integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.
- b. Atender los conflictos individuales y colectivos de las integrantes del sindicato.
- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que esta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las integrantes afiliadas al mismo y trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.
- f. En el caso de la Primera Secretaria de Conflictos, representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Secretaria de Organización y Estadística del Sindicato.
- g. Colaborar con las Secretarias de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Finanzas, las siguientes:

- a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.

158 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaria General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- j. Diseñar e Implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaria de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
- b. Dar a conocer a las afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
- c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliadas.
- Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e. Colaborar con la Secretaria de Prensa y Propaganda de La Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Educación y Cultura, las siguientes:

- a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
- Organizar cursos de capacitación sindical para las integrantes del Sindicato.
- Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.

- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaria de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a. Estar pendiente del estado de salud de las integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra institución médica que requiera.
- b. Estudiar con esmero la ley y Reglamento del Instituto salvadoreño del Seguro Social vigente, Exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las trabajadoras.
- c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
- d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e. ilustrar a las trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
- f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- g. Colaborar con la Secretaria de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- b. Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.

- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaria General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Ser miembro o directiva de Organizaciones Internacionales Homologas.
- Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Colaborar con la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 34.- Son atribuciones y deberes del (la) Secretaria de Asuntos Juveniles, las siguientes:
 - a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector del Trabajo Doméstico y buscar las soluciones correspondientes.
 - b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con las Secretarias de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadorena, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
 - Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
 - d. Organizar actividades deportivas para la recreación de las jóvenes.
 - e. Velar porque existan guarderías en los sectores para las afiliadas al Sindicato.
 - f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
 - g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.

- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las afiliadas al Sindicato.
- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra affliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Art. 35.- Son atribuciones del Secretaria de Actas y Acuerdos, las Siguientes:
 - a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con el Secretaria General.
 - Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva
 General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
 - c. Colaborar con la Secretaria de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 36.- En el caso de elección de las integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir las Juntas Directivas respectivas voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.

Art. 37.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las integrantes de la Junta Directiva respectiva. Art. 38.-En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizada las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- El voto será emitido en papeletas que a cada una de las votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 39.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 40.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 41.- Las integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de afiliación, en el caso de las integrantes de nuevo ingreso.
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias.

Art. 42.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la Secretaria de Finanzas, quien extendera para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaria de Organización para que éste realice la inscripción de la nueva integrante y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.

Art. 43.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinadas por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 44. Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las integrantes del Sindicato.

Art. 45.-Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 46.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y Secretaria de Organización y Estadísticas y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 47.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 48.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaria General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

El 10 % de los fondos se destinará para el fondo de reserva del Sindicato. En caso de que el fondo se gastare parcial o totalmente, se procurará reintegrarlo tantas veces como se utilice.

Art. 49.- las integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 50.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a. Amonestación pública o privada.
- Suspensión de derechos sindicales.
- c. Destitución.
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

- Art. 51.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
 - Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus integrantes.
 - d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
 - e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
 - Por presentarse a las sesiones en estado inconvenientes o alterar el orden en ellas.
- Art. 52.- Son causas de destitución de sus cargos para las integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:
 - Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.

- b. Usurpación de funciones.
- c. Cometer o propiciar fraude electoral.
- d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
- Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 53.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:

- a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
- c. Labor de separación o disolución entre las afiliadas.
- d. Traición a los principios del Sindicato.
- e. Grave daño moral o material en la persona y bienes del Sindicato o de las representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 54.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 55.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres miembras de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 56.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 57.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

 a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquella nombre la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

- Art. 58.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.
- Art. 59.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres miembras de honorabilidad reconocida, los cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.
- Art. 60.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.
- Art. 61.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:
 - Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.
 - Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
 - Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, los cuales no podrán ser más de dos.
 - Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por es-

- crito que se defenderán ellas mismas o no comunicaren los nombres de las defensoras, la Comisión les nombrará una o dos defensoras de oficio los cuales deberán ser integrante activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 62.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las integrantes de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las miembras del Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las miembras afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y/o expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva; imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 63.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta, una Vicepresidenta y una Secretaria, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratara únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

SECCION "A"

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 64.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art 65.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una delegada para que, conjuntamente con la delegación gubernamental, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 66.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de la Federación a la cual estuviere afiliada al momento de la disolución.

CAPITULO XIII

DISPOSICION GENERALES

Art. 67.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliada le corresponden como ciudadana.

Art. 68.- Las integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 69.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más uno de las afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 70.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCION No. 594/2015.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas con seis minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, por medio de la Licenciada Sonia Urrutia Ortiz, en su calidad de Asesora del sindicato y la señora Elsa Santacruz de Pineda, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO GENERAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS DE OFICIOS DOMESTICOS SIMILARES Y CONEXOS DE EL SALVADOR, el cual podrá abreviarse SGITRADOSAL, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda el otorgamiento de Personalidad jurídica del referido Síndicato en formación, este Ministerio

CONSIDERA:

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día trece de septiembre del año dos mil quince, la cual corre agregada de folios tres al seis, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, con la presencia de TREINTAY OCHO personas fundadoras;
- II) Que en el acta notarial relacionada en el romano que antecede, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO GENERAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS DE OFICIOS DOMESTICOS SIMILARES Y CONEXOS DE EL SALVADOR, el cual podrá abreviarse SGITRADOSAL, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. S. E. GUEVARA. MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES

DE EL SALVADOR, ASTRACIES

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE,

DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.

- Art. 1.- Queda constituida la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas serán: ASTRACIES, como asociación sindical de trabajadores independientes, de conformidad con el Acto de Constitución del catorce de septiembre del año dos mil quince; y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como la asociación sindical.
- Art. 2.- La asociación Sindical tendrá como domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.
- Art. 3.- El lema de la asociación Sindical será: "ESFUERZO UNION Y TRABAJO", la bandera de la asociación Sindical será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color amarillo, la del centro de color morado y la siguiente color verde, donde en el centro se leerán sus siglas de izquierda a derecha.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION SINDICAL.

Art. 4.- La asociación sindical tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia o independiente;
- h) Incorporar a la asociación sindical a todos los trabajadores y trabajadoras independientes del sector informal de la economía.
- Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre sus miembros y miembras;
- d) Fomentar la cultura técnica y moral de los y las integrantes del Sindicato, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística.
- e) Procurar la recreación de sus miembros y miembras, fomentando la práctica de los deportes y las artes;

- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines nacionales e internacionales;
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos sus afiliados;
- h) Contribuir con la unidad de los trabajadores y trabajadoras a nivel Centroamericano y regional colaborando con los organismos creados al efecto;
- Representar a todos sus miembros y miembras que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales, y sus derechos constitucionales;
- j) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno del Sindicato;
- Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades de la asociación sindical;
- Fomentar el acercamiento de los trabajadores y trabajadoras sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III

DE LOS Y LAS INTEGRANTES DE LA

ASOCIACION SINDICAL

Art. 5.- Todos los miembros y miembras de la asociación sindical son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento de la asociación sindical.

Art. 6.- Para ser miembro o miembra de la asociación sindical se requiere:

- Realizar actividades comerciales por cuenta propia o independiente;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva correspondiente.
- d) No pertenecer a otro Sindicato y ser mayor de catorce años.

Art. 7.- Son derechos de los miembros y miembras de la asociación sindical:

- a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros o miembras de la asociación;
- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección de la asociación sindical, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección.

- d) Reclamar en los casos de cuantía y especie que el Reglamento Interno determine, las prestaciones a que tengan derecho los miembros y miembras afiliadas a la asociación Sindical;
- e) Solicitar y obtener la protección de la asociación sindical en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos en todo El Salvador, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales que afecten sus derechos e intereses.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros y miembras de la asociación sindical:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a las sesiones de Asamblea General;
 y
- f) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION SINDICAL

Art. 9.- El Gobierno de la asociación sindical estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea General y;
- b) Junta Directiva General;

Art. 10.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los miembros y miembras de la asociación Sindical, y es la máxima autoridad de la Organización.

Art. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de los miembros y miembras afiliados y afiliadas.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de miembros o miembras señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de los miembros y miembras de la asociación Sindical que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Art. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros y miembras de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros y miembras activos y solventes de la asociación Sindical. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Art. 13.- En caso que la asociación Sindical quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez miembros o miembras activas y solventes de la asociación Sindical, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros o miembras, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los y las integrantes de la asociación Sindical y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores a la fecha de su aniversario cada año por mayoría de votos, a los miembros y/o miembras de la Junta Directiva General, los cuales podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario de la asociación Sindical;
- Aprobar las reformas a los Estatutos de la asociación Sindical:
- c) Aprobar el presupuesto anual de la asociación Sindical;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros o miembras de la asociación Sindical de acuerdo con los Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio de la asociación Sindical y de sus afiliados;

- 166
 - f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria de la asociación Sindical, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
 - Remover a los miembros y/o miembras de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo
 - Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
 - Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;
 - Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano de la asociación Sindical, y;
 - Elegir anualmente a tres representantes y tres suplentes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliada la asociación sindical;

Art. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

- 1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
- 2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá los siguientes puntos:
 - Comprobación del quórum;
 - Lectura y aprobación del acta anterior
 - Lectura de correspondencia
 - Informes generales y
 - Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes
- 3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el
- 4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
- 5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros o miembras de la asociación sindical, y;
 - Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración de la asociación Sindical y se compondrá de once miembros y/o miembras, los cuales serán electos o electas para los cargos siguientes:

- Secretario General;
- Secretario de Organización;
- Secretario Primero de Conflictos
- Secretario Segundo de Conflictos;
- Secretario de Educación Sindical:
- Secretario de Prensa y Propaganda;
- Secretario de Asuntos Femeninos y Juveniles;
- Secretario de Finanzas;
- Secretario de Actas y Acuerdos;
- Secretario de Seguridad y Previsión Social;
- Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales.

El Secretario General, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario Primero de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la asociación Sindical.

Art. 17.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros o las miembras de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto el Secretario que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier directivo, o la ausencia o impedimento durará más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día catorce de septiembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por los miembros y las miembras de dichas Juntas Directivas Generales.

Art. 19.- Para ser miembro o miembra de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño o salvadoreña por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro o miembra activo de la asociación Sindical;
- d) Ser de honradez notoria;
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección de la Sindical.

Art. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros o miembras.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- Resolver todos aquellos asuntos relacionados con la asociación
 Sindical que sean de su competencia.
- Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- Revisar las operaciones contables de la Secretaria de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la asociación Sindical y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en las formas y casos establecidos por los presentes Estatutos;
- g) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaria de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- h) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de sus miembros o sus miembras y velar porque los derechos de los trabajadores y trabajadoras, individuales o colectivos sean respetados;
- j) Autorizar por mayoría de votos de los miembros y miembras de la Junta Directiva General los gastos hasta por cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual.
- bepositar los fondos y valores de la asociación Sindical en una
 o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio
 del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y
 ocho dólares en la Secretaria de Finanzas, para atender los
 gastos administrativos urgentes;

- Llevar un libro para el registro de los miembros y las miembras de la asociación Sindical, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- m) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de los miembros y miembras de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos.
- n) Comunicar una vez por año la nómina actualizada de los miembros y miembras de la asociación Sindical al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- Olectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
- Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- q) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a sus miembros y miembras en oportunidad de las asambleas ordinarias;
- r Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con la asociación Sindical, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarios y revisar documentos de pago de la Secretaria de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros y/o miembras de nuevo ingreso la asociación Sindical;

168

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- Autorizar las erogaciones hasta por cincuenta y ocho dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
- k) Vigilar la disciplina de empleados de la asociación Sindical sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General:
- Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a sus miembros y miembras;
- m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores de la asociación Sindical:
- n) Representar conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros y miembras afiliados a la asociación Sindical en los conflictos que se presenten en todo el territorio nacional;
- o) En defecto del Secretario de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas y sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; colaborar con la Secretaria General de la Federación a la que estuviese afiliado la asociación Sindical.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Colaborar con el Secretario de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado la asociación Sindical;
- Recoger toda la información sobre las actividades de la asociación Sindical y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de miembros y miembras, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;
- d) Llevar en el archivo de la asociación Sindical un control o recoord. De cada uno de los miembros y miembras, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan a la asociación Sindical todos los trabajadores

- y trabajadoras Independientes, y llevar las Estadísticas de la totalidad de los trabajadores y trabajadoras afiliados a la asociación Sindical;
- f) Sustituir al Secretario General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que éste regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido;
- g) Representar conjunta o separadamente con el Secretario General y Primero de Conflictos, a los miembros y miembras afiliados a la asociación Sindical, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales en todo el territorio nacional.

Art. 24.- Son atribuciones de los Secretarios Primero y Segundo de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros y miembras de la asociación Sindical, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, el asesor jurídico de la asociación Sindical;
- Estudiar cuidadosamente la legislación laboral, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;
- Velar porque se respeten los derechos a los trabajadores y trabajadoras e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para los afiliados;
- e) Colaborar con la Secretaria de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliada la asociación Sindical.
- f) Para el caso del Secretario Primero de Conflictos representar conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización, a los miembros afiliados y miembras afiliadas a la asociación Sindical en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales en todo el territorio nacional.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario de Educación Sindical:

- a) Organizar la biblioteca de la asociación Sindical;
- Velar porque la cultura general de la organización alcance un nivel adecuado y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros y las miembras de la asociación Sindical;
- d) Preparar ciclos de conferencias y actos culturales de tipo sindical y general, para superar la educación y la cultura de los afiliados.

 e) Colaborar con la Secretaria de Educación Sindical de la Federación a la que estuviere afiliada la asociación Sindical.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario de la asociación Sindical;
- Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador o trabajadora que se afilie a la asociación Sindical;
- Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales de la asociación Sindical, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización.
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten;
- g) Difundir por todos los medios posibles, las ventajas que logra el trabajador y trabajadora que se afilie a la asociación Sindical; y,
- h) Colaborar con la Secretaria de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliada la asociación Sindical.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Femenínos y Juveniles:

- a) Contribuir a la sana formación y esparcimiento de los hijos de los trabajadores y trabajadoras afiliadas a la asociación Sindical;
- Involucrar la creación de Comités Juveniles, y de Mujeres en los barrios y colonias, donde viven los trabajadores y trabajadoras afiliados a la asociación Sindical;
- c) Desarrollar campañas publicitarias contra las drogas y otros vicios que alienan a la Juventud;
- d) Las demás atribuciones que señalan los presentes Estatutos.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual de la asociación Sindical y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes de la asociación Sindical;
- Responder del estado de caja de la Secretaria de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;

- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaria y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico de la asociación Sindical;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal k) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos:
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen:
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con los demás Secretarios de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos:
- presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y al nuevo Secretario de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de los demás miembros y miembras de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes a la asociación Sindical, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y
- Colaborar con la Secretaria de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliada la asociación Sindical.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- Asistir en sus funciones al Secretario General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;

170 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por el miembro o miembra de la asociación Sindical en Asamblea General;
- g) Colaborar con la Secretaria de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliada la asociación Sindical.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad y Previsión Social:

- a) Llevar un registro estadístico de los miembros y las miembras de la asociación Sindical enfermos, en el que aparezca los datos que se estimen necesarios para fines de información;
- Estar pendiente del estado de salud de los miembros y miembras de la asociación Sindical y proporcionarles la ayuda que necesiten;
- visitar las dependencias asistenciales, ya sean de particulares o de beneficencia pública o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con el objetivo de enterarse de la atención a que son acreedores los trabajadores y trabajadoras enfermas que estén afiliados al Sindicato;
- d) Presentarse lo más rápido posible, juntamente con el Secretario General a los lugares donde ocurran accidentes de trabajo a los afiliados;
- e) Investigar las causas de muerte, incapacidad y cesantía involuntaria de alguno de los miembros o miembras, con el objetivo de informar a la Junta Directiva General;
- f) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedad, profesionales y comunes, accidentes de trabajo ocurridos a los trabajadores y trabajadoras con el objetivo de facilitar la labor respectiva a la Secretaria de Organización y a los directivos que representan judicial y extrajudicialmente a la asociación Sindical;
- g) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales de seguridad e higiene de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- Informar de sus actividades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de la asociación Sindical;
- Colaborar con la Secretaria de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la que estuviere afiliada la asociación Sindical;

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:

 Mantener comunicación con el Movimiento Sindical Internacional:

- Firmar la correspondencia enviada al exterior junto con el Secretario General;
- Hacer todo lo posible por asistir a eventos a los que sea invitada la asociación sindical;
- d) Invitar delegados del Movimiento Sindical Internacional a eventos que organice la asociación Sindical.

Art. 32.- Los miembros y/o miembras de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad de la asociación Sindical.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA

DE HONOR Y JUSTICIA.

Art. 33.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres miembros o miembras de honorabilidad y competencia reconocida quienes serán electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección de la asociación Sindical.

Art. 34.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero de la asociación Sindical, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones;
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco afiliados.

Art. 35.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros o miembras, Un Presidente o presidenta, Un Secretario o secretaria y Un Vocal electos por la Asamblea General en la Sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno de la asociación Sindical.

Art. 36.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros o miembras de la asociación Sindical, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser miembros o miembras de la asociación Sindical.

Art. 37.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Art. 38.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de uno de sus miembros o miembras.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

Art. 39.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General y comisiones de la asociación Sindical, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros o miembras a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma le acuerde.

Art. 40.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por los miembros y miembras de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;

 c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquéllas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación.

En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá integro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Art. 41.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de sus miembros o miembras de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 42.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores los miembros o miembras que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección de la asociación Sindical;
- d) Expulsión de la asociación Sindical.

Art. 43.- Los miembros o miembras serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta.
- Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado.

172

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.
- d) Por todas aquellas faltas de igual o semejante índole de las anteriores

Art. 44.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra de la asociación Sindical;
- Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas;
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 45.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades de la asó ciación Sindical

Art. 46.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical;
- b) Falta de probidad;
- Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos de la asociación Sindical; y
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA

ASOCIACION SINDICAL.

Art. 47.- Los fondos de la asociación Sindical estarán formados por las Cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 48.- La cuota de admisión será de veinte dólares, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Art. 49.- Sobre la cuota extraordinaria no estipulada en este Estatuto, podrá la Junta Directiva, solicitar otras cuotas de colaboración voluntarias cuando así sea necesaria la solidaridad de los miembros y las miembras.

Art. 50.- La cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros y miembras de la asociación Sindical.

Art. 51.- Los fondos se aplicarán a los gastos de la asociación Sindical, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías.

Los fondos de la asociación Sindical deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder del Secretario de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Art. 52.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros y miembras por medio del Secretario de Finanzas o a quien la misma autorice.

Art. 53.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma del Secretario General, del Secretario de Finanzas y del Secretario de Actas, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de los Directivos anteriores a los Secretarios de Organización, el de Seguridad y Previsión Social y los Secretarios Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 54.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: Gastos hasta por cincuenta dólares, serán autorizados por el Secretario General; de cincuenta hasta cien dólares, serán autorizados por la Junta Directiva General y más de cien dólares por la Asamblea General.

Art. 55.- Los miembros de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes a la asociación Sindical.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION SINDICAL.

Art. 56.- La disolución voluntaria de la asociación Sindical solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Art. 57.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado, para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores de la asociación Sindical.

Art. 58.- Practicada la liquidación, los fondos de la asociación Sindical pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliada al momento de la disolución.

Art. 59.- Las obligaciones contraídas por los miembros y miembras de la Junta Directiva General obligan a la asociación sindical, siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La asociación Sindical respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a todo trabajador o trabajadora afiliada.

Art. 61.- La asociación Sindical no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia; por lo tanto queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. La asociación Sindical deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada miembro o miembra de la asociación Sindical como ciudadano y ciudadana.

Art. 62- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General y a falta de ésta, la mitad más uno de sus afiliados.

REF. 595/2015

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cinco de noviembre del año dos mil quince.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año, suscrito por el señor Leonardo Alexander Ortez Amaya, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son ASTRACIES, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que con fécha catorce de septiembre del año dos mil quince consta acta notarial, de folios dos al siete del expediente bajo referencia número 595/2015, mediante la cual se CONSTITU-YÓ el Sindicato antes mencionado, como un SINDICATO DE CLASE INDEPENDIENTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de CUARENTA Y CINCO integrantes fundadores y fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los y las integrantes del Sindicato, los sesenta y dos artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los sesenta y dos artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son ASTRACIES; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C)APROBAR el texto de los SESENTA Y DOS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D)PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.- S. E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Consejo de Ministros de Integración Económica

RESOLUCIÓN No. 368-2015 (COMIECO-LXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de 25 de abril de 2008, el COMIECO aprobó el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, el cual fue modificado por la Resolución No. 306-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013;

Que de conformidad con el artículo 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los operadores económicos autorizados, son personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías y que sus obligaciones, requisitos y formalidades se establecerán en el RECAUCA;

Que la Sección XIII del Capítulo VII del Título II del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano se refiere a los Operadores Económicos Autorizados -OEA- regulando todo lo relativo a los requisitos legales, administrativos y técnicos que exige el Servicio Aduanero con lo cual puede ser habilitado para obtener facilidades en el despacho aduanero;

Que el Comité Aduanero, ha venido revisando la figura jurídica del Operador Económico Autorizado, a la luz de lo que al respecto señala el artículo 17 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, en particular lo relativo a las facultades de los Servicios Aduaneros para desarrollar un sistema de reconocimiento mutuo de los controles y procedimientos que facilite el ingreso, la salida y el tránsito de las mercancías;

Que derivado de esa revisión, el Comité Aduanero considera conveniente hacer modificaciones a la Sección XIII del Capítulo VII del Título II del RECAUCA. Por lo que la Reunión de Viceministros ha elevado a este Foro una propuesta de modificación del RECAUCA, para su consideración y, en su caso, aprobación;

Que para la habilitación de los operadores económicos autorizados, el Comité Aduanero, ha determinado la necesidad de establecer requisitos y obligaciones que garanticen un mejor nivel de seguridad de la cadena logística habiendo identificado, a su vez, mayores facilidades para los operadores de comercio que

sean habilitados, por lo que se hace necesario reformar los artículos del 159 al 166 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-con el fin de incorporar a estos requisitos obligaciones y facilidades;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; 1, 2, 17, 19 y 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); y, 1, 2, 159, 160, 164, 165 y 166 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericana -RECAUCA-,

RESUELVE:

 Aprobar las modificaciones en la Sección XIII del Capítulo VII del Título II, del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, las que se leerán de la siguiente manera;

Artículo 159. Operador Económico Autorizado. Para los efectos del Artículo 28 del Código, el operador económico autorizado deberá cumplir los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos por el Servicio Aduanero, demostrar confiabilidad en la gestión aduanera y tributaria, en las medidas definidas para asegurar la cadena logística de las mercancías y que puede ser habilitado para obtener facilidades en el despacho aduanero.

La habilitación como operador económico autorizado no confiere la condición de auxiliar de la función pública aduanera.

Artículo 160. Regulaciones del Servicio Aduanero. Las normas que establezca el Servicio Aduanero para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías, deberán contener regulaciones sobre:

a) Asociación. Los operadores económicos autorizados que formen parte de la cadena logística internacional se comprometerán a emprender un proceso de autoevaluación cuya efectividad se medirá con arreglo a normas de seguridad y mejores prácticas determinadas de antemano y aprobadas por el Servicio Aduanero, con el objeto de garantizar que sus políticas y procedimientos internos ofrecen suficientes salvaguardias contra las contingencias que puedan amenazar sus envíos y sus contenedores hasta el momento en que dejan de estar sujetos al control aduanero en su lugar de destino.

- b) Seguridad. Los operadores económicos autorizados implementarán las mejores prácticas de seguridad determinadas de antemano en conjunto con el Servicio Aduanero en sus prácticas comerciales en vigor.
- c) Autorización. Los servicios aduaneros u otra entidad competente del Estado Parte, conjuntamente con los representantes de las empresas interesadas elaborarán mecanismos de convalidación.
- d) Tecnología. Los involucrados en el movimiento internacional de mercancías, procurarán preservar la integridad de la carga y de los contenedores permitiendo el uso de tecnologías modernas.
- e) Comunicación. El Servicio Aduanero actualizará periódicamente los programas de asociación con los operadores económicos autorizados, de acuerdo al marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas, ajustándolos a las necesidades o requerimientos mutuos y del comercio global.
 - Los servicios aduaneros deberán mantener consultas regulares con todas las partes implicadas en la cadena logística internacional, para discutir asuntos de interés mutuo incluida la normativa aduanera, así como los procedimientos y requisitos sobre seguridad de las instalaciones y la carga.
- f) Facilitación. Los servicios aduaneros trabajarán en colaboración con los operadores económicos autorizados a fin de optimizar la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, cuyos envíos se originan o circulan a través de los territorios aduaneros respectivos.
- Los servicios aduaneros deberán establecer procedimientos que consoliden y agilicen la presentación de la información requerida para el despacho, a efecto de facilitar el comercio e identificar la carga de alto riesgo, a fin de aplicar las medidas apropiadas.

Artículo 161. Derogado.

Artículo 162. Solicitud para la habilitación como operador económico autorizado. La habilitación como operador económico autorizado será potestativa del Servicio Aduanero.

La solicitud para actuar como operador económico autorizado debe cumplir como mínimo con los datos señalados en el Artículo 58 de este Reglamento e incluir el cuestionario de autoevaluación debidamente completado, que establezca para el efecto el Servicio Aduanero.

Artículo 163. Requisitos. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 56 y la presentación de los documentos señalados en el artículo 59 de este Reglamento, el solicitante deberá cumplir con los siguientes:

- a) Tener como mínimo tres años de operaciones en el comercio internacional en el Estado Parte;
- b) Contar con disponibilidad financiera suficiente para cumplir sus compromisos conforme la naturaleza y características del tipo de actividad económica desarrollada;
- c) Conformidad demostrada con el marco legal, tributario y aduanero durante tres años consecutivos, pudiendo tener como referencia el historial que aporten las autoridades competentes del país de origen de la empresa;
- d) Contar con un sistema adecuado de gestión administrativa y de los registros de sus operaciones comerciales que permitan llevar a cabo los controles de los servicios aduaneros; y,
- e) Contar con medidas de seguridad y protección adecuadas en relación con la carga, personal, socios comerciales, informática, transporte, instalaciones, así como formación y sensibilización del personal.

Una vez realizada la validación de los requisitos, la autoridad superior del Servicio Aduanero emitirá resolución dentro del plazo establecido por cada Estado Parte.

Artículo 164. Registro. El Estado Parte que haya habilitado a un operador económico autorizado llevará registro documental y electrónico del mismo.

Artículo 165. Obligaciones. Además de las obligaciones aplicables del Artículo 21 del Código, los operadores económicos autorizados deberán cumplir con las siguientes:

- a) Implementar los estándares internacionales de seguridad en la cadena logística;
- b) Determinar y documentar medidas de seguridad apropiadas de acuerdo a su actividad comercial, tales como sistema de circuito cerrado de televisión, sistema de posicionamiento global satelital, entre otros con enlace al Servicio Aduanero en las áreas que éste defina y garantizar su cumplimiento y actualización;
- Revisar periódicamente los procedimientos y las medidas de seguridad de acuerdo con el riesgo definido para la seguridad empresarial;

- d) Adoptar las medidas apropiadas de seguridad en materia de tecnologías de la información para proteger el sistema informático utilizado de cualquier intrusión no autorizada, así como tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y adecuada conservación de los registros y documentos relacionados con las operaciones aduaneras sujetas a control; y,
- e) Presentar los informes requeridos por el Servicio Aduanero.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y los requisitos dispuestos en el artículo 163 de este Reglamento, conllevará la suspensión o cancelación de la habilitación del operador económico autorizado además de las causales que sean establecidas por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte.

Artículo 166. Facilidades para el operador económico autorizado. Los operadores económicos autorizados, de acuerdo a su actividad comercial podrán obtener, las facilidades siguientes:

- a) Procedimientos simplificados y rápidos para despachar la carga;
- b) Posibilidad de ser considerados como primera opción en las pruebas en implementación de nuevos proyectos de facilitación que desarrollen los servicios aduaneros de cada Estado Parte;
- c) Reducción en el porcentaje de control de sus declaraciones y sus cargas;
- d) Prioridad en los controles aduaneros a que queden sometidas sus declaraciones o sus cargas;
- e) Asistencia personalizada por parte del Servicio Aduanero;
- f) Posibilidad de realizar el despacho de las mercancías en los locales del operador económico autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana; y,
- g) Las demás que el Servicio Aduanero del Estado Parte pudiera establecer.

Las facilidades que se otorguen a los operadores económicos autorizados no podrán ser transferidas u otorgadas a terceros.

Los servicios aduaneros promoverán la participación en el programa de operador económico autorizado de otras entidades públicas que ejerzan control en el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero de cada Estado Parte. En estos casos, a los operadores económicos autorizados se les podrá otorgar otras facilidades que dichas entidades puedan conceder.

Artículo 166 bis. Reconocimiento Mutuo. Los Estados Parte reconocerán al operador económico autorizado de otro Estado Parte cuando hubieren suscrito el correspondiente Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código.

2. La presente Resolución entra en vigor noventa (90) días después de la presente fecha y deberá ser publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 22 de octubre de 2015

Jhon Fonseca

Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior

de Costa Rica

Tharsis Salomón López Ministro de Economía

de El Salvador

Jorge Méndez Herbruger Ministro de Economía

de Guatemala

Alden Rivera Montes

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria

> y Comercio de Nicaragua

Diana A. Salazar

Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias

de Panamá

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las seis (6) fotocopias que anteceden a la presente, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 368-2015 (COMIECO-LXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintidós (22) de octubre dos mil quince (2015), de cuyos originales se reprodujeron. Y, para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015).

SIECA Carmen Gisela Vergara Secretaria General

RESOLUCION No. 369-2015 (COMIECO-LXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 6 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, la República de Panamá se comprometió a aplicar, a partir de la vigencia de ese Protocolo, el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo sobre Reglas de Origen Específicas, con excepción de las Reglas de Origen Específicas contenidas en el Anexo 6(a) del referido Protocolo de Incorporación;

Que la República de Panamá, asumió el compromiso de celebrar negociaciones con los demás Estados Parte del Subsistema Económico, dentro de un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, para armonizar las reglas de origen específicas exceptuadas y que están contenidas en el Anexo 6(a) ya señalado;

Que a nivel técnico se ha alcanzado consenso para armonizar con el resto de Estados Parte del Subsistema Económico, varias reglas de origen específicas exceptuadas por Panamá. Por lo que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), ha elevado a este Foro una propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

RESUELVE:

1. Aprobar la adopción, por la República de Panamá, las reglas de origen específicas del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que fueron exceptuadas en el Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana, que aparecen como Anexo de la presente Resolución.

- 2. Quedan sin efecto, las reglas de origen de la Sección II del Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica que están incluidas en el Anexo de esta Resolución.
- 3. Se reitera que los países se mantienen en el compromiso de cumplimiento de los lineamientos aprobados por consenso en el foro de viceministros para la negociación de reglas de origen incluidas en el Anexo 6 (a) del Protocolo de incorporación Panamá al Subsistema de Integración Económica, es decir que éstas "serán objeto de negociación entre las seis partes centroamericanas hasta encontrar el consenso".
- 4. La presente Resolución entrará en vigencia noventa (90) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 22 de octubre de 2015

Jhon Fonseca

Viceministro, en representación de Ministro de Comercio Exterior

de Costa Rica

Tharsis Salomón López Ministro de Economía de El Salvador

Jorge Méndez Herbruger Ministro de Economía

de Guatemala

Alden Rivera Montes

Secretario de Estado en el

Despacho de Desarrollo

de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria

> v Comercio de Nicaragua

Diana A. Salazar I

Viceministro, en representación del Ministro de Comercio e Industrias

de Panamá

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente, impresas únicamente en su anverso, así como las dos (2) del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 369-2015 (COMIECO-LXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), de cuyos originales se reprodujeron. Y, para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015).

OTARIO NOTICIALES VALIDES VALIDADA VALIDA Carmen Gisela Vergara Secretaria General

ANEXO RESOLUCIÓN No. 369- 2015 (COMIECO-LXXIII)

Código Arancelario	Regla de Origen Específica
02.09	 Un cambio a la partida 02.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03 (sólo tocino).
02.10	 Un cambio a la partida 02.10 desde cualquier otro capítulo.
04.01	 Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo.
16.01 - 16.02	 Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada.
18.06	 Un cambio a la partida 18,06 desde cualquier otra partida, siempre que el cacao originario utilizado no sea inferior al 50% en peso del cacao utilizado en la producción de la mercancía.
20.02	 Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
2008.40 - 2008.99	- Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.99 desde cualquier otra partida.
2202.10	 Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2208.50 - 2208.90	- Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
23.01 - 23.09	Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otro capítulo.
32.03 - 32.04	 Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.05 - 32.07	- Un cambio a la partida 32.05 a 32.07 desde cualquier otra partida.
39.16 - 39.19	 Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
41.07 - 41.15	 Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.
6406.10	- Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 41.

RESOLUCION No. 370-2015 (COMIECO-LXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 6 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, la República de Panamá se comprometió a aplicar, a partir de la vigencia de ese Protocolo, el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo sobre Reglas de Origen Específicas, con excepción de las Reglas de Origen Específicas contenidas en el Anexo 6(a) del referido Protocolo de Incorporación;

Que la República de Panamá, asumió el compromiso de celebrar negociaciones con los demás Estados Parte del Subsistema Económico, dentro de un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, para armonizar las reglas de origen específicas exceptuadas y que están contenidas en el Anexo 6(a) ya señalado;

Que como resultado de la negociación a nivel técnico, se alcanzó consenso para modificar tres (3) reglas de origen específicas del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con el fin de ser armonizadas por los seis (6) países. Asimismo, se encontró un error en una regla específica de origen que es necesario corregir;

Que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), ha elevado a este Foro una propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

- Modificar tres (3) Reglas de Origen Específicas del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, en la forma en las que se encuentran contenidas en el Anexo I de esta Resolución.
- Quedan sin efecto, las reglas de origen de la Sección II del Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica y que están incluidas en el Anexo I de esta Resolución.
- Modificar, por corrección técnica, el texto de la regla de origen específica contenida en el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías en la forma en la que aparece en el Anexo II de esta Resolución.
- 4. La presente Resolución entrará en vigencia noventa (90) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 22 de octubre de 2015

Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Tharsis Salomón López Ministro de Economía de El Salvador

Jorge Méndez Herbruger Ministro de Economía de Guatemala Alden Rivera Montes Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria

y Comercio de Nicaraqua Viceministro, en representación del Ministro de Comercio e Industrias

de Panamá

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente, impresas únicamente en su anverso, así como una (1) hoja del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 370-2015 (COMIECO-LXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), de cuyos originales se reprodujeron. Y, para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015).

OIARIO NO HICHRIA

Carmen Gisela Vergara Secretaria General

ANEXO I RESOLUCIÓN No. 370- 2015 (COMIECO-LXXIII)

Código Arancelario	Regla de Origen Específica
22.07	- Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
3402.20	 - Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90 o de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos de la subpartida 3402.11.
8418.10 - 8418.69	 Un cambio a los congeladores verticales u horizontales de la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo, excepto de la subpartida 8418.91; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida.

ANEXO II RESOLUCIÓN No. 370- 2015 (COMIECO-LXXIII)

Código Arancelario	Regla de Origen Específica
2208.40	Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 o 17.03 o las preparaciones compuestas para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90.